



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONÓMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES ACATLÁN

“Derecho de la Autodeterminación de los pueblos: caso  
particular de Cataluña”

**TESIS**  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN  
DERECHO

**PRESENTA**  
BRIAN MARTÍNEZ MENDOZA

Asesor: Mario Ernesto Rosales Betancourt

Santa Cruz Acatlán, Estado de México  
Abril, 2019



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCION .....</b>	<b>3</b>
<b>CAPITULO I.CONCEPTOS FUNDAMENTALES Y METODOLOGIA .....</b>	<b>6</b>
<b>1.1 Derecho de la Autodeterminación de los Pueblos .....</b>	<b>6</b>
1.1.2 Definición y origen de la palabra Autodeterminación.....	6
<b>1.2 Antecedentes del Derecho de la Autodeterminación de los     Pueblos.....</b>	<b>9</b>
<b>1.3 Definición del Derecho de la Autodeterminación de los     Pueblos.....</b>	<b>26</b>
<b>1.4 Casos Particulares dentro de la Comunidad Internacional...</b>	<b>38</b>
<b>CAPITULO II. HISTORIA DE CATALUÑA .....</b>	<b>45</b>
<b>2.1 Datos generales del territorio de Cataluña .....</b>	<b>45</b>
<b>2.2 Antecedentes prehistóricos de Cataluña .....</b>	<b>51</b>
<b>2.3 La romanización .....</b>	<b>58</b>
2.3.1 Los visigodos y su entrada a Roma.....	64
<b>2.4 Los musulmanes.....</b>	<b>65</b>
<b>2.5 Condados Catalanes ¿independientes? .....</b>	<b>67</b>
2.5.1 La Generalidad de Cataluña .....	75
2.5.2 La guerra civil Catalana .....	79
2.5.3 La guerra de los 30 años .....	84
<b>2.6 Guerra de Sucesión Española .....</b>	<b>87</b>
<b>2.7 De Franco a la actualidad .....</b>	<b>92</b>

<b>CAPITULO III.REGIMEN JURIDICO ACTUAL DE CATALUÑA.....</b>	<b>97</b>
<b>3.1 Constitución Española .....</b>	<b>97</b>
<b>3.2 Estatuto de Autonomía Catalán .....</b>	<b>113</b>
<b>3.3 Ley del Referéndum de Autodeterminación Catalana.....</b>	<b>130</b>
<b>3.4 Ley de Transitoriedad Jurídica .....</b>	<b>138</b>
<b>CAPITULO IV. CONFLICTO ACTUAL EN CATALUÑA .....</b>	<b>143</b>
<b>CAPITULO V. ¿TIENE CATALUÑA EL DERECHO DE INDEPENDIZARSE? .....</b>	<b>150</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>157</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>159</b>

## INTRODUCCIÓN

El intento de Cataluña por independizarse no es una cuestión que se formó de manera instantánea ni de forma independiente, sino es una mezcla de factores históricos, políticos y en la actualidad preponderantemente económicos, lo que ha producido en el pueblo catalán este sentimiento de independencia y autonomía. Pero ¿realmente es un sentimiento que nació en el pueblo catalán o éste ha sido influenciado por las ideas radicales del presidente de la Generalitat, Carles Puigdemont? De igual manera recordemos que la democracia no es solo votar por votar, sino respetar el imperio de las leyes.

La idea de la independencia de Cataluña ha pasado de ser un utopía para los radicales nacionalistas, a ser una verdad que el 46% del pueblo catalán quiere.

Desde hace años Cataluña solicitaba al gobierno español una consulta en la cual solo los catalanes pudieran decidir si separarse o no de España y ser un estado independiente.

El conflicto inicia cuando Carles Puigdemont da luz verde para dar inicio al referéndum sin la aprobación del gobierno central, ni de la Constitución, ni del Tribunal Constitucional.

Recordemos que Cataluña es una comunidad con sus propias costumbres, instituciones y sobre todo un idioma distinto al castellano, lo que produce en su pueblo esa idea de desentendimiento con la nación española, además de que considerarán aportar al estado mayor dinero del que reciben.

El actual conflicto Catalán fue catalogado por el diario The Economist(5/10/2017) como “*la peor crisis constitucional de España desde el fallido golpe de Estado de 1981*” <sup>1</sup> (y puntualiza que fue debido a la reacción de Mariano Rajoy al referéndum).

En el 2007 se dio inicio a la crisis económica mundial que empezó en Estados

---

<sup>1</sup> <https://www.google.com/amp/s/amp.economist.com/leaders/2017/10/07/it-is-not-too-late-to-stop-the-break-up-of-spain>

Unidos extendiéndose por todos los mercados financieros americanos hasta que en el año 2008 hubo numerosas quiebras financieras, nacionalizaciones bancarias, en efecto, había detonado la crisis económica mundial. En el caso de España, la crisis pegó con muchísima fuerza, casi tanto como en Grecia, lo que orilló al gobierno español a realizar severos planes de ajustes, como una reforma laboral y el más importante, el aumento del IVA, esto para evitar que la economía española fuera intervenida directamente por la Comisión Europea, el Banco Central Europeo y el Fondo Monetario Internacional.

La crisis en Cataluña fue notoria gracias a los más de 500 mil empleos perdidos en el periodo de 2007-2013, esto según la Unión General de Trabajadores de Cataluña, de igual manera hubo una disminución en el presupuesto dirigido al sector salud, lo que provocó un total descontento entre los Catalanes, culpando al gobierno central de no tomar las políticas necesarias para evitar estos males.

Según el Instituto Nacional de Estadística (INE), Cataluña es una de las comunidades que concentra el mayor número de empresas, sumando un 18.5% de las empresas activas de España, y por razones obvias los catalanes han considerado que fueron un los responsables de poder levantar a España de la crisis mundial, además, existe la creencia que las políticas públicas españolas han sido perjudiciales y asfixiantes contra esta comunidad autónoma.

Para poder desarrollar el tema a tratar debemos de utilizar el método de investigación histórico-comparativo, ya que si bien es cierto que el tema de la independencia de Cataluña se ha vuelto popular en la actualidad, es imprescindible y obligatorio tomar como punto de partida el estudio de los factores y fenómenos más antiquísimos que ha sufrido esta comunidad para poder llegar a una conclusión del por qué de esta idea tan desmesurada y por qué no llamarla extrema, y poder determinar si es que realmente es un sentimiento popular.

Si bien es cierto que existe un gobierno central en España, también existe un gobierno interno dentro de sus comunidades, que si bien cuentan con autonomía, carecen de ser soberanos, al aportar sus recursos al gobierno central.

Debemos de recordar que el reino Español es una de las naciones con mayor pluriculturalidad existentes en la Tierra, prueba de esto son sus orígenes, con las invasiones francesa, después, la tan importante de los musulmanes, de igual manera la forma de su gobierno (monarquía constitucional hereditaria con un régimen de democracia parlamentaria) teniendo al Rey como representante de la corona y jefe de Estado y al Presidente como la cabeza del poder ejecutivo, así que desde su nacimiento cuenta con sin fin de motivos para tener discordancia de pensamiento entre los habitantes de sus comunidades.

Para el desarrollo de esta investigación es necesario analizar conceptos básicos de derecho internacional público, aspectos de teoría constitucional y teoría política, supremacía constitucional, jerarquía de poderes, cuestiones consuetudinarias, religiosas o de culto, y poder establecer las diferencias particulares que existen entre el concepto de autonomía y soberanía, conceptos que muchas veces, erróneamente, son utilizados como sinónimos.

La presente tesis es una investigación que abordará los orígenes de las instituciones de gobierno españolas, las instituciones catalanas, la importancia del Derecho Internacional Público en este conflicto, situaciones similares en la actualidad, de igual manera se tratará el Derecho a la Autodeterminación de los pueblos como tema inicial, pasando por el surgimiento histórico de Cataluña hasta la actualidad, el origen del conflicto actual, así como posibles soluciones jurídicas reales y consecuencias de carácter importantísimo si Cataluña consigue abandonar la corona Española.

## **CAPITULO I.CONCEPTOS FUNDAMENTALES Y METODOLOGIA**

### **1.1.-EL DERECHO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS**

#### **1.1.2.-DEFINICIÓN y ORIGEN DE LA PALABRA AUTODETERMINACIÓN**

Para poder empezar a hablar del principio de la autodeterminación de los pueblos es necesario el poder definir la palabra “autodeterminación” por sí sola, de igual habría que discernir más adelante si realmente este derecho es un Derecho Humano o solamente es un Derecho perteneciente a los Estados (entendiendo Estado como la forma de organización política,económica y social de un pueblo).

Este concepto es uno de los principios rectores del Derecho Internacional Público y en diversas ocasiones ha sido utilizado de la peor manera por los gobiernos o los gobernantes, e inclusive se ha instrumentalizado a su antojo para obtener beneficios propios que de ninguna manera tienen relación con el Derecho Internacional Publico, ni con las Relaciones Internacionales, por eso es que es trascendental el poder entender la palabra para que de la misma manera podamos entender el concepto como derecho o como principio del Derecho internacional Público.

Autodeterminación es una palabra compuesta por el prefijo auto, teniendo como significado nombrar a aquello que es propio o que funciona por si mismo, que emana del vocablo griego “autos”, que significa “por sí solo”

La palabra “determinación “ según la Real Academia de la Lengua Española tiene dos acepciones:

“1.-f. Acción y efecto de determinar o determinarse” “2.- f. Osadía, valor”

Tomando en cuenta lo anterior tenemos que remitirnos a la palabra “determinar”,



que según la Real Academia de la Lengua Española significa lo siguiente:

1. tr. Decidir algo, despejar la incertidumbre sobre ello.
2. tr. Hacer que alguien decida algo.
3. tr. Establecer o fijar algo.
4. tr. Señalar o indicar algo con claridad o exactitud.
5. tr. Ser causa de que algo ocurra o de que alguien se comporte de un modo determinado.
6. tr. Gram. Modificar a un sustantivo o un sintagma nominal capacitándolo para formar expresiones referenciales.
7. tr. Gram. Delimitar la extensión de una categoría gramatical
8. prnl. Decidirse a hacer algo.

De esta manera podríamos definir a la autodeterminación como “decidir algo por sí solo” y la Real Academia de la Lengua Española nos dice:

1. f. Decisión de los ciudadanos sobre un territorio determinado sobre su futuro estatuto político.
2. f. Capacidad de una persona decidir por sí misma algo.

Siendo así que la definición primera es la que nos compete al ser un término de carácter gubernamental y político, de igual manera tiene relación con la materia electoral.

Los líderes “independentistas” de Cataluña han nombrado un sinnúmero de veces al Derecho de la autodeterminación de los pueblos como aquel principio del Derecho Internacional Público que los puede amparar ante las decisiones del Gobierno español y que basta con la voluntad popular para poder abandonar una nación sin más ni más, pero, ¿realmente el caso Cataluña se encuentra

protegido por este principio o simplemente los líderes del proceso toman a este concepto como si fuera vago e indeterminado?.

## 1.2 ANTECEDENTES DEL DERECHO DE LA AUTODETERMINACION DE LOS PUEBLOS .

Para esto, tenemos que definir claramente este principio y poder delimitar los alcances de éste, el mecanismo con el cual funciona así como sus excepciones y en cuáles casos es imposible poder invocar éste derecho.

El Doctor Modesto Seara Vázquez en su participación con “ *Los límites del Principio de autodeterminación de los pueblos*” en la obra “*Veinte años de evolución de los Derechos Humanos*”<sup>2</sup> , nos señala que los orígenes más remotos de éste principio se pueden encontrar en el Habeas Corpus Act, de 1679, Bill of Rights, de 1689, la Virginia Bill of Rights, La Declaración de Independencia de los Estados Unidos de 1776 , Constitución Americana de 1789 y en La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, también de 1789.

Es sabido que en la redacción de estos documentos existieron factores determinantes que hicieron que hicieran posible su redacción, así que debemos encontrar una relación o conjunción entre estos y el caso particular de Cataluña.

El primero de estos textos, el Habeas Corpus Act , nacido en Inglaterra en 1679, es una figura jurídica de gran importancia a nivel mundial, que significa “tendrás tu cuerpo libre” y es una protección a las libertades individuales mediante la cual una persona física podía pararse frente a un juez, para que sea puesta en libertad o sus acusadores prueben con razones suficientes la acertada detención.

Esta figura evita las detenciones y arrestos arbitrarios velando siempre por la integridad del detenido, presentándolo en todo momento ante el juez, quien podría ordenar su inmediata libertad, si las pruebas no eran suficientes en su contra.

---

<sup>2</sup> Alcalá Zamora y Castillo, Niceto., Cassin, Rene.,García, Bauer ,Carlos., Cuadra, Héctor.,Seara Vázquez Modesto, *Veinte Años de Evolución de los Derechos Humanos*, , Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1974.

El Habeas corpus tiene tres significados o acepciones que podrían ser una traducción correcta del latín al español:

1.-“Tendras tu cuerpo libre”

2.-“Cuerpo presente”

3.-“Persona presente”

En la obra, “ *El Juicio de Amparo : a 160 años de la primera sentencia*” Gumesindo García Morelos, en su participación señala que “ *Nuestro tiempo nos ha demostrado de manera permanente los severos riesgos en el respeto de nuestras prerrogativas ante las constantes embestidas del despotismo que se esconde en el rostro falso de las democracias, no solo con la violencia física, sino también desde la ley, justificando las intromisiones en la ética privada debilitando la identidad de las persona al tratar de imponerle ciertas regla, que impiden el libre desarrollo de su autonomía, perturbando su conciencia*”<sup>3</sup>

García Morelos cree que el habeas corpus es una figura del Derecho Internacional que no solo protege en su integridad al ser humano, sino que ataca cuestiones mucho más profundas, como su libre desarrollo que más allá de ser algo físico, tendría características propias de la filosofía la Ética y la moral, comúnmente carente en los gobernantes.

Si bien esta institución es de origen inglés, tiene sus bases en el derecho Romano, específicamente en el principio *Homine Libero Exhibendo*, designado para proteger las libertades individuales a cualquier tipo de personas, siendo *alien iuris* o *sui iuris*, en la antigua Roma.

El origen más remoto de esta figura se remonta al 1305, en el gobierno de Eduardo I de Inglaterra, y no fue hasta el año 1679 que se establece el procedimiento correspondiente para poder invocar esta figura ante un juez. La creación de esta institución se pensaba particularmente para disminuir las injusticias de los señores feudales contra las personas de clase inferior.

---

<sup>3</sup> Manuel González Oropeza, Eduardo Ferrer Mac-Gregor, coordinadores., *El Juicio de Amparo a 160 años de la primera sentencia*, Primera Edición, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2011.

La figura símil española, sería el Fuero de Vizcaya de 1527, que luchaba contra las ilegales detenciones.

En la actualidad, el habeas corpus se sigue invocando en gran parte del planeta, con particularidades en los distintos países donde se utiliza, de igual manera esta figura se encuentra respaldada por organismos internacionales como HUMAN RIGHTS WATCH y AMNISTIA INTERNACIONAL.

En el caso de Latinoamérica, la mayoría de los países pertenecientes a esta región utilizan el Habeas corpus como figura imprescindible dentro de su organización jurídica, es el caso de Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay, con excepción de México, que cuenta con su propia figura jurídica que protege al ciudadano mexicano en todos los aspectos, el Juicio de Amparo.

Pero entonces, si el habeas corpus fue creada para proteger las libertades individuales, ¿que relación existiría con el principio de la autodeterminación de los pueblos? Sería que ambas, tanto el habeas corpus, como el derecho de la autodeterminación enaltecen los derechos personalísimos, uno protege la integridad, y el otro, el libre albedrío de querer o no pertenecer a una forma específica de gobierno.

Además que las dos son figuras pertenecientes al Derecho Internacional Publico, habeas corpus con procedimientos especiales en cada país, mientras que la autodeterminación es un principio que ya se encuentra establecido en distintos pactos de carácter internacional con el objetivo de regular jurídica y económicamente a las sociedades.

Siendo algo extraño, se han tramitado once habeas corpus en favor de los detenidos por participar en el referéndum Catalán considerado ilegal del primero de Octubre del 2017, pero de eso se hablará más adelante, ya que es un tema que se debe de tratar minuciosamente para poder entenderlo.

La segunda obra nombrada por el Doctor Seara Vázquez es el Bill of Rights del 13 de Febrero de 1689, traducida al español como La Carta de Derechos o

Declaración de Derechos, también redactado en Inglaterra, siendo una concesión de derechos por parte de la Monarquía inglesa a los súbditos del reino, su nombre completo es *“Ley para declarar los Derechos y Libertades para determinar la sucesión de la corona”*.

El objeto directo del Bill Of Rights era poder fortalecer o recuperar ciertos derechos que con el gobierno absolutista de Carlos II y Jacobo II se habían extinguido.

El gobierno de Jacobo II fue una monarquía absolutista basada principalmente en ideas católicas, cercanas al despotismo, a tal grado que sus simpatizantes en algún momento sintieron gran desconfianza, derrocándolo en 1688 con la famosa Revolución Gloriosa, también conocida como Revolución Incruenta, terminando así con la idea de que el catolicismo volviera a controlar Inglaterra.

El adjetivo de “Gloriosa”, señala George Macaulay Trevelyan *“ fue porque el objetivo de esta extraña revolución era opuesto a todo intento revolucionario, siendo incruenta no represiva”* <sup>4</sup>

El texto fue redactado por el parlamento inglés para que Guillermo de Orange pudiera suceder a Jacobo II y de esta manera el pudiera terminar con el gobierno despótico en el que se veía hundido el reino.

El texto contenía 13 quejas o peticiones que el parlamento inglés consideraba como libertades esenciales e indiscutibles con las cuales el pueblo inglés no contaba.

Causas principales del nacimiento de este texto fueron las limitaciones y control total de la corona a las libertades de expresión, el encarcelamiento y enjuiciamiento de personas inocentes, castigos ilegales y crueles, el mantener al ejército armado en tiempos completamente de paz, violando la libertad de elegir

---

<sup>4</sup> Elpais.com  
[https://www.google.com.mx/amp/s/elpais.com/diario/1988/09/30/opinion/591577210\\_850215.amp.html](https://www.google.com.mx/amp/s/elpais.com/diario/1988/09/30/opinion/591577210_850215.amp.html)

a los miembros del parlamento, sumisión a los creyentes protestantes, mientras que los papistas eran tratados de manera especial, así como la creación de impuestos y multas absurdos.

De esta manera el parlamento inglés buscaba que el gobierno fuera liderado por una monarquía moderada y no por una absolutista, otorgándose a si mismo de manera una manera más justa, mayor peso en las decisiones políticas y económicas del país, teniendo al frente a Guillermo de Orange.

El Bill Of Rights fue precedente para la elaboración de documentos de gran magnitud en la historia mundial, como lo son La Declaración de Independencia de los Estados Unidos de 1776, La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, así como de La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

De acuerdo a lo anterior podemos considerar que es antecedente del Principio de la Autodeterminación de los pueblos, ya que éste principio permite a los pueblos el tomar decisiones de carácter propio para su mejor desarrollo jurídico, político y económico, mientras que el Bill of Rights auxilió a los ingleses en la época de sumisión en la que se encontraban por parte del absolutismo, fortaleciendo al pueblo y al parlamento, consiguiendo así reducir el poder totalitario del Rey.

Relacionando específicamente al Caso Cataluña con el Bill Of Rights podríamos encontrar el punto de concordancia en el sentimiento de sumisión tanto de los habitantes catalanes, como de los habitantes ingleses en aquel entonces, así mismo que el Bill Of Rights fue uno de los documentos pioneros en establecer acuerdos entre los gobernantes y el pueblo, y en el caso Cataluña, tenemos el referéndum, figura jurídica utilizada en la mayoría de las democracias del mundo que permite a un pueblo el poder intervenir mediante el voto en cuestiones trascendentales de la vida del mismo.

El siguiente antecedente es el Virginia Bill Of rights, perteneciente a Estados Unidos de América, documento hermano y precedente del Bill Of rights inglés.

Fue redactado el 12 de Junio de 1776, y está considerada como la primera declaración de Derechos Humanos moderna de la historia.

Es un documento con tintes totalmente iusnaturalistas, contemplando derechos humanos inherentes al hombre por el solo hecho de serlo, señalando que son libres e independientes porque así lo concibe la naturaleza humana.

George Mason, primer escritor de la Virginia Bill Of rights, se basó totalmente en la Carta de Derechos inglesa, teniendo enorme similitud una con la otra. La carta está compuesta por dieciséis artículos, teniendo como artículo principal al primero, que textualmente nos dice:

*“I. - Que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos, de los que cuando entran en estado de sociedad no pueden privar o desposeer a su posteridad por ningún pacto, a saber el goce de la vida y libertad, con los medios de adquirir y poseer la propiedad y de buscar y obtener la felicidad y la seguridad”.*<sup>5</sup>

¿Qué nos dice este primer artículo?. Como lo mencionamos al principio es un documento cimentado totalmente en el iusnaturalismo diciéndonos que por naturaleza todos los hombres son *“igualmente libres e independientes”*. Lo que consideramos contrario, es el hecho de señalar que el hombre al pertenecer a una sociedad es poseedor de estos derechos, lo cual es contrario al derecho natural, ya que como es sabido, el Naturalismo no es creado por el hombre, sino anterior a él, es universal, objetivo, eterno e inmutable, siendo así, que resulta innecesario insertar socialmente al hombre en sociedad para el disfrute de estos derechos, el hecho de determinar que el hombre es un ser social por naturaleza o no, es otra historia.

Continuando con los documentos antecedentes que nos señala Seara Vázquez, es el turno de La Declaración de Independencia de los Estados Unidos de

---

<sup>5</sup> Virginia Bill Of Rights , 1776.



América con de 1776, siendo el título original *The unanimous declaration of the thirteen United States of América*.

Este documento es el que puede tener mayor afinidad con el Derecho de la Autodeterminación de los Pueblos, siendo desde mi punto de vista el antecedente más directo de los mencionados por Seara Vázquez.

Fue redactado en el Segundo Congreso Continental con sede en Pensilvania, específicamente en la ciudad de Filadelfia. El Congreso Continental, también llamado Convención de la Guerra, fue una convención de delegados de las Trece Colonias, la cual comenzó sus reuniones en 1775 inmediatamente después del estallido de la Guerra de Independencia de los Estados Unidos.

Este congreso, dividido en tres oportunidades, desde sus inicios tuvo ideas bélicas, los delegados creían seriamente que no existía ningún tipo de salida de carácter diplomático, sino únicamente bélico, ya que los colonos tenían un claro descontento con Inglaterra y la única solución que encontraban era romper lazos con el Rey.

De esta manera, el 2 de Julio de 1776 el congreso aprobó la resolución para que los Estados Unidos fuera independiente de Inglaterra, dos días después esta declaración fue emitido el 4 de Julio de 1776, estableciéndose lo que hoy se conoce como Estados Unidos de América.

La Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América es un documento que tuvo como autor principal a Tomas Jefferson siendo éste una explicación formal del por qué los habitantes de las colonias inglesas mediante sus representantes habían votado el 2 de Julio de 1776 para declarar su independencia respecto del reino inglés.

De la misma manera que el Bill Of Rights, La Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América, contiene una serie de reclamos prácticamente enumerados al monarca Jorge III apodado “Jorge el loco” alegando que su gobierno fue una historia de repetidos agravios y usurpaciones encaminados todos directamente hacia el establecimiento de una tiranía absoluta

Existen muchas especulaciones sobre el estado mental de Jorge III. El príncipe Carlos de Inglaterra, según un artículo de el periódico El Universal del lunes 26 de enero del 2004, declaró ante la BBC en un documental llamado, “*¿Hasta qué punto estaba loco el Rey Jorge III?*”, que su antepasado “*no estaba loco, no era demente, pero si estaba enfermo y que padecía una enfermedad llamada “Porfiria”*”. Por otro lado, un artículo de la revista Quo, llamado “*Las cartas de Jorge III de Inglaterra confirman su locura*”<sup>7</sup> señala que médicos especializados en el área de neurología, de la Universidad de St. George, de Londres realizaron un estudio a las cartas escritas por Jorge III, comparándolas con otras miles de cartas escritas por personas con trastornos mentales y también escritas por personas totalmente sanas. Se analizó el vocabulario y la estructuración de las frases utilizadas por el monarca y por lo menos fueron encontrados síntomas que coinciden con los síntomas de personas con esquizofrenia y trastorno bipolar.

Se dice que la familia real optó por encerrar a Jorge III en el palacio real, donde se dedicaba a cazar mariposas, tener pláticas profundas con animales y árboles, hasta que en 1819, habló ininterrumpidamente durante 58 horas dando una conferencia, ocasionándole entrar en coma, para que finalmente días después, perdiera la vida.

Volviendo a la estructura de La Declaración, seis partes relevantes componen el texto:

1.-La introducción: el documento afirma que la gente tiene el derecho natural de poder independizarse y que la independencia tiene que ser razonable y por este motivo debe ser explicada

2.-Preámbulo: filosofía general del por qué de la independencia y criterios que justifican la revolución.

---

<sup>6</sup> <https://www.eluniversal.com.mx/notas/199382.html>

<sup>7</sup> <https://www.google.com/amp/s/www.quo.es/ser-humano/amp65027/la-locura-del-rey-jorge/>

3.- Acusación: lista de violaciones a los derechos de los colonos por parte del gobierno de Jorge III.

4.-Denuncia: justificación de la revolución.

5.- Conclusiones: derechos absolutos que tiene un pueblo libre.

6.-Firmantes: delegados de cada una de las trece colonias.

La declaración hace énfasis en dos puntos principales: los derechos individuales y en el Derecho a revolución de los habitantes de las colonias inglesas, también tiene cuestiones filosóficas-teológicas haciendo mención de un “creador” que dotó a los seres humanos de derechos inalienables como lo son la vida, la libertad, la seguridad, “la búsqueda de la felicidad”, etcétera y que únicamente los gobernados en armonía con él gobierno podrían alcanzar la totalidad del goce de los mismos, y que solo el pueblo tiene derecho a reformar o abolir un gobierno en el caso que no cumpla con estos principios establecidos por la propia declaración.

Thomas Jefferson, principal autor de esta declaración, el 29 de noviembre de 1775 escribió una carta a John Randolph que decía lo siguiente:

*“Créame, estimado Señor: no hay en todo el imperio Británico un hombre que ame más cordialmente una unión con Gran Bretaña que yo. Pero, por el Dios que me creó, dejaré de existir antes que ceder a una relación en tales términos como los que propone el Parlamento Británico; y con esto, creo que hablo los sentimientos de América”.<sup>8</sup>*

Lo anterior es un claro ejemplo de los principios religiosos, particularmente cristiano-católicos en los cuales fue basada esta declaración, de la misma manera es una muestra de que en algún momento existió una relación estrecha entre la corona y la colonia.

---

<sup>8</sup><https://www.wdl.org/es/item/117/>.

Al final de la redacción del texto podemos encontrar textualmente: “ *que estás Colonias quedan libres de toda lealtad a la Corona Británica, y que toda vinculación política entre ellas y el Estado de la Gran Bretaña queda y debe quedar totalmente disuelta, y que como Estados Libres e Independientes tienen pleno poder para hacer la guerra, concertar la paz, concertar alianzas, establecer el comercio y efectuar los actos y providencias a qué tienen Derechos los estados independientes*”.<sup>9</sup>

También queda claro que la redacción del documento contó con influencia cristiana-católica al señalar innumerablemente conceptos de esta índole, como podrían ser La Divina Providencia, Juez Supremo y Creador.

La similitud que existe entre La Declaración de Independencia de los Estados Unidos y el principio de la autodeterminación de los pueblos es evidente, ambos, tanto la declaración, como el principio, buscan que un pueblo o comunidad que sienta la existencia de vulnerabilidad en sus derechos humanos tiene en todo momento el derecho tomar sus propias decisiones internas, beneficiando siempre a los gobernados.

De igual modo existe una similitud enorme entre La Declaración y el caso Cataluña, los dos formaron parte de una corona, la diferencia radica en que Estados Unidos fue una colonia de Inglaterra y Cataluña no es ninguna colonia, sino una comunidad española que es regida por una constitución central.

De la mano con “La Declaración”, está la Constitución Americana de 1787, fue redactada por la Convención Constitucional de Filadelfia en el año 1787, siendo ratificada en convenciones en cada Estado con el nombre de “*We, the people*”.

“*We, the people*”, en español, *nosotros el pueblo*, es como inicia el preámbulo de esta Constitución, denotando que el pueblo había encontrado la forma de organizarse por sí solo, para así encontrar una forma correcta de gobierno y poder romper cualquier lazo con la corona inglesa.

---

<sup>9</sup> La Declaración de Independencia de Estados Unidos De América, 1776.

La Constitución estadounidense es la más antigua que se encuentra en vigor en la actualidad, compuesta por siete artículos y veintisiete enmiendas, fue firmada el 17 de septiembre de 1787 por George Washington como Presidente y William Jackson como Secretario de la Convención de Filadelfia.

El artículo primero establece el orden del poder legislativo estadounidense, compuesto por un Congreso que se conformará por un Senado y una Cámara de Representantes. Este artículo contiene diez secciones que describen la estructura y función del poder legislativo.

El artículo segundo está compuesto por cuatro secciones que exponen la organización y estructura del poder ejecutivo que se encuentra depositado en un Presidente que desempeñará su cargo durante cuatro años y éste será comandante en jefe de la Marina y el ejército, y un Vicepresidente.

El artículo tercero compuesto por tres secciones que describen la organización del Poder Judicial Estadounidense depositado en un Tribunal Supremo y en tribunales inferiores.

El artículo cuarto compuesto por cuatro secciones, establece particularidades de actos públicos, registros y procedimientos judiciales en cada Estado.

Describe cuestiones penales, laborales y también la facultad del Congreso para poder admitir otros estados, así como la prohibición de que un Estado pueda erigirse en el territorio de otro.

El quinto artículo otorga la facultad al Congreso de proponer enmiendas a través de las dos terceras partes de las Cámaras, siempre y cuando lo consideren necesario, enmiendas que poseerán la misma validez que si fueran parte de la Constitución.

El sexto artículo hace mención de la Constitución como ley suprema, obligando a todos los funcionarios a realizar juramento o protesta a sostener la supremacía Constitucional.

El séptimo y último artículo de la Constitución hace referencia a la entrada en vigor de la misma con la ratificación de los nueve Estados.

La “recién” redactada Constitución fue objeto de un sinfín de críticas. Henning Von Holtzendorf, almirante alemán durante la Primera Guerra Mundial, consideraba que ésta Constitución no era lo suficientemente capaz de unir e integrar a los inmigrantes de tantas nacionalidades lenguas y creencias distintas.

Contrario a lo anterior, el jurista español, José María Martínez Val, en el texto que encontramos de en la biblioteca jurídica virtual de la Universidad Nacional Autónoma de México , *“Reflexiones sobre la Constitución de los Estados Unidos de América”*, consideraba que *“la Constitución de los Estados Unidos no ha tenido sólo trascendencia para fijar y dar forma a su unidad como nación y articulación a su funcionamiento como Estado moderno, sino además, precisamente por haber conseguido estos fines, ha tenido también una trascendencia que no solo se funda en lo doctrinal o teórico qué hay en ella sino en su ejercicio práctico a nivel mundial, a través de la sección continuada de los jefes de su Poder Ejecutivo”* <sup>10</sup>

Entre las dos opiniones anteriores no puede existir punto de comparación, principalmente por la lejanía temporal entre ambas.

Von Holtzendorf muere en 1919, mientras que Martínez Val nace en 1916 y muere en 1999, esto quiere decir que Martínez Val pudo presenciar el increíble dominio y evolución de Estados Unidos como la superpotencia que fue en los años ochenta, época marcada por la Guerra Fría protagonizada por Estados Unidos y la Unión Soviética, la incidencia de la política económica liberal del Presidente Reagan para combatir la inflación del momento, naciendo así la nación ultra-capitalista que hoy conocemos.

Además la moda, el cine, la música, la televisión y el deporte fueron factores que construyeron o mejor dicho convirtieron a Estados Unidos en una nación con

---

<sup>10</sup> <https://reflexionesobrelaconstitucion/archivos.juridicas.unam.mx>.

evidente superioridad económica y política sobre la gran mayoría de los países.

Las bases doctrinales e ideológicas de esta Constitución fueron una mezcla de ideas, ejemplo de esto fue que en el momento de la redacción del documento, Benjamín Franklin tenía ochenta y ocho años de edad y Washington cincuenta y cinco, mientras que muchos de los demás hombres participantes tenían entre treinta y treinta y seis años, eran abogados, y habían estudiado en Inglaterra o Escocía.

Si bien es una Constitución relativamente corta en cuerpo, tiene las características y elementos esenciales que componen el cuerpo jurídico perfecto de una Constitución.

Elisur Arteaga Nava, profesor de la Universidad Autónoma Metropolitana, nos define a la Constitución como *“un conjunto de normas dispuestas sistemáticamente con el propósito de organizar a un estado. Dichas normas son de jerarquía superior, permanentes, escritas, generales y reformables”*<sup>11</sup>. Si nos basamos en esta definición, la Constitución estadounidense cumpliría todos los requisitos anteriormente mencionados.

Con respecto a la supremacía Constitucional, Arteaga Nava nos dice: *“Toda Constitución, por el hecho de serlo, goza del atributo de ser suprema. Para poder constituir requiere estar por encima de toda institución jurídica, es preciso que todo le sea inferior, lo que no lo es, de una u otra forma, es parte de ella”*.<sup>12</sup>

En lo normativo a nada se le reconoce como superior a esta. Constituye, organiza, faculta, regula actuaciones, limita y prohíbe, esto va con su naturaleza”.

El artículo sexto de la Constitución americana cumple cabalmente con lo dicho por el maestro Arteaga Nava, es una Constitución completa.

Por último tenemos a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, (Déclaration des droits de l'homme et du citoyen) de 1789, que es

---

<sup>11</sup> Arteaga Nava, Elisur, Ed Oxford, p3, 1993, México.

<sup>12</sup> Arteaga Nava, Elisur, Op.cit.

un documento escrito en Francia, fundamental para su Revolución de corte liberal, humanista y muy avanzado para su época, aprobado por la Asamblea Nacional Constituyente Francesa el 25 de Agosto de 1789 y aceptada por el rey el 5 de Octubre del mismo año.

Todo inicia con la toma de la Bastilla, en Paris, el martes 14 de Julio de 1789, que era una prisión-fortaleza, que aunque sólo custodiaba 7 prisioneros, su caída representaba al mismo tiempo la caída del despotismo de la monarquía francesa.

El detonante de la toma de la Bastilla fue la destitución de Jacques Necquer, ministro de finanzas, el estaba a favor del Tercer Estado ( población carente de privilegios económicos y políticos en el antiguo régimen francés).

Solo seis semanas después, se empezaba con la redacción de La Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Este documento estuvo basado en La Declaración de independencia estadounidense e inspirado en el movimiento filosófico e intelectual del siglo XVIII, conocido como La Ilustración.

La ilustración, también conocida como el siglo de las luces nace en Francia e Inglaterra desde fines del siglo XVII hasta el inicio de la revolución Francesa, teniendo como principales representantes a los autores Voltaire, Montesquieu, Diderot, Rosseau, etc.

Este movimiento estuvo caracterizado por las críticas de la burguesía hacia el orden político e ideológico que controlaba el absolutismo y la nobleza, se dice que existen cinco características principales de la ilustración:

- 1.- Racionalismo.
- 2.- Búsqueda de la felicidad.
- 3.-Creencia en la bondad natural del hombre.
- 4.-Optimismo.



## 5.-Laicismo.

La característica principal de la ilustración es el racionalismo, los intelectuales de la época creían que la lógica, la razón y la inteligencia humana debían dominar sobre cualquier otro aspecto, creían que la razón era la verdadera “luz” sobre la cual los seres humanos debían basar sus vidas y dejar de lado a la religión cristiana, ( la ilustración se llegó a considerar anti cristiana), con lo cual nacen los Deistas.

Los Deistas afirman la existencia de un Dios justo y divino, creador del universo, pero consideran que el ser humano no tiene la capacidad para poder tener contacto con Dios ni con la divinidad, por lo tanto no pueden saber nada de ello.

Con la ilustración se dio el nacimiento de pensamientos económicos basados totalmente en la libertad, como el Mercantilismo, la Fisiocracia y el Liberalismo Económico.

Tenemos al Mercantilismo, representado por Colbert, convencido de que la riqueza estaba en los metales preciosos, menos importaciones, más exportaciones.

La Fisiocracia representada por Quesnay, consideraba que la riqueza se encontraba totalmente en la naturaleza, es decir en los cultivos agrícolas y que los comerciantes artesanos eran clases económicas “estériles”.

Por último tenemos al Liberalismo de Adam Smith, antecedente de lo que hoy conocemos como Capitalismo, establece que para que exista un crecimiento económico óptimo, el Estado debe de intervenir de la menor manera en las actividades económicas, cree en la inversión privada con mínimas regulaciones y en la ley de la oferta y la demanda.

En la ilustración nacieron frases inmortales que caracterizan el sentimiento de la época, por ejemplo:

*“El hombre ha nacido libre y en todas partes está encadenado” -Rosseau.<sup>13</sup>*

*“La igualdad de la riqueza debe consistir en que ningún ciudadano sea tan opulento que pueda comprar a otro y ninguno tan pobre que vea la necesidad de venderse” – Rosseau.<sup>14</sup>*

*“La ciencia es el gran antídoto contra el veneno del entusiasmo y la superstición”  
– Adam Smith.<sup>15</sup>*

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano fue entonces un parteaguas entre un régimen absolutista y la esperanza de llevar al hombre a alcanzar la plenitud con la razón, la ciencia, la inteligencia humana y con menos religión, fue ratificada por el Rey Luis XVI, presionado por la asamblea y el pueblo, siendo preámbulo de la primera Constitución Francesa de 1791.

Este documento contiene diecisiete artículos que plasman derechos imprescriptibles y naturales como lo son la libertad, la seguridad, la propiedad, igualdad y la separación de los poderes del Estado en legislativo y ejecutivo.

El texto comienza con un pequeño discurso de la Asamblea representante del pueblo, en donde resalta lo siguiente:

*“...considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos, han decidido exponer, en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre”<sup>16</sup>*

Entendiendo que en aquel entonces el gobierno absolutista tenía el control total, y que con esta declaración se daría fin a los privilegios del sistema feudal.

---

<sup>13</sup> Rosseau, Juan Jacobo, El Contrato Social, Primera edición , Editorial Emu, 2014

<sup>14</sup> Rousseau, Juan Jacobo, Op.cit.

<sup>15</sup> Amate Pou, Jordi. *Paseando por una parte de la Historia: Antología de citas*. 2017. p. 42.

<sup>16</sup> La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789.

Dentro de sus diecisiete artículos destacan el artículo primero, donde se establece que los hombres nacen y permanecen libres e iguales ante la ley, invocando el derecho natural, y el artículo diecisiete, considerando al derecho de la propiedad como un derecho “inviolable y sagrado”, considerándolo así como la base para desaparecer los absurdos derechos de los señores feudales sobre las tierras, basado totalmente en las ideas del liberalismo económico de Adam Smith.

El “Tercer Estado” fue mayormente favorecido con esta declaración, ya que así obtuvo acceso a poder participar en la política, impuestos proporcionales, y derecho a la propiedad privada.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, documento redactado por la Organización de las Naciones Unidas, basó sus principios en la Declaración de 1789.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano es así una compilación de ideas de autores, filósofos, críticos, economistas, juristas, políticos, etc, que tenían como punto de concordancia al derecho natural de la libertad en todos los aspectos ( económicos, sociales, políticos) y fue así como la mayoría de los artículos que integran este cuerpo jurídico llevan consigo a la libertad como principal derecho y como el Derecho con mayor peso político de la época.

Todos los documentos anteriores tienen características propias, fueron antecedentes para grandes movimientos sociales y/o revolucionarios, y a pesar de que fueron en distintas partes del mundo, todos coinciden en que en algún momento el pueblo logró organizarse, de distintas maneras, para, en primer lugar deshacerse de un gobierno en el cual carecían de derechos humanos primordiales y después poder sujetarlo a través de distintos órganos jurídicos y limitar sus actuaciones de manera justa.

### **1.3.-DEFINICIÓN DEL DERECHO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS.**

Como lo estudiamos anteriormente, existen muchos antecedentes de lo que hoy en día es el Derecho de la Autodeterminación de los Pueblos, pero lo realmente importante es poder conocer un concepto contemporáneo de autores expertos en Derecho Internacional, estudiarlo, realizar un análisis, para así poder considerar si este concepto podría proteger a la comunidad catalana en su búsqueda por la independencia de España.

De igual manera es imprescindible estudiar la historia del Derecho Internacional Público, sus fuentes y acciones particulares como lo son el arreglo pacífico de controversias, la responsabilidad internacional y las organizaciones encargadas de proteger y hacer valer los derechos de las personas jurídicas y naturales en la comunidad internacional.

El Derecho Internacional Público es una rama del Derecho Público que muchos consideran, tiene ya varios siglos de historia.

Para muchos estudiosos del Derecho Internacional, Hugo Grocio (1583-1645), diplomático holandés, es considerado como el padre del Derecho Internacional contemporáneo, autor de "De iure belli ac pacis", (El Derecho de la Guerra y La Paz), considerada obra pionera del Derecho Internacional Público en la actualidad, en la cual plasma ideas de Derecho Natural, considerando que en la Guerra no existe persona buena o mala.

Trata específicamente los principios de *Ius ad Bellum* (Derecho a la Guerra) y *Ius in bello* (Derecho en la Guerra) el primero de ellos siendo el derecho o la causa justa para la declaración de guerra y el segundo las conductas que deben llevarse a cabo en una guerra para hacerla lo menos inhumana posible.

Además de Grocio, existieron autores precedentes del Derecho Internacional

Publico, como Alberico Gentili(1552-1608) autor de “De iure belli”, profesor de Derecho Romano en la Universidad de Oxford , y el teólogo español, Francisco de Vitoria(1480-1546) asegurando que el Derecho Internacional era de carácter universal.

En la obra de Derecho Internacional, del Maestro Cesar Sepúlveda, se dice que el nombre de la disciplina “ Derecho Internacional” fue empleado por primera vez por Jeremías Bentham en 1789, y en la actualidad el término “ Derecho Internacional”, se sigue empleando junto con la designación “Derecho de gentes”, entendiéndose a la palabra “gentes” significa pueblos organizados políticamente.

Para denominar el Derecho Internacional en otros idiomas es conocido por ejemplo, en inglés, se le conoce como international law, en francés, Droit Internacional, y en italiano diritto internazionale.

Para el maestro Sepúlveda el Derecho Internacional Público puede definirse como *“el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados entre sí, o más correctamente, el Derecho de Gentes rige las relaciones entre los sujetos o personas de la comunidad internacional, la función del Derecho Internacional Público es triple. En primer lugar tiene la de establecer los Derechos y los deberes de los Estados en la comunidad internacional. En seguida debe determinar las competencias de cada Estado, y en tercero, ha de reglamentar las organizaciones e instituciones de carácter internacional.”*<sup>17</sup>

La definición del maestro Sepúlveda es muy compleja y a la vez muy extensa, si bien es cierto que el Derecho Internacional Público es una disciplina que abarca muchísimos aspectos del Derecho Público, sería mejor tener como base un concepto estrictamente delimitado para que no quepa duda de lo que es el Derecho Internacional Público.

José Luis Vallarta Marrón, Doctor en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, en su obra Derecho Internacional

---

<sup>17</sup> Sepúlveda, Cesar, Derecho Internacional Público, decimosexta edición, Editorial Porrúa, 2009, p3

Publicó, enlista distintas definiciones de lo que es el Derecho Internacional Público.

Dentro de estas se hace mención de la definición del Juez de la Corte Internacional, Thomas Buergenthal, definiéndolo como *“el cuerpo de reglas jurídicas que se ocupa de la conducta de los Estados y de los organismos internacionales, así como de algunas relaciones con las personas ya sean naturales o jurídicas”*.<sup>18</sup>

La definición de Thomas Buerhenthal nos parece la más adecuada ya que hace mención de las personas naturales o jurídicas, aspecto importantísimo que debe de tomarse en cuenta para definir una disciplina como lo es el Derecho Internacional Publico.

Ahora bien, pasando a la definición del Derecho de la autodeterminación de los pueblos, es escaza la información que podemos encontrar sobre este principio del Derecho Internacional Público.

Existen instrumentos internacionales que dentro de su artículo hacen mención a este derecho perteneciente a los llamados derechos humanos de tercera generación.

Dentro del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, al cual México se adhirió el 24 de Marzo de 1981 podemos encontrar dentro de si artículo primero, la siguiente definición:

#### *“ARTÍCULO 1*

*1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.*

*2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en*

---

<sup>18</sup> <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/330/581>.

*el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podría privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.*

*3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.”<sup>19</sup>*

Derivado de la definición anterior podemos entender que el Derecho de la autodeterminación de los pueblos, además de otorgar a los pueblos su propia organización política, económica y cultural, y señalar claramente la prohibición de la intervención de los Estados en las decisiones de otros Estados, hace mención de la libre disposición que tienen de sus recursos naturales, siendo esto una cuestión más profunda y por qué no llamarla filosófica, ya que va mas allá de una organización política y económica, atendiendo al llamado Derecho de Propiedad, que de igual manera es un derecho humano importantísimo para el libre desarrollo, tanto de las personas físicas, como de las personas morales.

En la resolución 2625(XXV), de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 24 de Octubre de 1970 se enuncian siete principios básicos por los cuales el Derecho Internacional Público se rige o deberá regirse, dentro de los ellos podemos encontrar al Derecho de la Autodeterminación de los Pueblos señalado en el quinto inciso, que a la letra dice:

*“En virtud del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta, todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y de proseguir su desarrollo económico, social y cultural, y todo Estado tiene el deber de respetar este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta. Todo Estado tiene el deber de promover, mediante acción conjunta o individual, la aplicación del principio de la igualdad soberana de derechos y de la libre determinación de los pueblos, de conformidad con las disposiciones de la Carta,*

---

<sup>19</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966.

*y de prestar asistencia a las Naciones Unidas en el cumplimiento de las obligaciones que se le encomiendan por la Carta respecto de la aplicación de dicho principio, a fin de:*

*a) fomentar las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados; y*

*b) poner fin rápidamente al colonialismo, teniendo debidamente en cuenta la voluntad libremente expresada de los pueblos a la subyugación de que se trate; y teniendo presente que el sometimiento de los pueblos a la subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una violación del principio, así como una denegación de los derechos humanos fundamentales, y es contraria a la Carta de las Naciones Unidas.*

*Todo Estado tiene el deber de promover, mediante acción conjunta o individual, el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales y la efectividad de tales derechos y libertades de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.*

*El establecimiento de un Estado soberano e independiente, la libre asociación o integración con un Estado independiente o la adquisición de cualquier otra condición política libremente decidida por un pueblo constituyen formas del ejercicio del derecho de libre determinación de ese pueblo.*

*Todo Estado tiene el deber de abstenerse de recurrir a cualquier medida de fuerza que prive a los pueblos antes aludidos en la formulación de presente principio de su derecho a la libre determinación y a la libertad y a la independencia. En los actos que realicen y en la resistencia que opongan contra esas medidas de fuerza con el fin de ejercer su derecho a la libre determinación, tales pueblos podrán pedir y recibir apoyo de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.*

*El territorio de una colonia u otro territorio no autónomo tiene, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, una condición jurídica distinta y separada de la del territorio del Estado que lo administra, y esa condición jurídica distinta y separada conforme a la Carta existirá hasta que el pueblo de la colonia o territorio*



*no autónomo haya ejercido su derecho de libre determinación de conformidad con la Carta y, en particular, con sus propósitos y principios.*

*Ninguna de las disposiciones de los párrafos precedentes se entenderá en el sentido de que autoriza o fomenta cualquier acción encaminada a quebrantar o menospreciar, total o parcialmente, la integridad territorial de Estados soberanos e independientes que se conduzcan de conformidad con el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos antes descritos y estén, por tanto dotados de un gobierno que represente a la totalidad del pueblo perteneciente al territorio, sin distinción por motivo de raza, credo o color.*

*Todo Estado se abstendrá de cualquier acción dirigida al quebrantamiento parcial o total de la unidad nacional e integridad territorial de cualquier otro Estado o país.”<sup>20</sup>*

Esta definición es muy extensa y desde nuestra perspectiva hay tres aspectos primordiales que llaman la atención por ser diferentes a los conceptos que comúnmente se utilizan para definir el principio estudio de esta investigación.

En primer lugar tenemos lo señalado por el inciso b) de esta definición, la cual apunta a que este principio es un instrumento crucial para poder poner fin o atacar al colonialismo. En el caso particular de Cataluña, como lo mencionamos anteriormente, es sabido que existen características particulares en la conformación de esta comunidad autónoma que la hacen “especial” o distinta de las demás comunidades autónomas españolas, pero ¿nos encontramos en un caso de colonialismo en el cual el gobierno central oprime totalmente los derechos de la comunidad como ente autónomo del Estado Español, o simplemente es una comunidad con características propias como lo podría ser cualquier estado de la República Mexicana o de cualquier parte del mundo?

Diversos medios de comunicación han mostrado al ex presidente de la Generalitat, Carles Puigdemont asegurar que este principio es el instrumento

---

<sup>20</sup> Resolución 2625 (XXV), Asamblea General de las Naciones Unidas, 1970.

clave para poder independizarse de España, pero, como es sabido; ahora es prófugo de la justicia refugiado en Bruselas, y cada vez es menor el apoyo que tiene por parte de la Unión Europea, que hasta periodistas del viejo Continente lo han llamado “perturbado”. También, para poder emitir un juicio de valor respecto a las declaraciones de Puigdemont es necesario analizar todas y cada una de sus declaraciones, razones y fundamentos por los cuales busco esa independencia unilateral, pero de esos hablaremos más adelante.

El segundo punto que consideramos de especial análisis es la no distinción de raza, credo o color, ya que si bien aún Cataluña pertenece a España, dentro de la comunidad catalana existen diversas corrientes para denominar al pensamiento catalán, existe el catalanismo, el regionalismo catalán, el nacionalismo catalán y en la actualidad el separatismo catalán.

¿A qué vamos con todo esto? A que, si bien no es una forma de discriminación directa, si es un tipo de discriminación.

La comunidad catalana ha expresado abiertamente desde el siglo XIX que para ellos España no significa nada, y ahora en la actualidad gracias a la expansión del internet como medio de comunicación masivo y principal del mundo, podemos darnos cuenta que existe en la plataforma Youtube, una gran variedad de videos donde se muestra una actitud racista por parte de los catalanes, no solo hacia los españoles, algunos han decidido llamar a este “sentimiento” o actitud Hispanofobia que significaría miedo a los españoles.

En un video mostrado en youtube donde un ciudadano español porta una playera con la bandera de España por las calles de Barcelona, podemos observar como recibe un sinfín de insultos por parte de los catalanes.

Otro caso que llamo mucho la atención de los españoles, fueron las declaraciones del ex presidente de la Generalitat, Oriol Junqueras, nacionalista catalán, manifestando que los Catalanes tenían “*mayor similitud racial y genética con los franceses e italianos que con los españoles*”.<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> [https://es.m.wikipedia.org/wiki/Oriol\\_Junqueras](https://es.m.wikipedia.org/wiki/Oriol_Junqueras)

Para nosotros no existe relación alguna entre un aspecto de política separatista con cuestiones de genética ni de raza, creemos que estas declaraciones son meramente discriminatorias hacia los españoles teniendo un trasfondo de complejo de superioridad por parte de Oriol Junqueras, la cuestión es que pensábamos que únicamente era una postura particular y aislada y claramente el no era el portavoz de una idea conjunta por parte de los catalanes. Pero nos encontrábamos en un error.

Heribert Barrera, líder histórico del Partido político Esquerra Republicana de Cataluña había declarado públicamente que lo más correcto sería *“esterilizar a los débiles mentales a causa de un factor genético”*<sup>22</sup> de igual manera había publicado su descontento con pobladores de Cataluña que fueran negros considerándolos atrasados culteramente y creyendo que estos acabarían con la comunidad catalana.

Jordi Pujol, un nacionalista extremo catalán, también había realizado declaraciones públicas sobre lo que pensaba de los inmigrantes catalanes en los años setenta, citándolo textualmente:

*“El hombre andaluz es un hombre anárquico. Es un hombre destruido, un hombre poco hecho, un hombre que hace cientos de años que pasa hambre y vive en estado de ignorancia y de miseria cultural, mental y espiritual. Es un hombre desarraigado, incapaz de tener un sentido un poco amplio de comunidad”*<sup>23</sup>

Como es claro, las anteriores declaraciones nos parecen sorprendentes, ya que consideramos más grave el hecho de hayan sido publicadas por personajes totalmente inmiscuidos en la política y no por ciudadanos comunes y corrientes, es sabido que los países pertenecientes a la Unión Europea o en sí, el continente Europeo, ha destacado por tener políticas vanguardistas en casos de migración, refugio político, derechos de los homosexuales e inclusive el uso de la marihuana, pero con lo anterior nos queda claro que siempre existirá una excepción a la regla.

---

<sup>22</sup> Lavozdebarcelona.com, <http://www.vozbcn.com/2012/11/01/132907/heribert-barrera-ejemplo-ayuntamiento/>.

<sup>23</sup> [https://es.m.wikipedia.org/wiki/Jordi\\_Pujol](https://es.m.wikipedia.org/wiki/Jordi_Pujol).

Como si no fuese suficiente, Pompeyo Gener, dramaturgo español, nacido en Barcelona en 1846, que siempre intento buscar los fundamentos científicos para poder demostrar que la “raza” catalana tenia superioridad y por ende debería de separarse de España, tenía pensamientos totalmente contrarios a los que podría ser demostrado científicamente, como algunos de sus pensamientos tenemos: *“todo catalán tiene un Rey en el cuerpo”*, *“Los hebreos son esclavos por naturaleza”* *“La atmosfera de Madrid es pobre en helio y argon y en sus aguas faltan el krypton, el neon y el xenon, por lo tanto debería de dejar de ser la capital de España”* *“los catalanes somos arios europeos y por lo tanto valemos más en el camino del súper hombre”* *“[...] Por esto rechazamos y pedimos que entierren estos restos insepultos de esta España negra, que se formó en pro de un trono opresor extranjero y de una religión de muerte; anhelamos la formación de otra España según las libres y fuertes tradiciones de los diversos pueblos. Que cada nación que en ella coexiste por razas se manifieste y se organice para su superior desenvolvimiento. En esta Nueva España, Cataluña marchará sola avanzando, para llegar a ser el centro de una República aristárquica mediterránea, porque nos sentimos profundamente europeos, y no queremos morir vegetando en el pudridero de los sepulcros”*<sup>24</sup>

De todos los anteriores, Pompeyo Gener, tiene el racismo exaltado en su máxima expresión, ya sea por la época histórica en que vivió, los “estudios” científicos que realizo en diversas disciplinas o simplemente por una ideología que él fue desarrollando a lo largo de su vida por su incursión en el mundo de la política separatista catalana, ahora bien, ¿es sólo coincidencia que existan o existieron personajes catalanes que estaban seguros que esta comunidad era superior racialmente menospreciando a otras culturas o realmente es lo que sienten los catalanes en su conjunto? ¿Cómo es posible que invoquen un principio del Derecho Internacional Público como lo es el Derecho de la Autodeterminación de los pueblos que en la resolución 2625 habla de una igualdad racial-étnica, si para ellos les parece normal el poder conducirse en sus vidas con “evidente superioridad” ante otros ciudadanos españoles?

---

<sup>24</sup> [https://es.m.wikipedia.org/wiki/Pompeyo\\_Gener](https://es.m.wikipedia.org/wiki/Pompeyo_Gener)

Nos parece algo muy distante de tener congruencia; si bien es cierto un acto de independencia va más allá de cuestiones meramente raciales, es claro que para invocar un derecho humano a su favor tienen que tener bien claro la función de los derechos humanos EN CONJUNTO.

El punto que consideramos es de mayor relevancia para el caso particular de Cataluña es el último párrafo de esta definición (*“Todo Estado se abstendrá de cualquier acción dirigida al quebrantamiento parcial o total de la unidad nacional e integridad territorial de cualquier otro Estado o país.”*)<sup>25</sup>

Este punto es el de mayor peso para saber si realmente la situación por la cual atraviesa Cataluña puede ser resuelta bajo el cobijo de este principio.

Cataluña es una comunidad autónoma española (como las demás pertenecientes al Estado Español) que como ya lo conocemos, es la comunidad que mayor porcentaje del Producto Interno Bruto español aporta, además de tener millones de habitantes, pero aun así; sigue perteneciendo a la nación española, teniendo como instrumento jurídico fundamental a una Constitución que en su artículo segundo a la letra nos dice:

*“Artículo 2.- La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.”*<sup>26</sup>

Sin la necesidad de analizar más artículos de la Constitución Española por el momento, es evidente que el intento de los Catalanes por independizarse de España, en primer lugar, es un acto inconstitucional, ya que es totalmente opuesto a lo establecido por la máxima ley, que según la Historia, este instrumento jurídico nacido en 1978 que rige actualmente a España fue una transición de un gobierno Dictatorial encabezado por el General Francisco Franco, a un Estado gobernado por principios democráticos y sociales que tiene como valores principales la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

---

<sup>25</sup> Resolución 2525 (XXV), Asamblea General de las Naciones Unidas, 1970.

<sup>26</sup> Constitución Española, 1978.

Además de ser un acto inconstitucional iría en contra de lo establecido por la resolución 2625 al formar parte de una nación y el intento de independencia ocasionaría el fraccionamiento de la unidad territorial del Estado Español, siendo de esta manera, también un acto inconvencional.

Respecto a lo anterior, el Doctor Seara Vázquez, desde su óptica, nos menciona que el *“Derecho a la Autodeterminación solo puede ser aceptada como “Derecho” cuando la comunidad internacional lo reconoce y apoya, de igual manera señala que este Derecho es perteneciente únicamente a los Estados o Pueblos que viven bajo las características propias de una situación de colonialismo, convirtiéndose de esta manera el Derecho de la autodeterminación en un Derecho de Secesión*”<sup>27</sup> derecho que se encuentra establecido en un mínimo número de órganos constitucionales, ahora, que si bien Cataluña es una comunidad con características propias, no tiene ni el menor acercamiento de vivir bajo “el yugo” del colonialismo.

El mismo Doctor Seara Vázquez considera que el Derecho de la Autodeterminación cuenta con tres definiciones precisas, que son las siguientes:

1.-*“El derecho de los pueblos a determinar libremente su condición política, entendido tal derecho como la facultad de darse la forma de gobierno que desee.”*

2.-*“Derecho que tiene un pueblo a mantener su actual forma de organización política y económica y a cambiarla si así lo desea sin interferencia de otros Estados.”*

3.-*“El derecho de un pueblo, con clara identidad y evidente carácter nacional a*

---

27 Alcalá Zamora y Castillo, Niceto., Cassin, Rene.,García, Bauer ,Carlos., Cuadra, Héctor.,Seara Vázquez Modesto, Veinte Años de Evolución de los Derechos Humanos, , Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1974.

*constituirse en Estado, con el fin de organizar de modo propio su vida política sin la intervención de otros Estados.*<sup>28</sup>

Así, hasta este punto de la investigación, en el cual hemos atravesado diversas definiciones de lo que significa el Derecho de la Autodeterminación de los Pueblos, y la forma correcta en la cual un país se puede resguardar bajo este principio internacional, podemos entender que la comunidad autónoma de Cataluña no se encuentra dentro de lo establecido para refugiarse en este principio del Derecho Internacional Público.

Creemos que resguardarse en este principio es un acto de cobardía total, en el que sólo serán protegidos los intereses de aquellos que formen parte de la élite catalana.

---

<sup>28</sup> Alcalá Zamora y Castillo, Niceto., Cassin, Rene.,García, Bauer ,Carlos., Cuadra, Héctor, Seara Vázquez Modesto, Veinte Años de Evolución de los Derechos Humanos, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1974.

## **1.4.-CASOS PARTICULARES DENTRO DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL**

El primer caso que expondremos, es el de Crimea, península situada en el Este de Europa, antes perteneciente a la Unión de Republicas Socialistas Soviéticas, siendo hoy un territorio disputado entre la federación Rusa y Ucrania.

Crimea, península que fue ocupada por el Imperio Ruso en 1774 durante la guerra turco-rusa. Después, durante la edad soviética, la península paso a la administración directa de la Republica Socialista Soviética de Ucrania, permaneciendo como comunidad autónoma perteneciente a Ucrania hasta el 2014, gracias a la invasión de tropas rusas dentro de su territorio, así pasó a Rusia como sujeto federal, que a través de una situación de referéndum para su estatus político, la comunidad internacional no ha aceptado su anexión al pueblo Ruso.

El conflicto por el territorio de Crimea, comienza en el año de 1954, cuando el presidente de la URSS, N. Khrushchev, cede este territorio a Ucrania y la mayoría de los habitantes o ciudadanos de Crimea, eran rusoparlantes, he ahí un caso de identidad.

Desintegrándose la Unión Soviética, este territorio sigue perteneciente a Ucrania, en calidad de comunidad autónoma, aunque las tropas rusas, utilizaban el puerto como una sede estratégica militar.

El verdadero conflicto inicia cuando Crimea intenta acercarse a la Unión Europea por medio de un tratado de Asociación, esto en calidad de comunidad autónoma, pero sus características propias como lo son el lenguaje, la historia, la geopolítica y la cultura están mayormente influenciados por las costumbres Rusas.

Teniendo ya todo listo para asociarse a la Unión Europea, el presidente Vladimir Yanucovick decide dar marcha atrás a todas las negociaciones, optando por firmar un acuerdo con Rusia para recibir apoyo económico y en los combustibles, lo anterior significaba que Crimea estaba teniendo ya intervención rusa en su



territorio.

Los habitantes de Crimea al enterarse de lo anterior, realizan disturbios en Kiev mostrándose inconformes en Diciembre del 2013, y el 22 de Febrero se destituye a Yanucovich como presidente Ucraniano; huyendo este a Rusia.

Se elige como primer ministro a A. Yatseniuk, a lo cual existe total repudio de Yanucovich, lo cual causa inquietud al gobierno ruso, aunque declaraban únicamente que eran problemas de política interna ucraniana, invadió el territorio de Crimea con fuerzas militares argumentando que velaba por la seguridad de los habitantes rusoparlantes, esto el primero de Marzo de 2014.

Con toda esta situación se crea un parlamento en Crimea que propone la idea de un referéndum para así poder pertenecer al territorio ruso, dicho referéndum se lleva a cabo, y triunfa la idea del derecho de secesión de Ucrania un 17 de Marzo de 2014, declarándose unilateralmente la independencia de Crimea de la Republica de Ucrania, esto sin apoyo de la comunidad internacional.

De manera inmediata , Rusia firma un decreto en el cual reconoce a Crimea como parte de su territorio, y al día siguiente Putin reconoce la anexión de dicha comunidad a la Republica Rusa.

En el caso Crimea es de considerarse que las acciones político-militares tomadas por la Republica Rusa fueron oportunistas y hasta podríamos llamarlas “de juego sucio”.

Rusia siendo una nación tan fructífera en muchos aspectos y con un poderío económico impresionante estaba consiente de que Crimea es punto estratégico militar en cualquier amenaza de guerra, además Rusia se ha encargado de criticar ante la comunidad internacional a países como Estados Unidos por sus intervenciones militares en medio oriente, y ahora Rusia es el protagonista de un caso similar.

Como lo estudiamos anteriormente, el Derecho de la Autodeterminación de los Pueblos es un principio internacional que únicamente podrá ser invocado en

casos de colonialismo, y en el caso de la secesión, este sería el resultado de lo anterior siempre y cuando tenga el reconocimiento de la comunidad internacional y, lo más importante el reconocimiento del Estado al cual pertenecía

Crimea, Ucrania.

Otro caso relevante dentro de la comunidad internacional y de mucha similitud al caso actual de Cataluña, es el caso de Kurdistán sur, comunidad autónoma perteneciente al territorio de Irak.

Esta comunidad autónoma es habitada por los kurdos, pueblo indoeuropeo que en su mayoría son musulmanes, aunque en algunas regiones practican el yazidismo, religión preislámica.

La región de Kurdistán ha sido escenario de diversos conflictos bélicos, ejemplo de esto es la guerra de Irán vs Irak en los años destacando el genocidio de Anfal, campaña liderada por Sadam Hussein para el exterminio total de los kurdos, después la conocida guerra del golfo de 1991, y hasta la invasión estadounidense a Irak en 2003, en 2005 nace la Nueva Constitución iraquí ratificando que Kurdistán es una comunidad perteneciente a Irak reconocido por las Naciones Unidas.

El 25 de Septiembre de 2017, los kurdos celebran un referéndum en la búsqueda de su independencia del pueblo iraquí, donde más del 90% de los votos favorecía esta idea, teniendo en contra a Estados Unidos, Irán, entre otros países.

Las coincidencias del caso kurdo con el caso catalán, son como ya lo dijimos, la realización de un referéndum y una declaración unilateral de independencia, además de que son casos de reciente acontecimiento, así mismo que ninguno de los dos casos es aceptado por la comunidad internacional, pero lo particular del caso kurdo es el desacuerdo total del gobierno estadounidense porque logren su independencia.

¿Y por qué Estados Unidos estaría tan interesado en que la región kurda siga siendo administrada por Irak? La respuesta es sencillísima: el subsuelo de los

Irak es considerado como el mayor acumulador de reservas petrolíferas del Medio Oriente, aunque Estados Unidos argumenta que su independencia intervendría en su lucha contra el Estado Islámico.

Otro caso importantísimo referente de intento de independencia pero en América del Norte es el de Quebec que se llevó a cabo en 1980 y 1995, en ambas consultas ganó rotundamente el "no".

En el intento de 1980, los independentistas, liderados por René Lévesque, alcanzaron el 40% de los votos, perdiendo aproximadamente por 700,000 votos, aunque para los habitantes de Quebec, seguía existiendo ese sentimiento de no pertenencia a Canadá, surgiendo de esta manera la consulta de 1995.

En 1995 los independentistas estaban seguros que ganarían la independencia con la nueva consulta, pero tenían un enorme obstáculo en su camino: para aquel entonces, Canadá pasaba por un proceso de reformas constitucionales por lo cual los canadienses tenían su atención centrada en aquel proceso.

Pero no obstante, la consulta se llevó a cabo, y esta vez a pesar de las reformas constitucionales, los independentistas tenían a su favor en primer lugar, a la juventud, en segundo lugar que había pasado una década y media desde la primera consulta y por último lugar, ideas mejor establecidas de lo que sería la independencia de Quebec.

A pesar de que estos tres puntos que los independentistas tenían a su favor, el "no" volvía a imponerse en la consulta, pero esta vez, ese "no" fue milimétrico. Del 100% de los votos, el 49.5% estaba a favor de la independencia y el 50.5% a favor de mantenerse unidos con Canadá. Esto significaría que los independentistas perdían por aproximadamente 50,000 votos, teniendo como consecuencia un mayor sentimiento de separación y de frustración ante la posibilidad de lograr el objetivo por parte de los habitantes de Quebec hacia el resto de Canadá.

Posterior a las dos votaciones en las calles de Quebec y en el resto de Canadá se respiraba un aire tranquilo, a pesar de que los habitantes de Quebec estaban

desilusionados, a diferencia de España, en Quebec nunca ha existido violencia política, ellos aborrecen cualquier tipo de violencia, en especial la política.

Ahora en la actualidad en Quebec, no existen intentos separatistas, pero sí un personaje que inspire este tipo de situaciones.

Como es conocido, los jóvenes habitantes de Quebec, son personas sumamente letradas y liberales y antes de sentirse habitantes de Quebec, se sienten habitantes o ciudadanos del mundo, concentrándose en temas como la apertura económica, el medio ambiente y temas de tendencia mundial.

En Quebec gobierna el Partido Liberal, que tiene al frente a Pierre Karl Peladeau, siendo un magnate en los medios de comunicación, contando con dos cadenas televisivas y tres grandes periódicos, asegurando que si el llega al poder central, volverá a realizar una consulta para los ciudadanos de Canadá.

Bajando a las islas del Caribe, nos encontramos con el intento de independencia de Puerto Rico. Puerto Rico es un territorio no incorporado estadounidense con estatus de autogobierno. En un principio pertenecía a la corona española y se convirtieron en estadounidenses en 1917, cuando Estados Unidos aprobó la ley Jones.

La ley Jones fue firmada por Woodrow Wilson el 2 de marzo de 1917, en la cual se le concedía la ciudadanía estadounidense a los Puertorriqueños.

Estados Unidos con esta ley logra mantener el control sobre asuntos fiscales, económicos, inmigración, defensa y asuntos gubernamentales de carácter básico.

*"La colonia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni es Estado ni es libre ni es asociado; es una rémora de los tiempos de sumisión y genuflexión que padeció gran parte de nuestra América"* <sup>29</sup> con estas palabras ofrecía su discurso durante la Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños

---

<sup>29</sup> <https://www.laprensa.com.ni/2015/04/26/boletin/1821474-la-independencia-que-puerto-rico-no-quiere>.

(Celac), el líder independentista del Partido Independentista de Puerto Rico, Rubén Berríos, quien consiguió un espacio en la reunión de presidentes luego de que el mandatario nicaragüense Daniel Ortega le cediera su tiempo para hablar.

Una parte de los puertorriqueños, a pesar del sin fin de ocasiones y de las campañas a favor del independentismo quiere seguir perteneciendo a Estados Unidos, mientras que otra gran parte, denuncia que la isla caribeña es tratada por Estados Unidos bajo conductas del colonialismo.

Puerto Rico tiene una deuda con Estados Unidos de aproximadamente 70 mil millones de dólares, por lo que distintos independentistas buscan cobijarse en el derecho de la autodeterminación de los pueblos, solicitando a Estados Unidos que se pueda llegar a un arreglo de una manera moderada sin que este país sigue interviniendo en la isla como le viene en gana.

El caso ha sido llevado al Comité de Descolonización de las Naciones Unidas por todos los partidos políticos de la isla en 20 de junio de 2016. Sin embargo, EE.UU. ha hecho caso omiso al reclamo puertorriqueño y sigue con su política intervencionista y colonial en la isla.

Si bien es cierto la mayor parte de la población puertorriqueña quiere ser ciudadana de un nuevo Estado, también existen ciudadanos que prefieren seguir perteneciendo a los Estados Unidos creyendo que la nación norteamericana tiene una mayor organización en todos los aspectos sobre la isla.

El último caso que plantearemos con similitud al de Cataluña, es el caso de Escocia.

El referéndum para saber si Escocia debía o no ser un país independiente se llevó a cabo el 18 de Septiembre de 2014, siendo este el resultado de un acuerdo entre los gobiernos de Escocia y del Reino Unido, en donde se establecieron las bases clave para la realización de dicho referéndum.

El referéndum estuvo basado en una pregunta sencilla y muy concreta: ¿debería ser Escocia un país independiente, si o no?.

Dentro de este referéndum hubo dos partes, por un lado existía *yes scotland* que estaba a favor de la independencia escocesa y por el otro lado, *better together*, que está en contra de la independencia y creía que lo mejor era seguir perteneciendo al Reino Unido, teniendo una población participante de aproximadamente 4.3 millones de personas.

El referéndum finaliza a favor de la no independencia con un 55.3% de los votos, contra un 44.7 % que si quería la independencia de Escocia.

Los temas tratados en el referéndum era mantener la libra esterlina como moneda oficial, mantener la monarquía como gobierno escocés, así como la afiliación de Escocia a diversos organismos internacionales.

El independentismo escocés se ha llevado otra vez a la mesa desde el 2017, con la primera ministra Nicola Sturgeon, argumentando que los escoceses no votaron por él brexit y que ahora sus ciudadanos son marginados.

Los escocés votaron por permanecer en la Unión Europea, de igual manera Escocia tiene un gobierno con tintes de socialismo, mientras que el Reino Unido mantiene un gobierno ultra conservador, las demás razones ya las sabemos, una de ellos es que los escocés no quieren lo mismo que los ingleses, mientras que los ingleses toman decisiones por ellos, así como ya lo dijimos, para Escocia es esencial el permanecer en la Unión Europea.

En el caso escocés, haciendo una analogía con el caso catalán, la diferencia radica en que los escoceses han llegado a un acuerdo con el gobierno central para poder llevar a cabo un referéndum y que sea cual sea el resultado de este, tendrá validez bilateral, tanto en Escocia como en Reino Unido, mientras que los catalanes han intentado por la vía unilateral el poder independizarse de una manera "cobarde" para algunos, justa para otros.

## **II.-HISTORIA DE CATALUÑA**

### **2.1.-DATOS GENERALES DEL TERRITORIO DE CATALUÑA**

Cataluña es una comunidad autónoma española con aproximadamente unos 32,000 k2 de extensión territorial situada al noreste de la península ibérica limitando al norte con Francia y Andorra y al este con el mar Mediterráneo. Cataluña está formada por cuatro provincias, Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, teniendo como capital a Barcelona, a la vez está compuesta por 947 municipios, habitada aproximadamente por 7 500 000 personas.

Barcelona, como lo acabamos de mencionar es la capitán de Cataluña, contando aproximadamente con 1,600,000 habitantes, convirtiéndola en la segunda ciudad más poblada de España, y la segunda más importante, solo después de Madrid, y la undécima de la Unión Europea, extendiéndose en una superficie de 102,000 kilómetros cuadrados.

La ciudad de Barcelona se encuentra dividida en diez distritos, cada uno con administración propia, estas divisiones nacieron en el siglo XIX y siglo XX.

El primer distrito es La Ciutat Vella, que corresponde al centro histórico de la ciudad con construcciones basadas en arquitectura gótica.

El segundo distrito es El Ensanche, que es el distrito más poblado de Barcelona y de España en general.

El tercer distrito es Saint-Montjuic.

El cuarto distrito es Les Corta teniendo su origen en 1836, dividido tradicionalmente en diez barrios.

El quinto es el distrito de Sarria San Gervasio, contando aproximadamente con 140,000 habitantes, en una extensión de 20 kilómetros cuadrados.

El distrito de Gracia es el sexto en la lista, con una población aproximada de

120,000 habitantes en una extensión de 4 kilómetros cuadrados.

El séptimo distrito es llamado Horta Guinardó.

El octavo distrito es conocido como Nou Barris.

El noveno distrito es San Andrés.

El último distrito es San Martín.

La ciudad de Barcelona es la octava "mejor" ciudad del mundo, según el ranking world best cities, superando a la ciudad de Madrid que ocupa el undécimo lugar en la lista.

La clasificación destaca de Barcelona "una mezcla ecléctica de playa, arquitectura y vibraciones bohemias" y dice que tiene "una arquitectura llamativa, a menudo surrealista", esto gracias a la mescolanza entre la arquitectura minimalista y lo resultante del barrio gótico.

Dentro los elementos para considerar a una ciudad dentro de esta lista se encontraron Identidad competitiva, bienestar de la comunidad y prosperidad futura.

Lo "sorprendente " de esta situación es en primer lugar, que Barcelona se haya encontrado por encima de Madrid, y en segundo lugar, que se encuentre en el puesto octavo mundial y tercero europeo aunque esté viviendo en carne propia el *proces*.

A contraluz, según el diario La Vanguardia, Barcelona aparece como líder de la clasificación en consumo diario de cocaína (965,2 miligramos por cada 1.000 personas al día), seguida de Zúrich (934,4 miligramos); la capital catalana también es primera en consumo de lunes a viernes, en tanto que los fines de semana la suiza le adelanta, esto como resultado de un estudio realizado por el grupo europeo Score con la colaboración del Observatorio Europeo de las Drogas y Toxicomanías (EMCDDA), con sede en Lisboa.



Así que estos dos datos son sumamente interesantes para poder realizar una comparación, o mejor dicho para poder plantearse una cuestión : ¿el consumo en grandes cantidades de droga no disminuye la calidad de vida de una persona? Al parecer el ranking world best cities no tomo en cuenta este aspecto.

Gerona, Girona en catalán, es una ciudad que pertenece a las comarcas gerundenses nacida aproximadamente en el año 77 a.C por Pompeyo que construyó una oppidum sobre la Vía Heraclea. En el 2017 la ciudad contaba con 99,000 habitantes aproximadamente en una extensión territorial de 39 kilómetros cuadrados aproximadamente.

Gerona, al igual que Barcelona, cuenta con una arquitectura sorprendente lo cual es resultado de la mezcla de estilos románico, gótico y barroco.

Un ejemplo de esto es la Catedral de Santa María donde su nave es la segunda más ancha del mundo, solo después de la Basílica de San Pedro en el Vaticano.

Lérida, en catalán Lleida, es una ciudad catalana con 137, 000 habitantes distribuidos en 211 kilómetros cuadrados.

Se tiene registro que Lérida nació en la edad de Bronce en el siglo VI antes de cristo, siendo la capital de los ilergetes, un pueblo iberico que la denominó iltirta, después durante la época hispanorromana fue llamada Ilerda y Leyda en la Edad Media.

Entre su patrimonio artístico y cultural destacan las dos catedrales (La Seu Vella y La Seu Nova), el palacio de La Paeria o el Antiguo Hospital de Santa María.

La denominación histórica y aprobada por la Real Academia de la Lengua, es Lérida, pero la denominación en oficial y en catalán es Lleida desde 1980,

Cataluña es una comunidad altamente industrializada, y gracias a esto constituye el 18.8% del producto interno bruto, siendo la comunidad con mayor importancia económica, mientras que en el producto interno bruto per capita, se sitúa en cuarta posición.

Siendo este punto uno de los más importantes o de los principales por el cual los catalanes consideran que es injusto lo obtenido por la comunidad, cuando ellos son quienes más producen y aportan a todo el Estado.

Cuenta con tres idiomas oficiales, que son el catalán, el castellano y el aranés.

La comunidad de Cataluña cuenta con cuatro instituciones de gobierno primordiales, que son la Administración General del Estado, la Generalidad de Cataluña, las diputaciones provinciales y los ayuntamientos.

La Administración General del Estado tiene competencia sobre todo el territorio español, por encima del gobierno de las comunidades autónomas, organizada a su vez en tres delegaciones.

La Organización Central (Gobierno o Consejo de Ministros, Comisiones Delegadas del Gobierno, Ministerios, Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, Comisiones Interministeriales)

La Organización Periférica (Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas, los Subdelegados del Gobierno en las Provincias y los Directores Insulares de la Administración General del Estado.

La Administración del Estado en el Exterior (embajadas y consulados).

La Administración General del Estado tiene fundamento legal en el artículo 103 de la Constitución Española de 1978.

La Generalidad de Cataluña conocida en catalán como la Generalitat, es un sistema institucional en el cual se organiza políticamente Cataluña. La Generalidad se encuentra formada por el Parlamento, el Gobierno, por la Presidencia, por el Consejo de garantías estatutarias, por el Síndico de agravios, Sindicatura de cuentas y el Consejo audiovisual de Cataluña.

Esta institución tiene su origen en las cortes catalanas que nacieron con Jaime I el Conquistador, teniendo representantes de la milicia, del clero y de la familia real.

Bajo el reinado de Pedro el grande, las cortes tomaron forma institucional.

El parlamento catalán es el representante del pueblo catalán, encargado de la creación de leyes, es decir de la función legislativa, y demás funciones establecidas por el Estatuto de Autonomía de Cataluña.

El presidente de la Generalidad tiene el cargo más importante dentro de esta institución, encargado de la organización y dirección de la comunidad, teniendo su sede en el Palacio de la Generalidad de Cataluña en Barcelona.

El Gobierno de Cataluña es un órgano colegiado encargado de la dirección de la Generalidad de Cataluña.

El consejo de garantías estatutarias es el órgano encargado de velar por el cumplimiento de la Constitución y Estatuto de Cataluña, además somete a aprobación del parlamento diversos proyectos para que sean adecuados al Estatuto de autonomía.

El Síndico de Agravios es el órgano encargado de proteger los derechos y libertades establecidos, tanto en la Constitución Española, como en el Estatuto de Autonomía, de igual manera supervisa el correcto desempeño tanto de empresas públicas como de empresas privadas.

La Sindicatura de Cuentas se encarga de la fiscalización de Cataluña, en general de la materia económica y presupuestal, observando y ejerciendo funciones sobre los entes locales, con plena autonomía de organización.

El Consejo Audiovisual de Cataluña es el órgano encargado de la comunicación política y pública por parte del gobierno hacia con sus ciudadanos, actuando igualmente de manera independiente.

Las Diputaciones provinciales son un órgano colegiado encargado de la administración económica de los municipios, las diputaciones se eligen de manera indirecta y entre ellos mismos se dividen los partidos judiciales, que es una unidad territorial para la administración de justicia.

El número de diputados es variable, esto depende del número de habitantes que tenga cada municipio.

El ayuntamiento también conocido como municipalidad es la organización encabezada por un alcalde encargado de administrar localmente un pueblo o ciudad.

## **2.2.-ANTECEDENTES PREHISTÓRICOS DE CATALUÑA**

Remontándonos a la prehistoria, toda la península ibérica estuvo habitada por pueblos iberos también llamados ibéricos, pertenecientes a la cultura ibero, son el antecedente más remoto que se tiene de la historia de Cataluña y de España en general, estos compartían la península con los celtas, habitaban las tierras de la Meseta y de la costa atlántica de la Península. Se dedicaban principalmente a la ganadería y eran especialistas en la fabricación de objetos de metal.

Los pueblos íberos vivían en la costa mediterránea. Comercializaban con los fenicios, los cartaginenses y los griegos. A los íberos se les daba muy bien la escritura y la escultura. La mayoría de los íberos se dedicaban a la ganadería y a la agricultura, pero también eran expertos artesanos.

Existen diversas teorías de la época en la cual nacen los iberos y en la cual llegan a la península ibérica.

A pesar de que estos pueblos llevaban el mismo nombre y compartían diversas características no eran un grupo étnico homogéneo ya que no encajaban en muchos aspectos, y su vez esta cultura estaba compuesta por distintos pueblos.

Existe una teoría que presupone que los iberos llegaron a la península ibérica 5000 años antes de Cristo en el periodo Neolítico y que eran originarios del norte de África.

Otra teoría resalta cuestiones genéticas de los iberos, considerándolos como un pueblo originario de Europa occidental.

Los pueblos propiamente íberos se extienden por la zona sur y este peninsular, desde la actual Andalucía hasta los Pirineos. Todo este territorio estaba habitado por numerosos pueblos que se introducen en esa llamada “cultura íbera” que nace ya en época neolítica y se desarrolla hasta la romanización, s. I a.C.

Para una mejor comprensión de los pueblos habitantes de la cultura ibérica, es necesario dividir todo el territorio en cuatro zonas geográficas.

La primer zona es la región meridional, donde se encontrarían los turdetanos, conocida como Turdetania.

Los turdetanos tuvieron como antepasados a los Tartessos y se localizaban en lo que hoy es el río Guadalquivir desde el Algarve hasta Sierra Moderna. Turdetania, según el geógrafo e historiador Estrabon estaba poblada por los turdetanos y túrdulos. Plinio y Polibio sin embargo consideran a turdetanos y túrdulos dos pueblos diferentes, siendo los turdetanos los que habitaban Turdetania y los túrdulos el pueblo que vivía al norte de esta región. Estrabon señalaba :

*"...los turdetanos, herederos de los Tartessos, son de costumbres dulces y cultivadas, tienen fama de ser los mas cultos de entre los íberos, poseen gramática y escritos de antigua memoria, poemas y escritos en versos que ellos dicen de 6000 ..."*<sup>30</sup>

Hacia esta afirmación ya que los Turdetanos era un pueblo caracterizado por su afición al arte, y cierta fascinación en las necrópolis y entierros. La cerámica de los turdetanos tenía como base a la geometría y la escultura en la representación animal.

A pesar de estas afirmaciones de Estrabón, los iberos ya contaban con un sistema de escritura bastante desarrollado. Se trataba de un sistema intermedio entre la escritura alfabética y la silábica. Se distinguen en ella dos sistemas distintos, aunque muy parecidos, el levantino y el meridional.

Según el historiador griego Polibio, Turdetania era una sociedad sumamente urbanizada, avanzada para su época, asegurando que existían alrededor de 200 ciudades, entre las cuales cita a Corduba (Córdoba), Híspalis (Sevilla) y Gades (Cádiz), basando su economía en la agricultura, la ganadería, la pesca y la minería.

---

<sup>30</sup> <https://www.red2000.com/spain/primer/1turdetania.html>

La minería era la actividad económica más importante para Turdetania, existían minas de suma importancia, que, a la llegada de los romanos, se percataron que ya habían sido explotadas antes de que ellos lo hicieran.

La agricultura según Estrabon, también era una actividad económica muy importante para los Turdetanos, se desconoce cómo era organizada económicamente la tierra, algunos suponen que era propiedad solo de algunas personas, otros creen que que eran una propiedad de grandes grupos organizados en sociedad.

También se conoce que este pueblo empezó a realizar el comercio exterior, considerándosele también como una actividad primordial para el desarrollo de su economía.

La segunda región es la región sudeste en el cual se encontraba el pueblo de Bastetania, al pueblo se le conocía como los Bastetanos y la descripción que se realiza de ellos es muy diferente entre los autores más importantes que hablaron de ellos (Estrabon, Apiano y Ptolomeo).

La ciudad más importante para ellos era Basti, lo que hoy se conocería como Baza, Granada, aunque en realidad nunca se ha encontrado dicha ciudad, explorando la necrópolis de baza se encontró a "la dama de Baza", una de las piezas de arte más importantes de la cultura ibérica y un sin fin de restos humanos, lo que significaría que esta región tuvo una población muy considerable en números.

En esta misma región se encontraría la Ordentania. Esta zona se limitaría al norte de Jaén comprendiendo la provincia de Ciudad Real y Albacete. En la Oretania, se desarrollan los oretanos, teniendo como ciudad Principal a Castulo. La segunda ciudad de importancia esa Tugia, la actual Toya, al lado de Peal de Becerro, Jaén, de la que hay restos epigráficos y numismáticos prerromanos y una arqueología que pone fuera de duda su importancia. La minería era una actividad que resaltaba en las dos ciudades, donde se recolectaba plomo y plata, habiendo escasez en metales preciosos como lo es el oro, la base de su economía era el ganado, en donde existía mucha importancia hacia el toro, ya

que este animal aparecía en las manifestaciones artísticas originarias de este lugar.

Otros pueblos que según la historia pertenecieron a esta región son los bástulos-fenicios o libiofenices; los mastienos y los deitanos, aunque muchos historiadores clásicos como Plinio los consideran como pueblos colonizadores y simplemente los llama fenicios.

La tercera región es la región del Levante que delimita desde el norte de Murcia hasta el norte de la Comunidad Valenciana, teniendo suma influencia griega, dividida en dos grandes zonas: La Contestania y la Edetania.

La Contestania se encontraba en el territorio que ocupa la actual provincia de Alicante, con un límite meridional a la altura del río Segura, y por el norte con el río Júcar (Sucro o Sicano), extendiéndose por el interior hasta la zona de Almansa. La Contestania fueron pueblos ibéricos prerromanos de cultura más rica y variada, cuyo desarrollo se produjo entre el siglo VI y el siglo I a.C. a pesar de basar su economía en las actividades más comunes de la época, como lo son la ganadería, minería, escultura y la caza.

Se les atribuyen puertos comerciales importantes como Ilici (Elche, Alicante) donde se encontró precisamente la pieza más famosa de la cultura ibérica: la Dama de Elche. También destaca el yacimiento de la Illeta dels Banyets (Campello, Alicante) o La Bastida de les Alcuses (Mogente, Valencia) así como factorías fenicias como La Fonteta (Guardamar de Segura, Alicante)

La Edetania o Edeta fue un pueblo ubicado en la actual ciudad de Liria, con una extensión territorial de aproximadamente 8,000 kilómetros cuadrados, en donde se encontraba una de las rutas comerciales más importantes, la Vía Heraclea, que después llevaría el nombre de la Vía Augusta.

Según Plinio la Edetania estaba organizada social y políticamente de una manera similar a una confederación, con ciudades independientes que podían ayudarse o unirse en circunstancias extraordinarias.



La última región es la noroeste, en la cual no existieron pueblos con un crecimiento notable como en los anteriores casos, sino que hubo un sinnúmero de pueblos que tenían características propias, ejemplo de esto son los ilerrevones, los kessetanos, los ilergetes, los ausetanos, los sedetanos o suesetanos, los lacetanos (también denominados layetanos, lasetanos o laletanos), los indiketes, los ausoceretas y los bergistanos.

Posterior a los pueblos ibéricos, en el año 575 a.C, los griegos llegan a la costa catalana, fundando ahí una colonia llamada Ampurias para mantener un contacto comercial con los habitantes de la península.

Esta colonia llamada también Emporio, es el actual territorio de Gerona, encontrándose en la comarca catalana del Alto Ampurdán, en el nordeste de España. La localidad más cercana a las ruinas es una pequeña población conocida como Sant Martí. Ampurias fue una ciudad esplendorosa, retomando los detalles clásicos griegos, en el arte, en la arquitectura, en la organización política, económica y social, siendo también testigo de la invasión Romana a Hispania, ya que en el año 218 a.C. Publio Cornelio Escipión inició su victoriosa campaña para poder conquistar aquel territorio.

Ampurias tuvo tres distintos nombres para conceptualizar tres distintas épocas en la vida de esta colonia, Palaiópolis, Neópolis y Ciudad romana.

-La Palaiópolis (ciudad antigua) fue el término que le dio Estrabón a Ampurias en sus inicios, donde sus habitantes adoraban a la diosa Artemisa de Efeso.

-La Neópolis (ciudad nueva) es el término con el cual se describió a Ampurias en una etapa de pleno desarrollo y habitada ya en su totalidad por los griegos.

-La Ciudad Romana es el término que se le dio a la conquista de Ampurias por los romanos.

Estrabón, en su obra Geografía, hace mención de las tres etapas que se acaban de mencionar, citándolo textualmente:

*“Los emporitanos habitaban antes una islita delante de la costa que hoy se llama Palaiópolis, pero hoy viven ya en la tierra firme. Emporion es una ciudad doble, estando dividida por una muralla, teniendo antes, como vecinos, algunos indiketes (...). Pero con el tiempo se unieron en un solo estado, compuesto de leyes bárbaras y griegas, como sucede también en otras muchas ciudades”<sup>31</sup>*

La fundación de Ampurias comenzó cuando el rey persa Ciro II conquistó Focea en el 530 a. C., sus habitantes griegos empezaron a abandonar la región y buscaron un nuevo sitio donde ubicarse, aprovechando que ya existía una ruta comercial con la península ibérica, lograron llegar a Marsella e Hispania. Varios de estos habitantes griegos eran personajes influyentes que no coincidían con la ideología política del rey persa, y contribuyeron a la fundación y crecimiento de Ampurias.

Ampurias o Emporion significa mercado, y eso explica claramente lo que era: un centro comercial donde tenían acceso comerciantes externos para poder realizar un intercambio de bienes desde perfumes hasta alimentos, llevando consigo también el intercambio de ideas, tanto en cuestiones de organización política, como en avances tecnológicos de la época.

Ampurias creció de una manera exorbitante, al punto que existía ya una economía sólida y se empezaron a acuñar las primeras monedas, anepigráficas (sin inscripción), en un primer momento, y con la leyenda EM, más tarde, este crecimiento seguiría prosperando hasta la llegada de los Barcidas.

En el año 195 a.C, Marco Porcio Catón se apoderó de la ciudad. Las familias romanas ocuparon un barrio amurallado que les separaba del resto de los habitantes, ya que construyó un campamento estable del ejército en Ampurias compuesto por 70,000 personas aproximadamente, aunque para algunos esto no supuso la sumisión del pueblo griego ante los Romanos. Tito Livio en *Ab urbe condita* hace mención de este hecho.

---

<sup>31</sup> <https://es.m.wikipedia.org/wiki/Ampurias>

*“Ampurias estaba formada por dos ciudades separadas por una muralla. Una ciudad habitada por griegos de Focea, como los massaliotas, y la otra por hispanos. La ciudad griega, próxima al mar, estaba rodeada por una muralla de menos de 400 pasos. La ciudad hispana, más alejada de la costa, tenía una muralla de 3.000 pasos de perímetro (...) La parte de la muralla que miraba a tierra, bien fortificada, tenía una sola puerta vigilada por un magistrado por turno. Por la noche montaban la guardia en las murallas la tercera parte de los ciudadanos”*

Gracias a esta situación, la población romana fue adquiriendo mayor influencia sobre la colonia focence, tanto que los propios griegos empezaron a "romanizarse" y en el principado de Augusto, los griegos adquieren la ciudadanía romana y tanto griegos como romanos conviven en un solo círculo, ya bajo instituciones jurídicas romanas. Esto permaneció así hasta la guerra civil de Pompeyo y Julio Cesar, ganado el partido pompeyano en Ampurias. Con el fin de la República y la aparición del Imperio, Ampurias empezó un marcado proceso de decadencia. La ciudad nueva se convirtió en necrópolis y, a finales del siglo IX, dejó de existir el nombre Ampurias y ahora resaltaba Tarraco y Barcina.

Tarraco durante el imperio romano fue una de las ciudades con mayor fortaleza política y económica en la península ibérica, su verdadero nombre era Colonia Iulia Urbs Triumphalis Tarraco, contando con aproximadamente 30,000 habitantes. Tarraco es la actual Tarragona, mientras tanto Barcina es el nombre con el que se conocía antiguamente a la actual ciudad de Barcelona.

Los romanos llegaron a Hispania no con el objetivo de conquistarla, sino con el objetivo de combatir a sus enemigos, los cartiginenses con una nueva estrategia militar en un nuevo territorio.

En el año 226 a. de C. Roma y Cartago firmaron un tratado en virtud del cual se repartían su influencia sobre el territorio de Hispania: Roma, al norte del Ebro; Cartago, al sur, tratado que tenía poca firmeza. En el año 219 a. de C. se reanudan las hostilidades entre los cartagineses, dirigidos por Aníbal, y los

romanos. Hispania se convirtió en uno de los principales escenarios bélicos en el enfrentamiento entre las dos potencias.

### **2.3.-LA ROMANIZACION**

La romanización, de la cual hablamos anteriormente, duró casi dos siglos, desde aproximadamente el año 200 a.C hasta el año 19 a.C donde los romanos logran someter y vencer a los Cántabros y Astures. Durante esos 200 años los pobladores que habitaban la península ibérica fueron adquiriendo las Costumbres de los romanos, como la lengua, la religión, el urbanismo, la administración política y social, etc, hasta que se convirtieron en parte de ellos.

El latín se convirtió en la lengua oficial de los pobladores de península ibérica, dejando en el olvido a las demás lenguas natales, quedando únicamente con vigencia el vasco. En relación a las ciudades que ya eran habitadas por romanos, fueron urbanizadas totalmente y en los terrenos donde no existían construcciones, se crearon colonias para que fueran habitadas por soldados, una de las más antiguas fue Itálica, fundada en el 206 a.C.

En la cuestión administrativa, la península fue dividida en dos partes, Citerior y Ulterior, que a su vez estaba dividida en dos provincias, Lusitana y Betica.

La Hispania Citerior comprendía la costa Este, de los Pirineos, hasta Cartagena, recayendo sobre la ciudad de Tarraco, siendo fundada en el 197 a.C.

La Hispania Ulterior fue fundada en el mismo año, en un inicio comprendía el valle del Guadalquivir, aunque con el tiempo abarcó la parte occidental de ibérica.

La Hispania romana fue caracterizada por ser urbanizada casi de manera inmediata empleando métodos arquitectónicos y de ingeniería civil sumamente avanzados para la época, teniendo vías de comunicación novedosas en donde se construyó una red de calzadas y puentes que alcanzaba los 85,000 kilómetros, recorriendo el imperio de norte a sur y de este a oeste facilitando el transporte de mercancía.

Otras manifestaciones de la perfección que existía en sus construcciones fueron los acueductos y los complejos termales, los acueductos distribuían el agua a cada uno de los pueblos, mientras que los complejos termales realizaban no sólo la función estética de embellecer, sino que también funcionaba para que los nuevos romanos tomarán un baño.

Pasando a un tema de mayor relevancia para nosotros, los romanos también incluyeron sus leyes en la Hispania Romana, siendo el derecho romano una de las mayores aportaciones de este pueblo al mundo occidental, y una de las aportaciones que a pesar del paso de los siglos, las instituciones del Derecho Romano siguen vigentes en esta parte del mundo.

Como ya es sabido, los romanos, durante varios siglos fueron gobernados por la costumbre (derecho consuetudinario), también conocida con las expresiones *mos*, *mores maiorum*, *mores civitatis*, *boni mores*, *consuetudo*, preceptos que únicamente eran conocidos por los magistrados y los pontífices y que los plebeyos desconocían en su totalidad, razón por la cual se manifestarían para que ellos también pudieran tener entendimiento sobre la ley.

A mediados del siglo V a.C, el Senado republicano envió una comisión de tres magistrados a Atenas para conocer el cuerpo de leyes del gobernante Solon inspirado en el principio de igualdad ante la ley, gracias a esto se elaboró la Ley de las XII Tablas .A la vuelta de esta comisión el Senado decidió constituir otra comisión integrada por diez magistrados patricios y presidida por un cónsul para la elaboración de la Ley.

El trabajo de la comisión duró un año elaborándose las diez primeras tablas en el año 451 a.C.

Las últimas dos tablas fueron redactadas por patricios y plebeyos, aunque en su época se les consideró injustas, ya que prohibía el matrimonio entre estas dos clases sociales. Las XII Tablas serían ratificadas por el Senado y definitivamente aprobadas por las asambleas populares en los comicios centuriados.

El contenido en cada una de las tablas era distinto y muchas de las costumbres

romanas habían sido plasmadas en ellas, convertidas ahora en normas jurídicas redactadas, su contenido era el siguiente:

-Tablas I,II y III: DERECHO PROCESAL PRIVADO.

En estas tres tablas se redactaba el procedimiento que debían seguir los ciudadanos romanos para defender sus derechos ante los tribunales, el cual estaba lleno de exagerados formalismos, teniendo detrás a la influencia religiosa.

-Tablas IV y V: FAMILIA Y SUCESIONES.

Regulaba las normas relativas a la tutela, curatela y patria potestad, se hacía mención de prodigos, enfermos mentales o discapacitados. También en estas tablas se limitaba el poder absoluto que tenía el pater familias sobre su familia, además se prefería a la sucesión testamentaria que a la intestamentaria.

-Tablas VI y VII: DERECHOS DE OBLIGACIONES Y DERECHOS REALES.

En estas tablas se crea el negocio del nexum, en el cual el acreedor puede someter a su potestad al deudor en caso de incumplimiento sin necesidad de sentencia judicial. En el campo de los derechos reales se regularían la mancipatio y la in iure cessio, negocios jurídicos que hacían posible la transmisión de la propiedad de las res mancipi (medios de producción; capital, trabajo –fincas, edificios, esclavos, animales de tiro y carga, etc.)

También se crea la figura de la usucapio, que es la adquisición de un bien por buena fe con justo título (dos años para bienes muebles, un año para bienes inmuebles).

-Tablas VIII y IX: DERECHO PENAL PÚBLICO.

En estas tablas se hacía una distinción implícita entre el derecho público y el derecho privado, existían normas antiquísimas, como normas modernas, reflejando un periodo de transición.

El derecho público se encargaría de los crimina o de los ilícitos penales que eran de mayor gravedad, como lo eran la traicion al pueblo o el Homicidio, eran

perseguidos de oficio y sancionados con la pena capital o el exilio en casos particulares.

El derecho privado se ocuparía de los delicta o de ilícitos privados de menor gravedad que solo eran perseguidos a instancia de parte, normalmente sancionados con una pena pecuniaria y ejemplo de estos delitos eran el robo o fortum, y la inuria o lesiones.

-Tabla X: ENTERRAMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Se establecía el procedimiento para la realización del entierro.

-TABLAS XI y XII: PROHIBICIÓN DE MATRIMONIOS MIXTOS.

Se prohibía de manera radical el contraer matrimonio entre plebeyos y patricios, también conocidos como matrimonios mixtos, después esta prohibición fue derogada por la Ley Canuleia.

La Ley de las XII tablas fue una ley revolucionaria que dio vida a muchas de las actuales instituciones que rigen el derecho occidental, tuvo vigencia hasta el siglo III a.C, ya que a partir de entonces los juristas y pretores se encargaron de adaptar las leyes a la evolución que sufría la sociedad romana en circunstancias sociales y económicas.

Ya para el siglo III, el imperio romano sufriría una crisis que iniciará con su decadencia , aunque ya era bastante notorio el cristianismo en la actual zona de Cataluña.

Cabe destacar que dentro del imperio romano en la península ibérica, existieron tres emperadores de origen hispánico con características muy singulares: Trajano, Adriano y Teodosio I.

El primero de ellos, Marco Ulpio Trajano, nacido en lo que hoy sería la actual Sevilla, fue un emperador ejemplar, algunos lo catalogan como el mejor, sólo después de César Augusto, a pesar de tener un gusto sexual exagerado hacia los niños, esto no mancho su carrera política y mucho menos su nombre en la historia. Trajano también fue conocido como el "optimus princeps" siendo el último gran conquistador romano y el primer emperador nacido en Hispania.

Trajano era un emperador de origen militar, que acostumbraba a celebrar sus victorias llenas de excesos en construcciones y vicios muy personales. El historiador griego, Dion Casio, cita lo siguiente respecto a la vida del "optimus princeps"

*«Sé, por supuesto, que se dedicaba a los chicos y al vino, pero si él cometió o soportó algún acto abyecto o infame como resultado de esto, habría incurrido en censura; en cambio, bebió todo el vino que quiso, pero permanecía sobrio, y en relación con los chicos no hirió a nadie».*

Aunque como ya lo dijimos, sus extremas conductas sexuales influenciadas por las conductas griegas nunca intervinieron en su actuar político, si un poco en su vida privada, ya que nunca llegó a tener hijos con su única esposa, Pompeya Plotina.

Mantuvo al imperio en un estado de paz, hasta su última campaña final contra Partía en 113. Trajano muere en medio de su campaña en Oriente por un ataque de apoplejía, siendo sucedido como emperador por su primo Adriano, otro emperador romano nacido en Hispania.

Adriano, huérfano desde los 8 años, recibió una educación de la más alta calidad, siendo aficionado a la filosofía estoica y epicúrea, y a la cultura griega estuvo bajo la protección de Trajano, que como ya se mencionó, era pariente suyo. Su reinado estuvo caracterizado por ser de carácter anti militar, tanto que renunció a la conquista de Mesopotamia que había dado inicio Trajano. Adriano fue un emperador amante del arte y la cultura, durante su reinado logró construir la Villa Adriana, la Villa del Este y el Panteón de Agripa.



Adriano al igual que Trajano, fue caracterizado por su atracción hacia los menores, por conductas de pedofilia y homosexualidad, conductas clásicas de la cultura helénica, del cual era fiel devoto. Tuvo una enfermiza obsesión por un joven llamado Antinoo, joven de 13 años que fue su amante.

Adriano conoce a Antinoo en uno de sus viajes a Asia menor, específicamente a Bitania, una región romanizada, y desde ese momento Adriano quedó enamorado de Antinoo, convirtiéndose en su fiel amante y acompañante de expediciones.

Antinoo muere en un viaje ahogado en el Río Nilo, ante la mirada de Adriano. Éste intentó mantener vigente su memoria de una manera obsesiva, enferma.

Erigió estatuas en su honor a ambas orillas del Mediterráneo, desde el Cáucaso hasta Hispania. Acuñó monedas de curso legal con su efigie. Construyó templos por doquier dedicados a la nueva deidad. Levantó un mausoleo, el Antinoeion, en la Villa Adriana, en la colina del Tívoli, cerca de Roma. Instituyó juegos y fiestas en su honor. Fundó y edificó una ciudad entera, Antinópolis.

Adriano fallece el 10 de junio de 138 a la edad de 62 años.

El último emperador Hispano fue Teodosio I, el Grande, conocido por imponer el cristianismo como religión oficial y dividir el imperio romano en Occidente y Oriente.

### **2.3.1.-LOS VISIGODOS Y SU ENTRADA A ROMA.**

Ya para el siglo V los visigodos logran entrar a Roma invadiendola completamente, fungiendo como aliados de los limes, un grupo étnico sumamente vulnerable que habitaba territorio romano liderados por Ataulfo.

Ataulfo se cree que nació en el 375 y murió en 415, se convirtió en rey de los visigodos por elección de su pueblo reinando sobre ellos del 410 al 415. Ataúlfo fue asesinado el 14 de agosto del 415, mientras revisaba sus caballos en las caballerizas de Barcino; el arma asesina fue empuñada por un esclavo de pequeña estatura llamado Dubius, acostumbrado a sufrir las burlas de Ataúlfo.

Los visigodos fueron la rama de los pueblos godos perteneciente a los pueblos germánicos orientales, surgiendo de grupos góticos anteriores a ellos, que desde el año 378 después de Cristo habían vencido a los romanos en la batalla de adrianopolis, saqueando Roma en el año 410, batalla conocida gracias al relato de dos historiadores romanos, Amiano Marcelino y Paulo Otorio.

Los visigodos con Ataulfo al frente logran conquistar el imperio romano y la mismísima ciudad de Roma, hasta que se llegó a un acuerdo con los romanos para que estos volvieran a aceptar el orden romano, sus leyes, dejaran de saquear Italia, y volvieran a ser fieles aliados, se les entrega Hispania, y parte de Francia.

En el mismo 410, los visigodos se instalan en tarraconense y en el 475 el rey Eurico forma el reino de Tolosa.

Los visigodos dominaron el territorio de la península ibérica hasta inicios del siglo VIII, ya que surgía una potencia emergente: EL IMPERIO OMEYA, de origen musulmán.

El imperio OMEYA fue uno de los principales califatos establecidos después de la muerte de Mahoma, teniendo en su máxima extensión un aproximado de 15,000 kilómetros.

## 2.4.- LOS MUSULMANES

Los musulmanes ya ocupaban todo el norte de África y su imperio se extendía hasta la India, su crecimiento fue extraordinariamente veloz, y en la batalla de Guadalete vencieron a las tropas fieles de Don Rodrigo, rey Visigodo.

La batalla de Guadalete tuvo lugar en la península ibérica entre el 19 y el 26 de julio del 711 cerca del Río Guadalete, en donde las tropas del imperio OMEYA teniendo al frente rey Don Rodrigo fueron vencidas por Táriq ibn Ziyad.

El 19 de julio de 711 se inicia la batalla decisiva que abrirá definitivamente las puertas de Hispania a 8 siglos de dominación musulmana.

El lugar del enfrentamiento aparece en las fuentes árabes con varias denominaciones: Wadi Lakk o Río del Lago, identificado tradicionalmente con el Guadalete; Wadi-I-Buhayra o Río de La Albufera, que puede corresponder al río Barbate o a la laguna de La Janda. Se considera que una de las causas principales por las cuales el imperio OMEYA resultó triunfador fue la inestabilidad monárquica que existía en el imperio visigodo, además de que para entonces Don Rodrigo luchaba con los vascones y tardó dos semanas en enterarse de la invasión OMEYA.

Los godos tenían a su favor el número de soldados, 40,000, contra unos 13,000 del imperio OMEYA, cantidad suficiente para poderlos vencer fácilmente, pero no fue así, los visigodos fueron traicionados por sus propias tropas a mitad de la batalla, una noche antes habían pactado con los musulmanes lo sucedido, y así pasó, los musulmanes terminaron con casi 3000 muertos, mientras que los godos con más de 10,000. A partir de ese momento, los musulmanes fueron los enemigos primordiales de todos los reinos cristianos.

Los musulmanes habían llamado a los territorios conquistados Al-Andalus, que ocupaba parte de Portugal, España, Francia e Inglaterra.

Ya para el 718 los musulmanes se habían extendido sobre todo el territorio ibérico, incluyendo Narbona, Carcasona, hasta Tolosa, e incluso Burdeos, en

una continuada expansión hasta centro-Europa. Los carolingios rápidamente se opusieron a la expansión de los musulmanes y evitaron que esta sucedería en la batalla de Toulouse en el 721.

El 9 de junio de 721 se desató la encarnizada batalla de Tolosa, donde las fuerzas francas consiguieron derrotar al ejército islámico. La conquista de los francos supuso la creación de una frontera político militar llamada la marca hispánica para dejar claro que territorios les pertenecían y cuales les pertenecían a los musulmanes, la ocupación por los francos durante el último cuarto del siglo VIII de las actuales comarcas pirenaicas, de Gerona y, en el 801, de Barcelona.

De aquí surgen las primeras características propias de Cataluña, ya que el territorio perteneciente a los Francos tenía su propia administración y era denominado Cataluña la Vieja, centrándose en Barcelona y el perteneciente a los Musulmanes era denominado Cataluña la nueva.

Ya para finales del siglo VIII, el monarca Franco, Carlos el Calvo, designa a Wilfrido el Velloso conde de Cerdaña y Urgel (870), y conde de Barcelona y Gerona (878).

Carlos el Calvo fue hijo de Luis el Piadoso y de su segunda esposa, Judith de Baviera, por tanto Nieto de Carlomagno, nacido en el 823 y muerto en 877, fue rey de Francia Occidental del año 840 al 877 y emperador carolingio de 875 a 877.

Wilfrido el Velloso, nacido en Gerona en el 865 y muerto en 897 fue Conde de Urgel, de Barcelona, de Gerona y de Osona. Wilfrido fue el primer monarca en transmitir la corona de sus territorios de manera hereditaria gracias a la crisis por la que pasaba el imperio carolingio y por el poderío que empezaban a adquirir los gobernantes locales. Se le atribuye a Wilfrido retomar el territorio de Osona, y repoblarlo.

## 2.5-CONDADOS CATALANES ¿INDEPENDIENTES?

Los condados catalanes se volverían independientes del imperio carolingio, ya que este se encontraba en decadencia por diversas situaciones, como las guerras civiles y las guerras de sucesión, atrayendo del sur de Francia nuevos pobladores para la "nueva" Cataluña. Así, en el siglo X, las sociedades se basaban en pequeños agriculturas que eran llamados aloers, donde cada familia producía lo que consumía, teniendo un déficit en la producción.

Ya para el siglo XI, Cataluña se convertiría en una sociedad feudal basada en el vasallaje, que era una relación entre el rey, que otorgaba tierras (feudo) al noble vasallo, este jurando apoyo militar y política, en sí era un pacto de fidelidad entre dos hombres.

La Edad Media en los condados catalanes estuvo llena de crisis virulentas, violencia, abusos excesivos del gobierno y de los ejércitos. De esta manera los campesinos propietarios se habrían convertido en siervos y los señores feudales tenían un poder ilimitado sobre ellos.

Para ese entonces Ramón Berenguer I, también conocido como el viejo, era el gobernante de Cataluña, Conde de Barcelona y Gerona (1035-1076), de Osona (1054-1076) y de Carcasona y Rasés (1068-1076). También conocido como Defensor y muro del pueblo cristiano» (Propugnator et murus christiani populi).

Durante el siglo IX y siglo X se consolida la Taifa de Tortosa y Taifa de Lérida.

La Taifa ( bando o facción )de Tortosa, fue un territorio musulmán que tenía como capital la ciudad de Turtusha, este territorio aparece con la extinción del Califato de Córdoba. La Taifa de Tortosa fue ocupada por los musulmanes en el 714, ya para el siglo XII fue perteneciente a Ramón Berenguer IV de Barcelona.

La Taifa de Lérida, igualmente fue un territorio musulmán independiente, nacido bajo la caída del Califato de Córdoba, al mando de Sulaymān ibn Muhammad ibn Hūd.

De igual manera que Tortosa, para el siglo XII, exactamente en el año 1149, el territorio fue tomado por Ramón de Berenguer IV de Barcelona.

Como lo acabamos de ver, el apellido Berenguer era muy fuerte para la época, intentando expandirse de manera territorial. Con Ramón de Berenguer III al frente de Barcelona se consiguió anexar el territorio el Condado de Besalu, siendo esta una anexión estratégica, ya que a través del matrimonio de la hija de Ramón de Berenguer III de tan solo 8 años de edad con el conde de Besalu, que para ese entonces era Bernardo III, ya de avanzada edad, se estableció en las capitulaciones matrimoniales que si Bernardo moría sin descendencia, el condado de Besalu pasaría a manos de Conde de Barcelona, y así fue como sucedió en el año 1111, además Berenguer III recibe por herencia el condado de en 1117 y conquista el condado de Ampurias entre el año 1123 y 1131.

Ramón de Berenguer III, fue Conde de Barcelona hasta 1131, apodado el Grande, logró conquistar los territorios de Barcelona, Girona, Besalu, Cerdeña, Provenza, Carcasona y Rases, gobernante caracterizado por su interminable lucha contra los musulmanes y su esfuerzo por repoblar los territorios abandonados. Hijo de Ramón Berenguer II, el cual murió días después de nacer Ramón de Berenguer III. Se dice que Ramón de Berenguer II fue asesinado por su hermano, conocido como el fratricida.

Berenguer III no fue un conquistador de una impresionante magnitud, pero si fue recordado por la restauración de la diócesis de Tarragona. Las arcas del condado se enriquecieron asimismo con los tributos recibidos de Valencia, Tortosa y Lleida.

Continuando con la dinastía Berenguer, el cuarto de ellos, Ramón de Berenguer IV, en su gobierno se produjeron hechos esenciales para la creación o el nacimiento de lo que hoy se conoce como Cataluña. Ramón Berenguer IV nació en el 1113 y murió en 1162, se distinguió por su inteligencia, su adaptabilidad y un gran tacto político, que le hacía anteponer siempre los pactos a la guerra.

El primer hecho fundamental que caracterizaría a su gobierno sería su matrimonio con Petronila de Aragón, otro matrimonio muy "particular" ya que

Berenguer IV tenía 24 años y Petronila de Aragón solo contaba con dos años, casi una recién nacida, por supuesto que este matrimonio tenía una razón de estrategia política.

La historia nos dice que Alfonso I, en su testamento legaba su reino a las órdenes militares, lo cual causaba una crisis inmensa en la política aragonesa, ya que nadie estaba dispuesto a cumplir con lo establecido en la última voluntad del monarca.

Los aragoneses preocupados por su situación política, llamaron al hermano de Alfonso I, un monje llamado Ramiro II, alejándose de condición eclesiástica, tomando el poder de Aragón y contrayendo matrimonio con Inés de Poitiers, naciendo de ese matrimonio Petronila, y cuando Petronila cumplió dos años, las Ordenes Militares y Ramiro II, coincidieron en que lo mejor era que Petronila de Aragón se casara con Berenguer IV, ya que él era perteneciente a la Orden del Temple y las Órdenes Militares podían considerarlo como buen depositario de la herencia de Alfonso I.

Ramón de Berenguer IV se casaría con Petronila de Aragón en el año 1137, estableciendo en las capitulaciones matrimoniales que Berenguer IV obtendría el Reino de Aragón siempre y cuando respetará sus usos y costumbres, y solo únicamente si no existía descendencia, Ramón de Berenguer IV podría disponer de Aragón en su totalidad.

Dando como nacimiento una unión dinástica únicamente, entre el condado de Barcelona y el Reino de Aragón, decimos únicamente ya que esta unión no significó que existiera una fusión entre el condado y el reino, sino que cada uno mantuvo sus propias instituciones, religión, así como sus propias leyes, algo típico de una figura llamada particularismo, que es un concepto histórico perteneciente a Europa occidental que se utiliza para definir lo anteriormente explicado.

El conde de Barcelona, como ya se mencionó, con gran habilidad política, siempre utilizó el término nobiliario de Príncipe de Aragón, dejando el de

Princesa para Petronila., ya que el rey aragonés Ramiro le hizo donación de su hija y de su reino para que la tuviera a ella y al reino en dominio.

Según estas capitulaciones, Ramiro no cedía su dignidad real, esto es, que en adelante sería rey, señor y padre de Ramón Berenguer tanto en Aragón como en todos sus condados.

Sin embargo, en noviembre del mismo año, 1137, Ramiro renunciaba a todo lo que se había reservado en las Capitulaciones del matrimonio.

Con una sabía política de equilibrio, Ramón Berenguer IV logró que dos comunidades tan distintas en la lengua y en instituciones y tradiciones, pudieran convivir juntas, estas comunidades son Lérida y Tortosa.

En el mismo año, en 1137, Ramón Berenguer IV, ya con mucha fuerza política se entrevista con su cuñado Alfonso VII, consiguiendo que éste le devolviera las poblaciones de Zaragoza, Tarazona, Calatayud y Daroca a cambio de rendirle vasallaje.

Ya para 1140, sin ningún tipo de conflicto armado, llevo a un acuerdo con las Órdenes Militares, en donde ellos renunciaban a sus intereses políticos sobre el Reino de Aragón siempre y cuando Berenguer IV les diera cierto poder sobre Zaragoza, Huesca, Barbastro, Daroca, Calatayud y las que se fueran conquistando a los musulmanes. Este convenio fue ratificado por el Papa Adriano IV.

De Petronila nacieron: Alfonso Ramón, que heredó el Reino de Aragón y los condados catalanes, reinando con el nombre de Alfonso II; Pedro, más tarde llamado Ramón Berenguer, recibió el condado de Cerdaña y otras posesiones; Sancho que sustituiría a sus hermanos en la herencia si éstos fallecían sin descendencia legítima; Dulce, que se casó con el Rey portugués Sancho I. Ramón Berenguer IV también tuvo un hijo natural, llamado Berenguer, que fue abad de Montaragón (Huesca) y obispo de Lérida y Tarazona.

El seis de Agosto de 1162 Ramón Berenguer IV muere en un viaje a Lombardía para entrevistarse con el Emperador alemán Federico I Barbarroja y tratar con él



la situación del condado de Provenz, quedando como producto de la unión del condado de Barcelona y el reino de Aragón el nombre de Corona de Aragón.

En el año 1188, la asamblea de Paz y Tregua, origen de las Cortes Catalanas, estableció lo que se conocería en el siglo XIV como Principado de Cataluña.

El nombre correcto de la asamblea de Paz y Tregua es Asamblea de Paz y Tregua de Dios, Por la Paz de Dios, determinados lugares (iglesias, monasterios, cementerios) y personas (monjes, clérigos) quedaban especialmente protegidos frente a cualquier tipo de violencia; la Tregua de Dios, por su parte, vetaba también la ejecución de todo acto de fuerza, incluso los legítimos, durante ciertos períodos de tiempo, épocas del año y fechas de especial significado religioso.

Estos concilios fueron necesarios debido al clima hostil que atravesaba la Edad Media, ya que como la Historia nos ha demostrado, la Edad Media se caracterizó por ser demasiado sangrienta y con castigos extremadamente tormentosos. Estos acuerdos o concilios tenían por objetivo el sancionar a una persona de manera un poco más sutil: excomuni3n, anatema y otros castigos espirituales, siempre sancionados por la jurisdicci3n episcopal.

A inicios del siglo XIII, el Reino de Castilla (nombrado así por el gran número de castillos que se encontraban en el territorio) ya tenía diversos acuerdos con la Corona de Aragón para conquistar un importante número de territorios pertenecientes a los musulmanes, en el 1213, Pedro el Cat3lico pierde en la batalla de Muret, terminando con las esperanzas de expansi3n por parte de la Corona.

Muret era una localidad francesa en la cual Pedro el cat3lico, con un ej3rcito de aragoneses, catalanes y occitanos tenía como objetivos principales los de expandirse y matar al rey. Con la muerte de Pedro el Cat3lico fallecería en Muret la alta nobleza aragonesa y se abriría una grave crisis política en la corona y que su descendiente, su hijo Jaime I contaba únicamente con 5 años de edad. Los restos de Pedro II fueron entregados a los caballeros hospitalarios y hoy reposan en el Real Monasterio de Santa María de Sijena, en Huesca.

Jaime I, también conocido como el conquistador, fue educado por los templarios en el Castillo de Monzón, y con él al frente de la corona de Aragón, en 1227, el objetivo primario sería el Mediterráneo.

Con todos los problemas que se vivían en la colonia de Aragón, Jaime el Conquistador presidió las Juntas y Hermandades que era un grupo aragonés unidos por una experiencia de fraternidad y ayuda mutua, y pesar de ser presidente de estos grupos, se vio afectado por la sociedad aragonesa, es más, en algunos momentos se considera que Jaime I fue prisionero de los aragoneses y se vio obligado a combatir a nobles y ciudades con los que llegó a un acuerdo en 1227 acordándose mediante las Cortes de Barcelona la conquista y repoblación de Mallorca, esto para el crecimiento económico de la Corona.

En el segundo cuarto del siglo XIII, los territorios de las Islas Baleares y Valencia pasarían a ser parte de la Corona de Aragón, el Reino de Valencia, con Cortes propias y unos nuevos fueros: los Furs de València. En cambio, Mallorca, junto a los condados de Rosellón y Cerdaña, la ciudad de Montpellier y los señoríos de Omeladés y Carladés, sería entregado en herencia su segundo hijo, Jaime, y formarían el Reino de Mallorca, iniciándose así un periodo de tensión interna que concluiría con su anexión a la Corona de Aragón en 1343, por parte de Pedro IV el Ceremonioso.

Los furs de Valencia fueron el conjunto de leyes con los cuales se organizaba jurídicamente el Reino de Valencia a partir de 1261 hasta 1707 cuando se decretó su abolición gracias al Decreto de Nueva Planta. Sus antecedentes se remontan a la conquista por parte de Jaime I el cual sería el creador de la normativa jurídica valenciana llamada Costum (costumbre) redactada en la primavera del 1239.

19 años después, en 1258, se firmaría el Tratado de Corbeil, por Luis IX.

El Tratado de Corbeil se firma el 11 de mayo de 1258, donde se establece que gracias al matrimonio entre Elizabeth, hija de Jaime I, y Felipe, heredero de Luis IX, este renunciaba a los derechos que tenía sobre los condados catalanes,

mientras que Jaime I renunciaba a los derechos sobre la comarca de Fenolleda y Perapertuses.

Ya para finales del siglo XIII e inicios del siglo XIV, Los condados Catalanes vivieron una época de esplendor, la economía era bastante sólida, existía un crecimiento demográfico por todo el Mar Mediterráneo. Entre estos dos siglos existieron tres gobernantes que marcaron a los condados Catalanes.

El primero de ellos fue Pedro III el Grande, nacido en Valencia en 1240, desde infante luchó contra la nobleza feudal logrando otorgar a los Valencianos el Privilegium Magnum, pionero de las bases del constitucionalismo medieval de Cataluña, conquista Sicilia, siendo coronado Rey en la ciudad de Palermo, muere en el año 1285.

El siguiente fue su hijo Alfonso III, nacido en Valencia en el año 1265, en su corto reinado logró conquistar Menorca en el 1287, a contraluz de esta conquista, tuvo que quitar el apoyo a los aragoneses en Sicilia gracias al Tratado de Tarascó de 1291, muere en Barcelona en el mismo año poco antes de celebrar su boda con Leonor de Inglaterra.

El tercero fue Jaime II nacido en 1267 en Valencia, fue hermano de Alfonso III, ya que este fallece sin dejar herederos y con esto Jaime II logra coronarse. Durante su gobierno se firmaron tratados de suma importancia como el de Anagni, donde cede Sicilia a la Santa Sede, el Tratado de Caltabellotta, donde ya se reconoce a Federico II como Rey de Sicilia, y el más importante, el acuerdo de Montearagón, donde junto a Sancho IV, se repartían los territorios del norte de África, quedando para Aragón los reinos de Túnez, Bugía y Tremecén, pierde la vida en el año 1327 en Barcelona.

Hasta este momento de la historia, Cataluña seguía creciendo económicamente, y expandiéndose como lo había venido haciendo, hasta que a partir de la mitad del siglo XIV, todo se tornaba distinto para esta comunidad.

Cataluña había se había expandido de una manera impresionante, provocando un crecimiento demográfico desmedido, al punto que la población provocaba una

crisis demográfica, por otro lado la economía sufría momentos de estancamiento y recesión provocados por desastres naturales y a su vez, esto provocaba tensión y descontento social, es decir, Cataluña se encontraba en un momento de crisis general.

Con Pedro el Ceremonioso como gobernante en el siglo XIV, Cataluña vivió una situación de crisis que parecía incesante, existía mucha tensión bélica, producto de la anexión del reino de Mallorca, así como la rebelión de los unionistas aragoneses y valencianos, pero sobre todo la guerra con Castilla.

Como se mencionó en el párrafo anterior, Cataluña pasaba por un momento de crisis muy fuerte en el aspecto económico y sobre todo social, lo que daría pie a estructurar una fuerte organización legislativa por parte de los catalanes, con lo cual nacería la Diputación General de Cataluña o la Generalidad de Cataluña.

### 2.5.1.- LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

En párrafos anteriores, habíamos hecho mención y dado una pequeña remembranza de que es y cuáles son las funciones en términos amplios de la Generalidad de Cataluña.

Dentro de la página web oficial de la Generalidad de Cataluña podemos ver que existe una línea del tiempo con las diferentes etapas que ha vivido la generalidad, desde la Diputación del General o Diputación General de Cataluña del siglo XIV, hasta la Generalidad contemporánea y la vida en el siglo XXI.

La Diputación del General es descrita en la página oficial de la siguiente forma:

*"Como su nombre indica, la Diputación (Deputació, en el lenguaje del tiempo) del General fue una representación del General o Generalitat de Cataluña con carácter permanente y ordinario. Por Generalitat, en el contexto histórico medieval, hay que entender la universidad o comunidad de los súbditos del monarca catalanoaragonés en los territorios del Principado de Cataluña y los condados del Rosellón y la Cerdeña. Emanada de la Corte General, que agrupaba al rey y la representación estamental de la sociedad, la Diputación del General tenía la misión de llevar a buen fin determinadas decisiones – básicamente de carácter fiscal- que exigían más tiempo que el breve lapso de la reunión parlamentaria donde se habían acordado y que recaían en el ámbito de las responsabilidades de los estamentos o brazos según el espíritu pactista del régimen feudal."<sup>32</sup>*

Según la misma página web, la Diputación del General podría dividirse en tres etapas históricas:

La primera es el Génesis, que data del inicio del siglo XIV, donde destaca la actuación de Pedro el Ceremonioso como gobernante, en las Cortes de Montso de 1362-1363, fueron creados en Cataluña, Aragón y Valencia impuestos sobre

---

<sup>32</sup> <http://web.gencat.cat/es/inici/index.html>

el comercio (entradas y salidas y bolla de plomo), llamados “generalitats” o derechos del General, de ahí el nombre de Generalitat.

La segunda etapa es descrita como expansión en el siglo XV y siglo XIV, en donde la Diputación del General toma protagonismo político en el gobierno catalán. La Diputación del General se había convertido en la administradora de un erario público y ya a comienzos del siglo XV, la principal institución representativa de Cataluña con carácter permanente.

La tercera y última etapa descrita es denominada regresión en el siglo XVI.

Se le denomina regresión ya que para ese entonces la Diputación se encontraba en un decadencia institucional ya que existía subordinación por parte de esta a la Corona Española, es decir, todas las decisiones tomadas por la Diputación serían reguladas directamente por el Rey.

En siglo XV la crisis Catalana continuaba, ya que el gobernante Martín I el Humano moría en 1410 sin descendencia y sin nombramiento alguno, desatando la peor crisis de sucesión que había vivido Cataluña esto gracias a que en 1408 los sardos volvían a levantarse en armas, y bajo sus órdenes, enviaba a su hijo Martín El joven a luchar contra ellos. Martín el Joven fue derrotado por los sardos que era apoyados por los franceses y por los genoveses en la batalla de Sanluri, al retirarse vendría consigo la tragedia, moriría de fiebres contraídas en la campaña, y para entonces el Reino de Aragón se quedaría sin heredero. Con esta situación se terminaría la dinastía de los Condes de Barcelona y con la llegada de Fernando de Antequera o Fernando I de Aragón a la Corona surgiría un cambio sustancial en la vida los catalanes: la llegada del castellano a Cataluña.

Para Fernando I de Aragón fue sumamente difícil afrontar los problemas por los cuales pasaba la corona, fue imposible terminar con la inflación, la mala administración, el bandolerismo, los desórdenes, la anarquía, etc, pero si fue capaz de lograr mantener su territorio bajo su jurisdicción. Uno de los objetivos de su gobierno era detener la ola de violencia agudizada en contra de los judíos, lo cual nunca consiguió. En Sicilia inició una activa política que se centró en la

pacificación, sumida en la guerra civil que desde el fallecimiento de Martín el Joven, de esta manera no sólo consiguió poner a salvo los territorios sicilianos y sardos, sino que puso las bases para la política expansiva de su hijo Alfonso.

De su matrimonio con Leonor de Alburquerque tuvo siete hijos: Alfonso el Magnánimo (1396 - 1458), su sucesor en el reino de Aragón, con el nombre de Alfonso V, y rey de Nápoles, con el nombre de Alfonso I, Juan el Grande (1398 - 1479), rey de Aragón y de Navarra con el nombre de Juan II, Enrique (1400 - 1445), Conde de Alburquerque, duque Villena, Gran Maestre de la Orden de Santiago Sancho (1401 - 1416), Gran Maestre de la Orden de Alcántara, Leonor (1402 - 1445), que se casó con Eduardo I de Portugal, María (1403 - 1445), que se casó con su primo Juan II de Castilla, Pedro (1406 - 1438), IV Conde de Alburquerque

Para Fernando I era vital el mantener la continuidad dinástica en la monarquía, nombrando a su primogénito Alfonso El Magnánimo, el heredero real, aspecto contrario a Martín el Humano.

Para Alfonso V, conocido como el magnánimo, a pesar de ser un joven gobernante, desde los inicios de su gobierno tuvo malentendidos con las cortes catalanas por su afán de extender su territorio por todo el Mediterráneo, hecho que las cortes catalanas reprobaban totalmente, ya que al encontrarse dentro de todo tipo de crisis, querían evitar un conflicto bélico que haría estallar una verdadera "bomba", sin embargo Alfonso V, realizaría el intento de expansión pero tuvo que renunciar a adueñarse de Córcega, dado el apoyo que la ciudad de Génova prestaba a los corsos.

Dentro de la península ibérica, permaneció durante nueve años luchando encarnadamente contra el monarca castellano, Juan II, ya que él Magnanimo intentaba defender los derechos político-económicos de sus hermanos, los infantes de Aragón dentro del reino de Castilla.

Posterior a esto, el Magnánimo se trasladaría hacia a Italia para instalarse definitivamente. Ya en Milán; Alfonso supo crear un vínculo amistoso con Felipe María Visconti, duque de Milán y señor de Génova, quien se convirtió en amigos

leales. Este vínculo facilitaría, después de años de lucha con Venecia, Florencia, el Papado y los angevinos, la conquista de Nápoles por parte del rey aragonés.

Ya con el control de Nápoles, instauró sus cortes ahí, convirtiéndola en un centro humanista y dedicado de lleno a la política italiana, del mismo modo cedía de forma parcial el gobierno de las tierras peninsulares a la reina María y a su hermano Juan de Navarra. Alfonso V el Magnánimo murió en el castillo del Ovo, en la ciudad de Nápoles, el 27 de junio de 1458, y fue sucedido en la Corona de Aragón por Juan de Navarra, y en el reino de Nápoles por su hijo natural Fernando.



## 2.5.2 LA GUERRA CIVIL CATALANA.

Como se ha venido recalando, Cataluña pasaba por momentos absolutamente oscuros. Con la llegada de Juan de Navarra a la Corona de Aragón, estallaba la Guerra Civil Catalana en 1462.

El contexto social era caótico, y tanto la Diputación del General como los habitantes de Cataluña se encontraban en un descontento máximo, por lo tanto al explotar la guerra, se tendrían dos vértices básicos del por qué de la guerra.

El primero era que los representantes de los Trastamara pretendían imponer un estilo de gobierno autoritario, y el segundo, que las oligarquías catalanas de raíz feudal (que tenían tradición pactista) estaban en total estridencia. Estos fueron los dos puntos claves con los cuales se daría inicio a la Guerra, pero, existía un descontento que en un inicio no perpetuó en las dos grandes potencias que se encontraban luchando, sin embargo se convertiría en el punto nuclear del conflicto: los campesinos convertidos en esclavos, De esta manera se formalizó una alianza contranatura entre monarquía y campesinado, únicamente como mera estrategia política, mientras que los grandes mercaderes se alinearon con la Generalitat.

Durante la primera etapa de la guerra que abarca los años 1462 y 1463, las fuerzas realistas (comandadas por Juan II) apoyadas por el ejército francés, tuvieron su primera victoria en Rubinat, logrando entrar a Barcelona y tomando Balaguer, Tarrega, Tarragona y Perpiñan. Durante la segunda fase del conflicto que abarca desde 1463 hasta 1463 las instituciones Catalanas ofrecían la corona a Pedro de Portugal el cual no tendría una buena participación político-militar ni tampoco el apoyo de la comunidad internacional, terminando por decepcionar a las instituciones Catalanas.

En contra parte, las cosas pintaban agradables para Juan II, que lograba ocupar Lérida, Cervera y Tortosa, además de que el bando rival empezaba a confiar en el, ya que había jurado el respetar las instituciones y la Constitución, aunado a esto, Pedro de Portugal moría, esto significaría prácticamente la victoria para Juan II, pero la minoría de los antirrealistas rechazaba la propuesta de paz del Rey.

A pesar de esto y de que Juan II ya presentaba signos de cansancio con sus setenta años, lograría que sus ideas fueran las que se establecieran dentro de la guerra. Primero, consiguió el matrimonio de su hijo Fernando el Católico con Isabel de Castilla obteniendo fortaleza política con esta unión, después, en la política interior logró que Aragón y Valencia lo apoyaran económicamente, su hijo Juan de Calabria dirigía la Generalidad y se recuperaría Gerona.

Esto daría fin a la guerra civil Catalana en 1472 teniendo como triunfador a Juan II, quien pondría en libertad a los prisioneros, se sobreseyeron las causas judiciales pendientes, en general, se anularon cualquier tipo de sentencia relacionada con la guerra, además de fusionar la Generalidad juanista con la antijuanista.

Aunque todo esto parecía que traería consigo la paz en Cataluña, faltarían cuestiones por resolver que retumbaban en la política catalana.

La quiebra de la banca municipal de Barcelona, quiebra de las finanzas públicas, quiebra del gran comercio catalán, devaluaciones monetarias, emigración de hombres y capitales hundirían un poco más la política catalana, además de que Francia, que en un inicio de la Guerra Civil Catalana fue aliada de Juan II, se quedaría hasta 1493 con los territorios de Rosedon y Cerdeña que fueron ocupados en tal conflicto.

Esta situación sería resuelta por Fernando el Católico, que al haber contraído matrimonio con Isabel de Castilla, sabemos que tendría el apoyo político de ese reino, aunque cada uno vivía con sus propias instituciones, su propio gobierno y su propia economía.

Gracias a la sentencia arbitral de Guadalupe, resolución dictada en el Monasterio de Santa María de Guadalupe en el año 1486, se liberaría a todos los campesinos catalanes que sufrían de esclavitud por parte de los señores feudales (payeses de remensa) y con ello las instituciones catalanas adquirirían mayor fuerza política, se recuperarían los condados catalanes del norte, así como se mantendría la corona sobre Italia.

Para finales del siglo XV, el mapa de España ya se encontraba muy bien definido, con cuatro reinos primordiales, el reino de Navarra, el reino de Aragón, el reino de Castilla y el reino de Granada. Los reinos más fuertes, son el reino de Aragón y el de Castilla, ya que como lo dijimos, se encontraban unidos dinásticamente. Muchos historiadores consideran que este matrimonio fue la transición de la Edad Media a la Edad Moderna en España.

Los Reyes católicos fueron unos gobernantes expansionistas, y como ya lo sabemos en 1486 Cristóbal Colón ofreció a los Reyes una expedición hacia las Indias, y bajo el cobijo de las capitulaciones de Santa Fe, nombran a Colón virrey y gobernante de los territorios por descubrir, así como el 10% de todo lo obtenido.

Ya en América, los Reyes católicos consiguieron controlar la Iglesia de este continente gracias al apoyo del Papa con el Patronato de la Indias.

Para el siglo XVI la economía catalana parecía sostenerse así como la situación demográfica al mando de Carlos I con quien quedaría implantada la casa Habsburgo en España, además que esta etapa quedaría marcada por una cierta armonía que vivían sus habitantes con una nueva estructura de los reinos hispánicos.

Al morir en 1516 su abuelo materno, heredó las Coronas unificadas de Castilla (a la que se había anexionado Navarra el año anterior y se iban incorporando día a día los nuevos descubrimientos en las Indias) y de Aragón (con sus dominios mediterráneos de Nápoles, Sicilia, Cerdeña y el Rosellón). Y en 1519, al morir su abuelo paterno, Maximiliano I de Austria, heredó los vastos estados patrimoniales de los Habsburgo (Austria, Tirol, Bohemia, Moravia, Silesia, Estiria, Carintia y Carniola), que llevaban aparejada la candidatura a la Corona imperial de Alemania, para la que Carlos fue efectivamente elegido aquel mismo año (aunque no sería coronado formalmente por el papa hasta 1530).

Cuando Carlos I sube al poder toma como base de operaciones a Castilla, un reino que ya contaba con aproximadamente seis millones de personas (uno de los más poblados de Europa) y con el descubrimiento de América su reinado se tornaba favorable para sus ambiciones expansionistas e imperiales.

Uno de los objetivos principales dentro de los gobiernos de Carlos I era continuar con el “legado” de Mercurino Gattinara, que era restaurar un Imperio Cristiano Universal.

Esto lo busco incansablemente, ocasionándole cuatro guerras con el rey “cristianísimo” de Francia, Francisco I, en 1521-26, 1526-29, 1536-38 y 1542-44.

De igual manera, como “máximo representante del cristianismo, lucharía contra los turcos en 1529 bajo el mando de Soliman el Magnífico, que su intención principal era atacar toda la península.

Paralelamente en Alemania, surgiría el movimiento de la reforma protestante iniciada por Martín Lutero y Calvino, acabando con la unidad católica, respecto a lo cual Carlos se mostró frío e inflexible con toda la población protestante, en especial con los príncipes, ordenándoles que regresarán al seno de la Iglesia católica mediante el Edicto de Worms en 1521, aunque para 1555 se vio obligado a reconocer la escisión de la Iglesia católica mediante la Paz de Augsburgo.

Contrario a la reforma protestante nacería el Concilio de Trento de carácter ecuménico, es decir que reunía a las máximas autoridades católicas de la época convocadas por el Papa Paulo III y que tenía como objetivo fijo la discusión de la reforma de Lutero y Calvino, movimiento también llamado contrarreforma.

El Concilio de Trento estuvo dividido en 25 sesiones durante los años 1545 y 1563, en donde existían dos posturas, la primera, llegar a un acuerdo con los protestantes, y la segunda, que resultó ganadora, la ruptura total con los protestantes.

Los dogmas que debía seguir un católico, si bien no eran nuevos, se habían establecido muy claramente y eran los siguientes:

1. -La idea de la salvación del ser humano tanto por la fe como por las buenas obras.
2. -Una mayor moralización del clero.

3. -La consideración de la presencia real de Cristo en el sacramento de la Eucaristía.
4. -El control de la acumulación de los altos cargos en la jerarquía eclesiástica.
5. -El control de las indulgencias en detrimento de su abuso.
6. -La Vulgata de San Jerónimo como texto oficial de la Biblia.
7. -La interpretación de las Sagradas Escrituras reservada a la Iglesia católica
8. -La sistematización de las ceremonias litúrgicas.
9. -La veneración a la Virgen y a los santos.
10. -La creación de seminarios diocesanos.
11. -La creación de los archivos parroquiales.

Las acciones políticas de Carlos I se caracterizaron por ser poco respetuosas, en primer lugar ,quizá por su condición de extranjero; compareció ante las Cortes desconociendo la lengua española, de igual manera cobraba impuestos excesivos, lo que causó un sentimiento de malestar para toda España, y para calmar los ánimos, estuvo fuera de España, y en 1526 contrajo matrimonio con su prima Isabel de Portugal.

Con toda la tensión religiosa y política en Europa nace uno de los acontecimientos más importantes de la Edad Moderna en el mundo: la Guerra de los 30 años.

### **2.5.3.- LA GUERRA DE LOS 30 AÑOS.**

La Guerra de los 30 años surge en primer lugar por el afán del Emperador Fernando II de unificar sus estados imponiendo como religión oficial al catolicismo, además de querer transformar el Imperio alemán electivo en Imperio hereditario. Por otro lado estaba el plan de Francia por querer arruinar a la Casa de Austria restableciendo el equilibrio europeo.

La guerra se desarrolló en 4 distintas etapas: la etapa palatina, la etapa danesa, la etapa sueca y la etapa francesa.

Se cree que los resultados de esta Guerra son un parteaguas para la historia mundial y para la organización geopolítica y religiosa de varios países, porque de ella emana la libertad religiosa de los países que luchaban, porque Francia se coloca como la primera potencia en el mundo, además de establecerse el equilibrio europeo.

Y sin duda alguna el producto más importante de la Guerra de los 30 años es el Tratado de Westfalia que también es considerado uno de los tratados más importantes de la época moderna donde se establece que el emperador alemán reconoce a los príncipes de los Estados como soberanos, además de otorgarle al pueblo la libertad religiosa y sin olvidar que devuelve a Francia las regiones de Alzacia y Lorena.

La intervención de España en esta Guerra parece que le causó mucho más daño que beneficio.

Además de los problemas con la política exterior, España volvía a tener problemas en el interior. El Conde Duque de Olivares, mano derecha del Rey Felipe IV de España decide establecer para todos los reinos un mismo régimen de gobierno, es decir que todos los pobladores, así sean nobles o campesinos paguen los mismos impuestos, esto para obtener más recursos para poder ganar la guerra.

Los nobles aceptan la propuesta del Conde, mientras que los campesinos catalanes se revelan ante tal hecho, ya que suponen la pérdida de autonomía de

las instituciones catalanes, y como resultado explota la Guerra de los Segadores, que tendría una duración de doce años.

La sublevación de Cataluña, revuelta de los catalanes, guerra de Cataluña o guerra de los Segadores (*guerra dels Segadors*, en catalán) comienza con el corpus de sangre que fue una explosión de violencia en Barcelona protagonizada por campesinos y sublevadores manifestándose en contra del ejército y del mal gobierno.

Se le llamo corpus de sangre porque fue el día de la fiesta de corpus christi (7 de junio de 1640) y donde además los rebeldes tenían como lema “Viva la fe de Cristo, Viva la Tierra, muera el mal Gobierno”

Desde el nacimiento de Cataluña, es sabido y hemos demostrado que durante la historia siempre ha tenido características muy propias y sustanciales que lo hacen “ser” Cataluña hoy en día, pero en la sublevación acontece un hecho que algunos de los independistas de la actualidad reclaman que es que en algún momento la Generalidad de Cataluña intentó poner en manos de Franceses su territorio, por eso mismo es que actualmente algunos catalanes se “sienten más” franceses que españoles.

Irónicamente, los catalanes padecieron la situación que durante tantas décadas habían intentado evitar: sufragar el pago de un ejército y ceder parcialmente su administración a un poder extranjero, en este caso el francés. La política francesa respecto a Cataluña estaba dominada por la táctica militar y el propósito de atacar Aragón y Valencia.

Como resultado final, Francia tomó posesión definitiva del principal territorio transpirenaico de España, aunque Cataluña seguía siendo gobernado por sus propias instituciones.

Algo destacable de esta Guerra de doce años es que el himno *Els Segadors*, que es el oficial de Cataluña nació en esta Guerra basado en principios nacionalistas y sumamente religiosos y su principal característica es un llamamiento en defensa de la libertad de la tierra. El himno fue modificado por Emili Guanyavents en 1899.

Aunque Cataluña era prácticamente gobernada por Francia, sus instituciones permanecían con vida.

Con el Tratado de los Pirineos o Paz de los Pirineos firmados en 1659 por los representantes de Felipe IV de Castilla y de Luis XIV de Francia se daría fin al conflicto de la guerra de los 30 años y a la sublevación catalana.

Este Tratado Internacional estuvo compuesto por 124 artículos, los representantes serían Luis de Haro y Nazarino.

Consecuencia inmediata de esto es la sesión a Francia de Artois, Rosellon y parte de la Cerdeña, mientras que para España era devuelto el Charolais y las conquistas Italianas.

Otro punto importante pactado en la paz de los Pirineos es que cada país debía guiarse por sus propias leyes, dejando a un lado las leyes vecinales, sin importar del carácter que fuesen (seculares o religiosas). Es de destacar que dentro del tratado también se concedía el indulto, así como la devolución de bienes a todos los que hubiesen sido perseguidos por la sublevación catalana.

Además los franceses se comprometían a mantener con vigencia los Usatges en Barcelona, aunque un año después Luis XIV, rompería su palabra y los Usatges quedarían sin valor alguno, así como el catalán quedaría prohibido en el ámbito público y oficial.

Los Usatges son un término en catalán utilizado para denominar a los usos y costumbres que formaban la base de las instituciones catalanas. Históricamente, el Derecho de Cataluña la vieja se basaba en estos textos, que empezaron a ser recopilados desde el siglo XI en tiempos de Ramón Berenguer I.

El Tratado de los Pirineos fue negociado a "espaldas" de las Cortes Catalanas, y de esta manera el territorio catalán se dividía aún en contra de sus instituciones, contra el Juramento por las Islas, por el que las tierras del antiguo Reino de Mallorca no podían separarse de las de la Corona de Aragón, por la voluntad de la monarquía hispánica de ceder los territorios del norte de Cataluña a cambio de mantener las posesiones en Flandes.



## 2.6.- GUERRA DE SUCESION ESPAÑOLA

El Tratado de los Pirineos además de lo anterior, establecía la unión entre Luis XIV de Francia y María Teresa de Austria, hija de Felipe IV de España, fijándose medio millón de escudos de oro, a cambio de renunciar a sus derechos sucesorios al trono de España. Esta compensación no se pagó nunca, sirviendo de excusa a Luis XIV para anular el tratado e iniciar nuevas hostilidades, siendo uno de los factores que llevará a la Guerra de Sucesión Española

El siglo XVIII parecía que no auguraba cosas benéficas para España, ya que como era algo consuetudinario para España, el rey Carlos II, sucesor de Felipe IV, moría y no dejaba descendiente consanguíneo directo alguno, lo cual provocó que fuese sucedido por Felipe V, nieto de Luis XIV, quien se había proclamado Conde de Barcelona con la sublevación Catalana.

Así, se establecía la dinastía de los Borbón en la Corona Hispánica, circunstancia que daría formación a la Gran Alianza de la Haya, conformada por Inglaterra, por las Provincias Unidas de los Países Bajos y por el Sacro Imperio Romano Germánico, quienes lucharía por defender los derechos que según ellos le corresponderían al Archiduque Carlos de Austria.

Todo comienza con el Tratado de la Haya, de 1698, también denominado tratado de Partición , en donde se reconocía al nieto de Leopoldo I, e hijo de Maximiliano II de Baviera y María Antonia de Austria; José Fernando de Baviera como heredero de los reinos de España, Cerdeña, los Países Bajos españoles y las importantes colonias americanas, quedando el Milanesado para el Archiduque Carlos de Austria, hijo y heredero de Leopoldo I y las posesiones italianas de Nápoles, Sicilia y Toscana para Francia.

El gobierno Español no fue tomado en cuenta para la partición del Tratado de la Haya, por lo cual se opuso de manera radical, y por lo tanto Carlos II, evitando que las potencias europeas dividieran el territorio español, nombró como heredero a José Fernando de Baviera y con esto se resolvería de manera inmediata el problema.

Todo esto se vendría abajo en 1699, ya que el príncipe José Fernando de Baviera moriría de viruela y el rey Carlos II se encontraba gravemente enfermo fue presionado por su esposa y la facción pro austriaca de la Corte para elegir como sucesor al archiduque Carlos de Austria.

De nuevo organizados, Francia, Inglaterra y los Países Bajos firman el segundo acuerdo de partición, donde se establece que el archiduque Carlos de Austria heredará todo el territorio español.

Carlos II, enterado de esta nueva jugada y ya muy mal de salud, decide redactar su testamento y heredar todo a Felipe V, que para 1701 tomaría el cargo de rey de España, que un primer plano sería aceptado por todas las potencias, con excepción, obviamente de Austria, ya que los españoles estaban hartos de la casa Habsburgo, ya que habían derrochado todo el oro y las riquezas de las colonias castellanas en América, gastándolo en continuas guerras religiosas o territoriales que nada tenían que ver con Castilla.

La Guerra de sucesión Española se convertiría en un conflicto de carácter mundial, la cual algunos expertos catalogan como aquella que definió la situación española, dejando de ser una potencia de primer nivel, pasando a ser de segunda fila.

Este conflicto sucesorio se convirtió también en un conflicto de carácter interno, provocando una guerra civil entre la Corona de Castilla y la Corona de Aragón, extinguiéndose por completo los legendarios fuertes aragoneses..

Los catalanes en un principio aceptaron las políticas establecidas por Felipe V, ya que el había prometido guardar sus fueros, pero con el tiempo los catalanes de clases dirigentes fueron desconfiados más de su gobierno, considerándolo absolutista y totalmente influenciado por un tinte francés, lo que para los catalanes nacionalistas era inadmisibles.

En un principio Carlos de Austria tuvo problemas por un sinnúmero de mitos que decían alrededor de su nombre, uno de ellos era la estética, el cual resultó ser cierto, otro era su mala salud, lo cual también era cierto, pero tacharlo de tonto o poco inteligente, era algo fuera de lugar, ya que algunos historiadores

consideraban que Carlos tenía las políticas indicadas para llevar a España a la gloria que ansiaba llegar hace siglos.

Para 1701 se había conformado la Gran Alianza, declarando a Carlos de Austria como legítimo heredero de la corona española y para 1702, se inició formalmente la guerra contra Francia y España, aunque en el pasado ya habían existido varios altercados y en el inter de 1702- 1703 se unirían los reinos de Portugal y Saboya buscando obtener alguna ganancia por parte de España e Italia.

El 23 de octubre de 1702 la Flota Española de Indias refugiada en el Río de Vigo y protegida por navíos franceses fue audazmente aniquilada por el brillante almirante británico George Rooke y su escuadra anglo-holandesa en la denominada Batalla de Rande.

Los portugueses sorprendidos por la audacia militar de la alianza, buscaron también extender sus territorios y en tierras Españolas. Los aliados, desembarcado fácilmente sus ejércitos en la Península Ibérica y el 4 de mayo de 1704, el Archiduque Carlos de Austria desembarcó en Lisboa dispuesto a reclamar su trono.

El Archiduque intentó invadir España desde la frontera entre Portugal y Extremadura, pero su ejército fue rechazado por el ejército español comandado por el Duque de Berwick.

Finalmente, el ejército aliado se enfrentó, el 13 de agosto de 1704, con las fuerzas francesas en la Batalla de Blenheim, que se saldó con una terrible derrota para los ejércitos de Luis XIV y sus aliados, los cuales tuvieron 40.000 bajas.

Con la victoria de Blenheim, Carlos de Austria desembarcaría en Barcelona con un ejército de 20, 000 hombres, estableciendo como su capital a Barcelona y empezando a expandirse por todo España desde la capital, y para el 16 de noviembre de 1705, el Consejo de Aragón, reconoció como rey al archiduque Carlos de Austria.

Carlos decide viajar a Madrid, donde esperaba ser proclamado rey como en Barcelona, pero las cosas se tornaron hostiles, y el pueblo Madrileño le era fiel a su rey "francés".

Aunque Carlos I fue mal recibido en Madrid, el Papa Clemente XI lo reconocería como rey de España, y como consecuencia Felipe V rompería relaciones con el papado.

En 1709, ya con pocas esperanzas de ganar y con muy poco presupuesto, Felipe V lucha contra los aliados, sin embargo hicieron valer su superioridad numérica y se proclamaron victoriosos de la batalla de Malpaquet.

Para 1713, tanto los aliados, como los francos se encontraban muy debilitados en todos los aspectos, ganosos de llegar a negociaciones de paz.

Con todo esto, la tan sangrienta Guerra de Sucesión Española llegaba a su fin gracias al Tratado de Utrech, nombre obtenido de la ciudad holandesa donde se rubricó el primero de los acuerdos.

A pesar de lo conseguido en Utrech, Carlos de Austria siguió guerreando hasta 1714, y gracias a los acuerdos Rastatt y Baden y otros 19 pactos comerciales, fue que de una vez por todos el conflicto finalizará realmente. La consecuencia de todo ello fue el equilibrio de poder en el Viejo Continente, con Gran Bretaña como nuevo poder emergente, la Francia de Luis XIV contenida en sus ambiciones y España iniciando el fin de su hegemonía.

El viejo continente quedaría dividido de la siguiente manera:

-Los Países Bajos Españoles.

-El reino de Nápoles, Cerdeña y el ducado de Milán pasaron a manos de Carlos VI de Alemania.

-El duque de Saboya por su parte se apoderó de Sicilia, la cual sumó a sus dominios.

-Inglaterra se quedó con la isla de Menorca, Gibraltar, Terranova, algunas islas de las Antillas

-Los territorios franceses con la bahía de Hudson.

Con el fin de la Guerra de Sucesión Española, la familia Austriaca quedaría al frente de la corona española, España perdería el poder hegemónico, político y militar que lo había caracterizado y las potencias emergentes eran Francia e Inglaterra, aunque esto suene desalentador con la casa Borbónica al frente, España obtendría las reformas políticas, sociales y económicas que desde hace un largo tiempo venía pidiendo a gritos.

Además, con el fin de esta Guerra, nacieron librepensadores y con ellos el periodo conocido como la Ilustración y el progreso dando muerte al oscuro medievo que por tanto tiempo había reinado en España, haciendo de ella una nación sólida y consolidada como un territorio unificado y próspero.

## 2.7.- DE FRANCO A LA ACTUALIDAD.

El franquismo se desarrolla en Cataluña y en general en toda España en el año 1939 hasta el año 1975.

El franquismo es un concepto empleado para definir al gobierno y a la ideología utilizada por Francisco Franco.

Dentro de las bases del Franquismo español tenemos los siguientes principios:

- 1.- El nacionalismo español, el cual pretendía unificar distintas comunidades españolas sometidas a otras soberanías.
- 2.- El catolicismo, convirtiéndose en la religión oficial de todo el territorio español.
- 3.- El fascismo, término creado por Benito Mussolini en Italia caracterizado por la exaltación de valores como la patria o la razón, es decir, sentir un amor desmedido por las anteriores.
- 4.- El anticomunismo, concepto utilizado que hace referencia a la o las ideologías contrarias al comunismo, teniendo como característica principal el libre mercado y la libre competencia en materia de economía, no en materia política ni de gobierno.

El término que se ocupó para poder disfrazar la dictadura de Franco fue una *democracia orgánica* que se oponía de manera radical a la *democracia parlamentaria*.

El término de *democracia orgánica* fue creado por Franco, en donde su característica principal era que la representación popular no se ejercía por medio del voto, sino a través de lo que la dictadura, consideraba como relaciones *naturales* a la familia o el municipio rechazando totalmente el parlamentarismo y los partidos políticos.

En el franquismo es donde se da por muerta la libertad democrática así como la persecución de diversos partidos políticos, con excepción de la *Falange Española*, cuyo nombre oficial fue el de Falange Española Tradicionalista y de las Juntas de Ofensiva Nacional Sindicalista, partido único del régimen franquista en permitido en España después de la guerra civil del mismo país.

Además de lo dicho anteriormente, la prensa que no perteneciera a la dictadura militar, se encontraba estrictamente prohibida. Dentro de todas estas persecuciones nos encontramos con la persecución de los catalanes: se suprimió el Estatuto de Autonomía y con él, todo tipo de manifestación catalana, en primer lugar, la lengua, utilizada desde la educación básica, hasta la superior, las costumbres, en general ser catalán en el gobierno de Franco era prácticamente imposible y sus costumbres únicamente eran utilizadas de manera vecinal o familiar, de esta manera el castellano pasó a ser la lengua oficial de toda España, utilizada en la educación, en la administración y en la prensa.

El autoritarismo de Franco tenía como fundamento que el Parlamentarismo, la democracia liberal y los partidos políticos habían llevado a la total decadencia a España, motivo por el cual él confiaba totalmente en su *democracia orgánica*.

Algunos historiadores consideran que el franquismo no alcanzó en su totalidad al fascismo, ejemplo de esto, es lo que dice el historiador norteamericano Stanley G. Payne es su obra *El fascismo*:

*“Es innegable que el franquismo inicialmente contenía un importante componente de fascismo; pero estaba tan limitado en el marco de una estructura derechista, pretoriana, católica y semipluralista que probablemente sería más exacto aplicarle la categoría de «semifascista». (...) A finales de 1945, España había avanzado bastante en el proceso de transición de un Estado semifascista y parcialmente movilizado a un régimen «autoritario burocrático», corporativista y no movilizado.”<sup>33</sup>*

Algo que realmente pareció sorprendente a los pobladores españoles fue la sustitución de los nombres de las calles. Para la gran mayoría de los españoles, la *españolización* de Franco fue algo impresionante ya que se vio en todos los ámbitos de la vida española, tanto oficial, como cotidiana, pero el cambio de nombre a las calles sonó un tanto ridículo.

---

<sup>33</sup> G Payne, Stanley, *El Fascismo*, Primera edición, Editorial Alianza, México, 2014, p.96

En este contexto, una de las primeras decisiones del nuevo ayuntamiento franquista fue castellanizar todos los nombres de las calles y plazas y cambiar algunos de ellos inmediatamente.

Por ejemplo:

- La Muralla pasó a denominarse *avenida del Caudillo*.
  
- La Plana de l'Om, *plaza del General Mola*.
  
- La plaza Major, *plaza de los Mártires de la Tradición*.
  
- Y el segundo y tercer tramos del paseo de Pere III, *paseo de José Antonio* y *paseo de García Valiño*, respectivamente.

Los cambios continuaron posteriormente con nombres como avenida Tudela (lugar de nacimiento de Julio Pérez Salas, el militar que comandaba las tropas franquistas que ocuparon la ciudad, el 24 de enero de 1939), Alféreces Provisionales, General Sanjurjo (nombre que sustituía a la calle de la Llibertat), Capitán Cortés, Héroes manresanos de Espinosa de los Monteros o 1ª Centuria catalana de F.E. y de las J.O.N.S.

Todas estas actividades estuvieron respaldadas por la moral y la religión.

Por ejemplo, ya en febrero de 1939 el alcalde Prunés recordaba a la población la prohibición, con motivo del carnaval, de disfrazarse o hacer cualquier tipo de parodia a expensas de las autoridades civiles, militares o eclesiásticas.

Igualmente, no estaba permitido que chicos y chicas se pudieran bañar juntos en la piscina municipal, después de que el obispo de Vic prohibiera, con una evidente intransigencia y confusión interesada de conceptos, "la asistencia y participación a todos los baños públicos bisexuales".

Hay que recordar que publicaciones y películas tenían que pasar una doble censura: la oficial y la eclesiástica, para que la moralidad quedara bien



resguardada. En este sentido, no se puede olvidar que las mujeres eran a menudo las principales víctimas de estas “buenas” costumbres sociales establecidas, que las arrinconaban al doméstico ámbito del hogar y a un papel simplemente complementario al del hombre.

Por ejemplo, en la posguerra, estaba mal visto que las chicas fueran al cine e, incluso, se les inculcaba que la simple contemplación de las carteleras cinematográficas, o pintarse las uñas o llevar determinado tipos de zapatos, ya era pecado. Algo todavía más escalofriante e impresionante era la cárcel de la moral, conocida como *el Patronato*. Este centro funcionó en España entre los años 1941 y 1985 en donde encerraban a las adolescentes en “riesgo de caer” fuera de la moral.

En el portal mexicano de noticias Web, los periodistas.com.mx, se narra la historia de Raquel Castillo, que justo después de cumplir 16 años, dos policías se presentaron en su habitación. Sin mediar palabra, le pusieron unas esposas y se la llevaron a un centro de monjas, donde le hicieron una prueba de virginidad y la observaron durante una semana. Su madre la había entregado a las autoridades, simplemente porque no quería hacerse cargo de ella.

Así cómo está situación sucedieron cientos. Estas instituciones denominadas oficialmente colegios, estaban a cargo del Patronato de Protección a la mujer las cuales se quedaban con la tutela de mujeres de 16 a 25 años, ellas eran consideradas como descarriadas.

Según la página Web recién mencionada aquellas mujeres eran castigadas por *“Rebeldes, prostitutas, lesbianas, campesinas, violadas, embarazadas... Cualquier chica que se alejase de los cánones del único modelo de mujer que contemplaba el franquismo era susceptible de ser encerrada. Ni siquiera hacía falta que hubiese cometido todavía pecado, incluía a todas las "caídas o en riesgo de caer". “Eran cárceles legalizadas, a las que no hacía falta ningún juicio*

*para condenar a todas aquellas que no cumplían lo que en la Alemania nazi se denominaban las 3 K: Kinder, Küche und Kirche (niños, cocina e Iglesia)"<sup>34</sup>.*

Como observamos, el Régimen franquista no estuvo muy lejos de ser un régimen nacionalsocialista, pero si tuvo muchas características similares para que se le considerase como un régimen despótico y totalmente dictatorial.

Ya en 1975, Franco se encontraba sumamente débil, y fallecía el 20 de noviembre de 1975, hecho que abriría nuevamente la historia para los habitantes catalanes.

Como se dijo anteriormente, los catalanes quedaron excluidos totalmente de la España Franquista, tendiendo esto como reflejo en las altas tasas de analfabetismo que tenían los pobladores catalanes.

Josep Maria Solé i Sabaté, especialista en el gobierno de Franco, estudioso de la historia Española y de la Guerra Civil y Post guerra, declara lo siguiente:

*“A partir de la represión, el franquismo creó unas redes de complicidad en que miles de personas se vieron implicadas o fueron cómplices, de todas las maneras posibles, del derramamiento de sangre infligido, de las persecuciones efectuadas, de la vida de centenares de miles de personas en las prisiones, en los campos de concentración o en los Batallones de Trabajadores.*

*En definitiva, de las formas más diversas de represión: política, social, laboral, ideológica, y, en el caso de Cataluña, de un intento de genocidio cultural que pretendía hacer desaparecer de raíz su específica personalidad nacional...”<sup>35</sup>*

Con la muerte del general Franco se inició el periodo conocido como transición democrática, en donde se busca establecer dentro del territorio Español los principios establecidos en la Constitución Española de 1978 y lo cual daría a luz el reinado de Juan Carlos I.

---

<sup>34</sup> <http://losperiodistas.com.mx/noticia/10742/El-Patronato-la-carcel-de-la-moral-franquista-para-adolescentes-Era-como-la-Gestapo>

<sup>35</sup> [https://es.m.wikipedia.org/wiki/Franquismo\\_en\\_Cataluña](https://es.m.wikipedia.org/wiki/Franquismo_en_Cataluña)

### **III.-RÉGIMEN JURÍDICO ACTUAL DE CATALUÑA**

Para poder emitir un juicio de valor sobre la situación actual de Cataluña y sobre todo para poder entender el por qué de su conflicto, es necesario estudiar el régimen jurídico por el cual está educado y gobernado, de igual manera correlacionar los hechos históricos con las instituciones jurídicas actuales.

La primera ley u ordenamiento jurídico que hemos de analizar es la Constitución Española nacida el 31 de octubre de 1978 y ratificada el 6 de diciembre del mismo año.

#### **3.1.- CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978.**

Existen seis fechas esenciales para la elaboración del mayor órgano Jurídico de España, la primera es su APROBACIÓN por las Cortes Generales (Congreso y Senado) el 31 de Octubre de 1978, la segunda fecha es la RATIFICACIÓN POR REFERÉNDUM aceptado por aproximadamente un 89% de la población el 6 Diciembre de 1978, la tercera es la SANCIÓN el 27 de Diciembre de 1978, la cuarta fecha es el 29 de Diciembre de 1978 con su ENTRADA EN VIGOR cuando es publicada en el Boletín Oficial del Estado, las otras dos fechas esenciales son las dos reformas a dos artículos constitucionales, la primera es la reforma al artículo 13.2 y la del artículo 135.

La reforma al artículo 13.2 fue necesaria para que el Estado Español fuera adherido al Tratado de Maastrich ya que existía un “choque” entre el Tratado y la Constitución Española.

La reforma consistió en darle “opción” a los extranjeros (ciudadanos de la Unión Europea y ciudadanos nativos de los países con cuales el Estado Español tuviera un Tratado de Libre Circulación) a que además de poder votar en las elecciones municipales y a poder ser votados, mejor conocido en España como sufragio pasivo, es decir ahora un extranjero puede ser concejal o puede ser alcalde, esto sucedió un 27 de Agosto de 1992.

La siguiente reforma es la realizada al artículo 135 que obliga a los españoles a la Estabilidad presupuestaria con fecha el 27 de Septiembre del 2011.

Estabilidad presupuestaria hace referencia, de manera coloquial a que la Unión Europea, de una u otra forma obliga a España a “devolver” el dinero que le es otorgado por ella.

Ahora, las características de la Constitución Española son las siguientes:

1.- INCOMPLETA: se dice que la Constitución española es incompleta porque en cada uno de los artículos establecidos en ella únicamente te da los principios o bases, es decir la estructura jurídica de los derechos, pero de ella emanan leyes que “completan” este órgano Jurídico, ejemplo claro de esto es que en algunos de sus artículos dice: “*se desarrollara por ley*”.

2.-CONSENSUADA: hace referencia a que se tomaron en cuenta todas las opiniones de los distintos grupos sociales que habitan en el territorio español, es decir, fue un acuerdo, un CONSENSO.

3.-RÍGIDA: se dice que la constitución es rígida porque existen características muy particulares, y solo en casos muy específicos para que la Constitución pueda ser reformada, en algunos casos esta situación es considerada imposible.

4.-EXTENSA: cuenta con 169 artículos.

5.-ESCRITA.

6.-CODIFICADA: dividida por capítulos y artículos.

7.-INFLUENCIADA: tiene tintes jurídicos tanto de los alemanes, como de los italianos así como de la propia historia Española.

8.- ES DE DIRECTA APLICACIÓN: hace mención en especial del artículo 15-29, en que, si algún ciudadano español o extranjero que se encuentra en el territorio

español sienta que alguno de sus derechos principales ha sido vulnerado, basta con que acuda a un juzgado y fundamente alguno de los artículos mencionados para que se haga caso expreso a su petición.

Después de las características constitucionales, viene la ESTRUCTURA CONSTITUCIONAL.

1.-POR SU FORMA: la primera división que encontramos dentro de la Estructura Constitucional, es por su Forma. Es decir, que tiene 169 artículos, tiene un preámbulo, un título preliminar y diez títulos más, cuatro disposiciones adicionales, nueve disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final.

2.-EN CUANTO AL CONTENIDO O ESTRUCTURA MATERIAL: explica de qué trata la constitución, encontrándose dividida a su vez en dos, en una parte dogmática y una parte orgánica.

La parte dogmática se encarga de los principios, los derechos y las libertades, encontradas en el título preliminar y el título primero, mientras que la parte orgánica, es decir la organización, como se encuentra organizado el Estado así como cuáles son sus instituciones, encontrándose del título segundo al décimo.

Posterior a su ESTRUCTURA, vienen los PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.

Los PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES se encuentran en el título preliminar del artículo primero al noveno.

ARTÍCULO 1.1: es el modelo de Estado, mencionando que España es un Estado Social y Democrático de Derecho. A su vez establece como valores superiores la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

ARTÍCULO 1.2: *“la soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado”.*

ARTÍCULO 1.3: hace mención de la forma política utilizada por el Estado Español, que es una monarquía parlamentaria. Monarquía exhibiendo la existencia de la figura del Rey, pero regulada por un parlamento que en este caso son las Cortes Generales.

ARTÍCULO 2: considerado esencia, ya que recoge la unidad, el derecho a las autonomías y a la solidaridad, recalcando que España es una, aunque existan territorios autónomos dentro de ella.

ARTÍCULO 3.1: el castellano es la lengua oficial del Estado español, todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.

ARTÍCULO 3.2: hace mención que las lenguas utilizadas en las comunidades autónomas, también tendrán el carácter de oficiales en acuerdo con su propio Estatuto.

ARTÍCULO 3.3: se considera que las distintas modalidades lingüísticas utilizadas en España son consideradas patrimonio cultural.

ARTÍCULO 4: describe la forma que tiene la bandera Española formada por tres franjas horizontales, la primera en color rojo, la segunda en amarillo y la tercera en rojo, siendo doblemente ancha la amarilla que las rojas.

ARTÍCULO 4.1: se menciona la posibilidad de la existencia de banderas propias de las comunidades autónomas, siempre y cuando estas sean utilizadas junto a la Bandera Española en actos y edificios públicos.

ARTÍCULO 5: menciona claramente que la capital española será la Villa de Madrid. Que es claramente la ciudad de Madrid, “Villa” es una cuestión meramente histórica.

ARTÍCULO 6: reconocimiento de los partidos políticos, es decir, pluralismo político, que recordemos, en la época de Franco estaba totalmente prohibido el Pluralismo político.

Un principio muy claro, establecido en este artículo, es que dentro de la estructura interna de los partidos políticos debe existir la democracia, lo cual es una cuestión de dudar, tanto para España como para México.

ARTÍCULO 7: recibimiento de sindicatos y asociaciones empresariales, lo que es igual a reconocimiento de pluralidad social.

ARTÍCULO 8: las fuerzas armadas se constituirán por el ejército de tierra, la Armada y el Ejército de Aire, garantizando la independencia y soberanía de España.

ARTÍCULO 9: se tienen dos cosas esenciales en este artículo, por un lado, el principio de legalidad, es decir que cualquier persona se encuentra sometida al tenor de la Constitución, y por el otro lado se tiene una serie de garantías que son la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la seguridad jurídica, etcétera.

Además de estos principios constitucionales, dentro de la Constitución Española, nos encontramos los Derechos Humanos plasmados hasta el artículo 54, los cuales serían algo similar a lo que encontramos en la constitución Mexicana dentro sus primeros veintinueve artículos, donde se resguardan los Derechos Humanos o la parte dogmática de esta.

Trasladándonos a la parte orgánica, la Constitución Española es muy clara. Hace mención de las instituciones más importantes, como lo es la Corona, las Cortes Generales, el Gobierno, el Poder Judicial y el Tribunal constitucional.

Como es sabido, la corona es representada por el Rey, que hoy en día es Felipe VI y Leticia, dentro sus funciones, según la constitución, se encuentra ser el máximo representante del país, así como el jefe de Estado.

A pesar de lo anterior, en España el Rey no gobierna, el Rey tiene otras funciones, como la de representar a España en otros países, ser árbitro entre las instituciones, además de que sus acciones no son aisladas, dependen del

Presidente y de los ministros. Según lo dispuesto en el artículo 56 de la Constitución Española, existe una situación sumamente particular, por no llamarla extraordinaria. El rey nunca puede ser detenido, ni nadie está facultado para llevarlo ante un juez, ya que según la Constitución, él únicamente aplica y respeta las decisiones de las instituciones y de esta manera el Rey no es responsable de sus actos de política.

Esto claramente es criticado por la sociedad española, ya que prácticamente el Rey es una figura invisible para las leyes españolas, aunque de igual manera el Rey lleva una vida “sobria” sin tantos lujos, para no caer en especulaciones, ni tampoco abusa desmedidamente del poder.

Según el 65 Constitucional, el Rey recibe dinero de las instituciones para que él y su familia puedan cumplir con su trabajo, así que el Rey tampoco podría ser acusado de lavado de dinero.

Empezando con el análisis de la Constitución, así como adentrándonos en la figura del rey, nos podemos dar cuenta que, aunque la Constitución española señala claramente que en España existe una monarquía, también es importante destacar que el artículo 56 y 65 de la Constitución, si bien no violan un derecho humano, si atacan directamente una organización política de todo un país que se hace llamar demócrata.

Las Cortes Generales son el parlamento conformado por el Congreso de los Diputados y el Senado, dentro de sus funciones se encuentra la de ver y votar las leyes, votar los presupuestos generales del Estado y controlar al Gobierno.

Según el artículo 68 de la Constitución española el voto realizado por los españoles, es universal, libre, igual, directo y secreto. Dice que el reparto de los diputados dependerá del número de habitantes de cada provincia, es decir, mientras más habitantes allá, mayor será el número de sus representantes.

Los diputados son elegidos cada 4 años.



Los senadores serán repartidos de acuerdo a lo establecido por el artículo 69 de la constitución española. El senado representa a las provincias y a las comunidades autónomas y de igual manera son elegidos cada cuatro años.

Con relación a la elaboración de leyes, el artículo 81 señala que las Cortes Generales son las encargadas de elaborar las leyes orgánicas, que entre otras, se encuentran los Estatutos de Autonomía que son las normas que organizan política y jurídicamente a las comunidades autónomas, una de estas normas es el Estatuto de Autonomía de Cataluña, ordenamiento jurídico que estudiaremos más adelante y que es de suma importancia para el presente texto, aunque cabe señalar que de ninguna forma nos parece independiente un estatuto que ordena a una comunidad autónoma y que es procedente de un órgano de carácter nacional.

Dentro de los artículos que engloban a las funciones de las Cortes Generales, el más importante para nosotros es el 92 que establece la forma en que se debe llevar a cabo el referéndum.

En el referéndum los ciudadanos votan las decisiones más importantes para el Estado español.

En el referéndum se le hace una pregunta a los ciudadanos y ellos únicamente tienen que votar a favor o en contra. El referéndum es consultivo, lo que quiere decir que el Gobierno únicamente pide la opinión de los ciudadanos, puede o no llevar a cabo lo decidido por ellos.

El Gobierno es representado por el presidente, el vicepresidente y los ministros. Las funciones del Gobierno Español podrían ser consideradas como más “importantes” que las realizadas por el Rey, ellas son:

- Dirige la política en España.
- Dirige las relaciones con otros países.
- Organiza el trabajo de los funcionarios.
- Dirige las Fuerzas Armadas y la defensa del país.

La elección del presidente adolece de democracia totalmente, el Rey elige un candidato y el Congreso elige si es apto para su cargo, normalmente el futuro del candidato del Rey es que sea presidente.

El Poder Judicial formado por los Tribunales y los Juzgados y el Tribunal Constitucional encargado de la revisión de las leyes españolas para que no sean contrarias a la Constitución.

Los jueces tienen dos características primordiales, que son:

- independientes, porque no pertenecen a un partido político
- inamovibles, porque nadie puede cambiarles de lugar o de ciudad o despedirles.

Dentro del poder judicial español, existe un Consejo General, institución de gobierno de los jueces. El Consejo General del Poder Judicial decide el destino de los jueces, ya sea que los ascienda, o que los castigue por el incumplimiento o el mal cumplimiento de una norma. El Consejo está compuesto por 20 miembros, una parte elegida por los jueces y otra elegida por el Congreso y el Senado.

De igual manera, perteneciente al Poder Judicial Español, se encuentra el Tribunal Supremo, que es el más importante de España, el cual ya no está compuesto por jueces, sino por fiscales, siendo el fiscal Presidente de Tribunal Supremo, el mismo Juez Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

Las funciones del Tribunal Supremo Español son las siguientes:

- vigilar el cumplimiento de la ley, dentro y fuera de los juicios.
- vigilar que los jueces son independientes de presiones o de intereses de otras personas u otras instituciones.
- Defender los derechos de los ciudadanos en los juicios, ejemplo de esto sería en un juicio de un persona que ha matado a otra persona.

Como podemos observar, en el Poder Judicial Español, también existe una gran similitud con el Poder Judicial Mexicano, y no nos referimos a las funciones de cada uno de ellos, que obviamente serían las mismas, sino en la forma estructural, en la forma orgánica de ambos.

Haciendo una analogía entre el Poder Judicial Español y el Poder Judicial Mexicano, podemos encontrar que la figura del Consejo General del Poder Judicial Español sería la figura mexicana del Consejo de la Judicatura Federal, mientras que el Tribunal Supremo Español, recaería en la figura mexicana de la Suprema Corte de Justicia.

El sistema de justicia español, es muy peculiar, aunque no nos adentraremos a la estructura del sistema de justicia penal, si es necesario conocer de qué manera se organiza y en qué situaciones puede existir la participación de los ciudadanos.

Los ciudadanos españoles tienen tres opciones para poder participar en los juicios:

1.-Mediante la acción popular: una persona puede presentarse en un juicio para acusar a una persona de un delito, aunque el daño no haya recaído directamente sobre ella, un ejemplo claro de esto sería los casos de corrupción o de lavado de dinero.

2.-Puede participar como jurado: aquí existe una participación colectiva. Un grupo de personas decide en juicio si una persona es inocente o responsable de un delito del cuál presuntamente es culpable.

3.-Los Tribunales Tradicionales: son juzgados antiguos, para algunos asuntos determinados, como el Tribunal de Aguas de Valencia.

En este sistema de Justicia podríamos considerar que existe mayor peso del pueblo (en teoría) ya que su participación, como lo podemos ver, es de manera más directa con los casos en particular. Aunque de otra manera, el hecho de que

exista un jurado popular siempre causará incertidumbre, porque si bien es cierto que el jurado siempre tendrá una visión del caso externa e imparcial, también es cierto que al carecer de conocimiento jurídico, se guían únicamente por los sentimientos o sensaciones que les causa cada una de las partes, así que en México esta figura o la idea de tener esta figura jurídica dentro de los juicios quedaría fuera de entrada, ya que desde una perspectiva muy personal, se tendría más bien un reality show, más que un juicio con la solemnidad correspondiente.

La Constitución Española en su título octavo nos habla de la Organización Territorial del Estado.

Según este título, España se encuentra dividido en territorios que son los municipios, las provincias y las comunidades autónomas. De igual manera, el título octavo nos describe cada una de las divisiones territoriales.

Los municipios son pueblos y ciudades, las provincias son agrupaciones de pueblos y ciudades. Juntos los municipios y provincias forman la administración local.

Los ayuntamientos gobiernan los municipios y las diputaciones gobiernan las provincias.

Las comunidades autónomas (una de ellas es tema principal de esta investigación) pueden estar conformadas por una o varias provincias. En España existen 17 comunidades autónomas y dos ciudades autónomas.

Las comunidades autónomas son territorios organizados de manera muy compleja, tienen un gobierno propio, un parlamento y un tribunal propio, esto quiere decir que de igual manera tienen competencias propias para situaciones determinadas, como lo podría ser las cuestiones de salud, educación o servicios sociales.

Como ya lo mencionamos anteriormente, la ley más importante para las comunidades autónomas es el Estatuto de Autonomía.

También en este octavo título se explica de manera clara la manera en la cual se organizan las comunidades autónomas, su creación, la creación del Estatuto de Autonomía, sus recursos, etc.

Según el capítulo tercero, del título octavo, precisamente en artículo 143, las Comunidades Autónomas se conforman por provincias o islas que tienen historias, costumbres o cultura en común, y para poder pedir su creación es necesario que la soliciten los diputados, los cabildos y los consejos de las islas.

En el artículo 146 y 147 de este capítulo tercero se describe detalladamente la forma de redacción y quienes son los encargados de redactar el texto.

La redacción del texto al principio será únicamente un proyecto realizado por los miembros de la diputación o senadores que piden ser una comunidad autónoma, así como los miembros y los cabildos de las islas. El proyecto de Estatuto de Autonomía se debe entregar al Congreso y al Senado con las siguientes características:

- El nombre de la comunidad autónoma.
- El territorio que ocupará y las fronteras de la comunidad autónoma.
- El nombre de las instituciones de la comunidad autónoma, como el Gobierno y el parlamento.
- La ciudad donde están las instituciones de la comunidad autónoma.
- Las competencias aceptadas por la comunidad autónoma.

Dentro de las competencias que la comunidad autónoma puede aceptar se encuentran las siguientes:

- La organización de sus propias instituciones.
- La organización de las funciones de los ayuntamientos y provincias.
- La vivienda y la ordenación del territorio en los pueblos y ciudades.

- La construcción de obras públicas, como canales de agua, carreteras o vías de tren dentro de las comunidades autónomas.
- Las actividades económicas, como agricultura, ganadería, la pesca de río y la artesanía.
- Las ferias de comercio.
- Las decisiones para mejorar la economía.
- La protección de la naturaleza.
- La construcción y cuidado de museos, bibliotecas y monumentos.
- El desarrollo de la cultura, la ciencia y la enseñanza del idioma de la comunidad autónoma.
- El turismo.
- El deporte.
- La sanidad y la asistencia social.
- La vigilancia de los edificios de sus instituciones.

Recordemos que la comunidad autónoma tiene la facultad o el derecho de aceptar todas las competencias o una por una al paso del tiempo, siempre con la aprobación del Congreso y del Senado.

Además, tienen el Derecho a negarse a aceptar alguna de las competencias propias, realizando el gobierno las funciones de esas competencias negadas, de igual manera pueden solicitar competencias creadas por la propia comunidad autónoma que no esté en la lista del Gobierno.

Las comunidades autónomas de Andalucía, Cataluña, Galicia y País Vasco fueron las primeras en conseguir todas las competencias, antes que las demás comunidades.

En el artículo 152 de la Constitución Española encontramos las instituciones que obligatoriamente debe tener una comunidad autónoma. Entre ellas encontramos:

- Una Asamblea.
- Un Gobierno dirigido por un presidente.
- Un Tribunal Superior de Justicia.

Las competencias que deben ser realizadas por el gobierno, se encuentran plasmadas en el artículo 149 de la Constitución Española, estas competencias son exclusivas del Gobierno, es decir que ninguna comunidad autónoma, ni municipio, ni provincia pueden adjudicarse ninguna de las tareas del Gobierno, y mucho menos pasar por encima de ellas.

El catálogo de competencias del gobierno del artículo 149 es el siguiente:

- Las decisiones para que todos los españoles puedan tener los mismos derechos y cumplan con sus obligaciones en cualquier lugar de España.
- El reconocimiento de la nacionalidad y los derechos de los extranjeros.
- Las relaciones con otros países.
- La defensa de España.
- La justicia.
- La aprobación de leyes sobre:
  - . Mercantil: sobre comercio y empresas.
  - . Penal: sobre el castigo de delitos.
  - . Laboral: sobre las relaciones entre trabajadores y empresas.
  - . Civil: sobre cuestiones como el matrimonio, las herencias, los contratos y la propiedad.
  - . Propiedad intelectual e industrial: por ejemplo, para los autores de libros o para los inventores.
- El comercio con otros países.
- La moneda y las leyes sobre bancos y seguros.
- La hora oficial de España y el sistema de pesos y medidas.
- La organización general de la economía.
- Los impuestos y la posibilidad de pedir préstamos.
- La investigación científica.
- Las normas sobre medicamentos y la coordinación de la sanidad entre las comunidades autónomas.
- Las normas sobre los funcionarios o los contratos entre las empresas y las instituciones.

- La pesca de mar.
- Los puertos, aeropuertos, los trenes, el correo, la comunicación por radio y las normas de circulación de coches.
- El uso del agua y de producción de electricidad cuando interesan a varias comunidades autónomas.
- La protección de la naturaleza.
- Las minas y la producción de energía.
- Las obras, como carreteras, canales de agua, que pasan por varias comunidades autónomas.
- Las leyes sobre armas.
- Las normas sobre periódicos, radio y televisión.
- La protección de monumentos, museos y bibliotecas.
- La policía.
- Los títulos de estudios.
- Las estadísticas.
- El permiso para organizar un referéndum.

Lo que destaca de lo anterior es el gran número de competencias que son pertenecientes al Gobierno, así como la importancia y trascendencia de cada una de ellas, siendo que cualquiera de estas competencias tiene mayor alcance y valor, que las enunciadas pertenecientes a las comunidades autónomas.

Sobre todas las competencias mencionadas en el anterior catálogo, es necesario hacer énfasis en la última: *EL PERMISO PARA ORGANIZAR UN REFERÉNDUM.*

Gracias a esta última competencia es como el Gobierno Español pudo determinar que el Referéndum de autodeterminación convocado por el Gobierno Catalán y celebrado el primero de Octubre de 2017 carece de toda legalidad, y por supuesto es anticonstitucional, dejando por fuera aspectos como la legitimidad o el sentimiento de pertenencia o no pertenencia por parte de los Catalanes hacía con España.



Tal fue el impacto del intento de la declaración de independencia, que el 4 de Octubre de 2017 los principales grupos de la Eurocamara (parlamento europeo) atacaron al *Govern* (Gobierno) Catalán por saltarse las leyes.

Los partidos europeos consideraron al presidente de la Generalitat, Carles Puigdemont como alguien que intentó saltarse una de las grandes herencias del proyecto europeo: el imperio de la ley. Una gran mayoría atacaba a Puigdemont pidiéndole que sea parte del diálogo y discuta de manera humana lo sucedido en Cataluña, así, la mayoría de los partidos europeos consideraron que el referéndum fue ilegal en su totalidad.

Frans Timmermans, funcionario público, político, diplomático y vicepresidente de la comisión europea, de origen holandés, declaró: *“No hay duda de que el referéndum no respeta el Estado de derecho, como tampoco hay duda de que el único camino es el diálogo”*<sup>36</sup>

El tema del referéndum Catalán y el conflicto que originó, será tratado y estudiado a fondo con posterioridad en el presente texto.

Volviendo a la Constitución Española, como ya observamos, es un órgano jurídico muy complejo en el cual se contempla plenamente la organización total del Estado español, si bien es cierto que para poder emitir una opinión certera y prácticamente sin errores, se debe analizar puntualmente desde la primera hasta la última letra de la redacción del texto, pero en términos generales, es casi un texto perfecto, el cual prácticamente plasma en si toda la voluntad de un pueblo que disfruta de los más altos estándares de vida, esto es posible gracias a la riqueza natural, buena administración de los recursos, como a una buena organización.

Existen datos curiosos de esta norma suprema, que más que curiosos, deberían de ser considerados como desconocidos, pero si importantes. El primero de ellos es que el encargado de revisar la redacción de la Constitución Española fue el ganador del Premio Nobel de Literatura, Camilo José Cela, además de haber

---

<sup>36</sup> [https://elpais.com/politica/2017/10/04/actualidad/1507135827\\_764000.html](https://elpais.com/politica/2017/10/04/actualidad/1507135827_764000.html), 2017.

ganado el premio Príncipe de Asturias de las Letras, así como el Premio Cervantes. Otro dato importante desconocido es que, aunque como ya vimos, la Constitución Española es reformable, en sus años de vida únicamente ha sido reformada 2 veces, la primera en 1992, para adecuarla al Tratado de Maastrich, y la segunda en el 2011 para fijar el techo de déficit del Estado.

El último dato es que la actual Constitución es la segunda más longeva de España, solo después de la Constitución de 1876 suspendida en 1923.

### 3.2.-ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CATALUÑA.

La historia del Estatuto de Cataluña se remonta al año 1919, donde nacía el primer proyecto de Estatuto de autonomía de esta comunidad, elaborado por la Mancomunidad de Cataluña.

Este proyecto fue desarrollado por la Liga Regionalista de Francesc Cambó y por el presidente de la propia Mancomunidad, Josep Puig i Cadafach, aprobándose el 25 de Enero de 1919, en la ciudad de Barcelona por la Asamblea de la Mancomunidad de Cataluña y por los parlamentarios catalanes. El proyecto fue ratificado por los alcaldes y los delegados de los municipios catalanes reunidos en el Palacio de Música Catalán, sin embargo, el proyecto fue rechazado por el Gobierno del Conde de Romanones, negándose, siquiera a discutirlo.

Dentro del proyecto de Estatuto se intentaba establecer que el Parlamento fuera bicameral, que el Senado fuese elegido mediante el sistema electoral mayoritario, ya en casos más particulares, correspondería a Cataluña la enseñanza del catalán en sus escuelas, así como el castellano, además de que el gobierno Catalán se encargaría del derecho civil catalán, creando un Tribunal de casación , en general de la Administración de Justicia de Cataluña.

Por otro lado, en el proyecto no figuraba ninguna figura jurídica autónoma que pudiese definir a Cataluña, ni como una región autónoma, ni a sus habitantes con nacionalidad propia.

El texto se ordenaba de la siguiente forma:

- Declaración Preliminar
- **Primer título:** Sobre el territorio de Cataluña.
- **Segundo título:** Sobre los ciudadanos catalanes.

- **Tercer título:** Sobre el gobierno de Cataluña.
- **Cuarto título:** Posesiones y facultades exclusivas del poder regional.
- **Quinto título:** Sobre la intervención del poder regional en los asuntos regulados por la ley general.
- **Sexto título:** Sobre las finanzas regionales.
- **Séptimo título:** Sobre el parlamento regional.
- **Octavo título:** Sobre el gobernador general y el poder Ejecutivo.

Ya para 1932, nacería el Estatuto de Nuria, nombre con el que se le conocería al Estatuto de Autonomía de Cataluña de aquel año, con el cual nacería la Cataluña autónoma, teniendo facultad para tener un gobierno y un Parlamento propios, ejerciendo determinadas tareas.

Después de 47 años, el Estatuto de Nuria quedaría derogado, naciendo el Estatuto de Sau en 1979, llamado así por el nombre donde se llevaría a cabo. El Estatuto de Autonomía de 1979 fue un parteaguas para la historia Catalana, ya que de él se desprenden la cooficialidad del catalán y de castellano, la pervivencia de las cuatro comunidades catalanas, así como el recorte de competencias, especialmente en materia de educación por parte del gobierno Catalán.

El Estatuto que actualmente rige la vida política, económica y jurídica de Cataluña es el de Miravet en el 2006, donde se perfecciona totalmente la organización de la Generalidad de Cataluña, así como las competencias que le corresponden.

El Estatuto catalán entró en vigor el 9 de agosto de 2006 después de ser aprobado por los catalanes el 18 de junio de ese mismo año.

Le dieron su apoyo el 73,9% de los votantes en un referéndum en el que la participación se quedó a seis décimas del 50%.

Este nuevo Estatuto sería considerado por los partidos políticos españoles como un texto que ayudaría al autofinanciamiento

En el Estatuto se especifica cuáles son los derechos y deberes que tienen los ciudadanos catalanes, además de establecer que el Gobierno de Cataluña y el Parlamento Catalán quedarían sujetos al Gobierno y Parlamento español.

Para la sociedad catalana y para la española en general, el Estatuto de Autonomía, al momento de su presentación pública, fue un texto vanguardista, que lograba plasmar el sentimiento de pertenencia de los catalanes hacia con su comunidad.

El texto nos habla de una identidad, reconociendo plenamente a Cataluña como nación, a diferencia de lo establecido en 1979, que manejaba el concepto de nacionalidad. Nace el concepto o principio de bilateralidad en las relaciones entre el Estado y la Generalidad en el cual ambos se encargarían de los asuntos o situaciones que afecten a ambas administraciones.

Más adelante, el texto señala que Cataluña tiene el derecho de participar directamente en la Unión Europea en los asuntos que afecten principalmente a su comunidad.

En materia de financiación, se establece que la Generalitat tendrá capacidad normativa y responsabilidad fiscal sobre todos los impuestos estatales soportados en Cataluña, así como el encargado de la recaudación, gestión, liquidación, e inspección de todos los tributos será la Agencia Tributaria de Cataluña.

Muchos de estos aspectos pudiesen ser considerados por encima de la Constitución española, es decir, que Cataluña, a partir de este Estatuto, comenzó gracias que el gobierno Español lo permitió, una vida casi paralela y por fuera de lo establecido por el máximo ordenamiento jurídico español.

El reconocerse y ser reconocido como una nación, prácticamente le otorga de manera automática un “derecho” no sólo de gobernar de manera autónoma, sino de manera independiente, ya sin la jurisdicción de la Constitución Española.

Desde el 2006, se consideró que este Estatuto, sería pieza fundamental para el intento posterior de Cataluña por independizarse, tal es así, que existen varios

recursos de inconstitucionalidad admitidos por el Tribunal Constitucional, uno de ellos promovido por el Partido Popular Español, asegurando que este Estatuto es una Constitución "paralela".

Como es nuestra idea, de igual manera la fue del Partido Popular, que, el 31 de Julio de 2006, se presentaría ante el Tribunal Constitucional pidiendo que se eliminen aspectos como el de la definición de "nación" y el "deber" saber catalán obligatoriamente, sospechando que estos conceptos, serían básicos y fundamentales para en un futuro poder alegar una independencia.

Siendo esto prácticamente un escándalo, el Tribunal Constitucional, en el año 2017 emitió su fallo, asegurando que la única nación que podría existir en sentido estrictamente jurídico soportado por el poder que brinda la Constitución, sería la nación Española, dejando claro y diferenciando los conceptos de nación cultural y nación política.

En el primer concepto, tenemos como elementos al territorio, a la costumbre, al idioma, que por si mismos, no constituyen el carácter de una nación política, que es definida por la soberanía constituyente de un Estado.

A pesar de tener siete recursos de inconstitucionalidad en su contra, el texto entró en vigor, y no sólo eso, sino que aproximadamente 60 leyes dependen directamente del Estatuto Catalán.

El Estatuto del 2006 se encuentra conformado por ocho títulos y 223 artículos, de los cuales se desprende una organización explicada y desarrollada a la perfección.

En el preámbulo se puede observar que la figura principal para el texto es el ciudadano catalán, asegurando que el pueblo de Cataluña siempre ha tenido vocación para tener un gobierno propio, mencionando un sinnúmero de veces la facultad de autogobierno que tiene Cataluña, que a través del paso de los años y de la mezcla de culturas ha "logrado" ganarse, aunque si menciona, de igual forma, que Cataluña trabajará de forma paralela con España y con la Unión Europea en beneficio de su ciudadanos.

A pesar de ser un texto con mucho articulado, algunos resaltan de los demás. Ejemplo de esto es el artículo primero, el cual describe lo que es Cataluña, así como afirma que la comunidad está facultada para autogobernarse. El siguiente artículo que nos resulta interesante de analizar es el cuarto, que a la letra dice:

*“Artículo 4. Derechos y principios rectores*

*1. Los poderes públicos de Cataluña deben promover el pleno ejercicio de las libertades y los derechos que reconocen el presente Estatuto, la Constitución, la Unión Europea, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y los demás tratados y convenios internacionales suscritos por España que reconocen y garantizan los derechos y las libertades fundamentales.*

*2. Los poderes públicos de Cataluña deben promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos sean reales y efectivas; deben facilitar la participación de todas las personas en la vida política, económica, cultural y social, y deben reconocer el derecho de los pueblos a conservar y desarrollar su identidad.*

*3. Los poderes públicos de Cataluña deben promover los valores de la libertad, la democracia, la igualdad, el pluralismo, la paz, la justicia, la solidaridad, la cohesión social, la equidad de género y el desarrollo sostenible.”<sup>37</sup>*

Resulta interesante lo anterior, porque en el primer punto o primero párrafo menciona la relación directa y la tarea que tiene Cataluña de estrechar lazos con el Estado Español y la Unión Europea, para que de la mano fortalezcan la promoción de los Derechos Humanos, lo cual es totalmente contrario a lo que buscaban obtener con el referéndum.

El segundo punto, intenta enaltecer el sentimiento catalán, mencionándonos que se debe reconocer el derecho de los pueblos a conservar y desarrollar su identidad, lo cual va muy de la mano con lo establecido por el Derecho de la Autodeterminación de los Pueblos. Si bien es cierto que este punto puede ser

---

<sup>37</sup> Estatuto de Autonomía de Cataluña, 2006.

utilizado para restarle un poco de valor al primero, también puede ser que con este segundo punto se intentó realizar un balance entre las funciones de España y de la Unión Europea, y de las funciones propias de Cataluña.

Algo que cuesta digerir es como el Estado Español, sabiendo o conociendo de las intenciones de los independentistas, pudo permitir o mejor dicho, aprobar esta fracción y muchas similares en las cuales prácticamente le otorga facultades supraconstitucionales a Cataluña.

El último punto de este artículo señala los valores que deben enaltecer los catalanes, en los cuales nos encontramos con la libertad y con la democracia, entre otros.

La libertad, según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, es la facultad que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos. Esta definición sería adecuada en términos generales, pero lo que realmente nos interesa es conocer una definición de libertad desde un punto de vista filosófico y político.

Una definición también de la Real Academia Española pero ahora relacionada con materia política, es la siguiente

*“En los sistemas democráticos, derecho de valor superior que asegura la libre determinación de las personas.”<sup>38</sup>*

Esta definición es un poco escueta, ya que, si bien es relacionada con la democracia, que es el siguiente concepto analizaremos, deja de lado los principios jurídicos y políticos por los cuales se debe regir la libertad democrática de un ciudadano, así que queda un poco vacía para lo nosotros esperamos definir o encontrar una definición.

Para el filósofo partidario de la escuela libertaria, John Locke, la libertad es un valor supremo que está por encima de cualquier otro derecho. Nos dice que no es legítimo sacrificar las libertades del individuo para otorgarle mayor poder al

---

<sup>38</sup> Real Academia Española, <http://www.rae.es>.



Estado, pues éste debe estar siempre limitado, así se desprende de la propia teoría de Montesquieu sobre la división de poderes. Para él, la libertad es un concepto que se define por sí mismo, que no necesita de otros conceptos para poder definirse, si el viviera, la actitud que han tomado los catalanes en su intento por independizarse, sería la más adecuado para el desarrollo de la vida en general para los ciudadanos.

Para Tomás Moro la libertad reside en la idea de poder actuar conforme a lo que particularmente se desee y sin obstaculizar o perjudicar a los demás, los cuales se encuentran en plenas condiciones de ejercer sus derechos y de reclamar su protección.

En relación con el concepto anterior, Moro identifica a "una" libertad con límites, es decir, que se es libre siempre y cuando no se invada la libertad de otra u otras personas.

Aunque en lo personal, la escuela libertaria o el liberalismo siempre nos ha parecido la mejor postura filosófica en temas de política, economía y derecho, creemos que el concepto más adecuado en aspectos democráticos sería el pensamiento de Moro, definido por nosotros como *la libertad es el ser libre sin obstruir otras libertades*.

Entonces así, consideramos que lo planteado como "libertad" en el artículo cuarto, párrafo tercero del Estatuto de Autonomía de Cataluña, es un concepto muy distante de lo que en realidad los Catalanes demostraron con su referéndum: una libertad que sólo sería para unos cuantos, sin importarles consecuencias o pisotear al ordenamiento jurídico con mayor, que es la Constitución.

Ahora es importante definir a la democracia. Observamos que la libertad plasmada en el Estatuto de Autonomía Catalán fue un concepto que quizá no agradó a los catalanes.

La democracia definida etimológicamente, tiene como significa que *el gobierno del pueblo o el gobierno de las multitudes*.

La democracia es un sistema o forma de gobierno, nacido en la antigua Grecia, en donde el pueblo o los ciudadanos se encargan de ejercer el poder y tomar decisiones de carácter político, a través de mecanismos legítimos como lo es el voto.

Si bien, para unos la democracia es la forma más perfecta de gobierno, para otros, como es el caso de Aristóteles, es una degeneración política.

Aristóteles fue uno de los primeros pensadores en clasificar las formas de gobierno en función del número de los gobernantes, para el existía la monarquía, que era el gobierno de una persona que vela por el bien común, la aristocracia que es el gobierno de pocos (los mejores) atendiendo siempre al bien común y la República, donde la mayoría gobierna de igual manera velando por el bien común. Por el otro lado, la degeneración de las formas de gobierno son:

-la tiranía, siendo una monarquía orientada únicamente al interés del monarca, dejando a un lado el interés del pueblo.

-la oligarquía, siendo una aristocracia gobernada por los ricos, y

- la democracia, siendo una República al interés únicamente de los pobres,.

Por otro lado tenemos a Pericles, considerado por historiadores y políticos como el paradigma de hombre democrático y auténtico adalid de la denominada «democracia ateniense» del siglo V a. C., define la democracia en su famoso discurso fúnebre de la siguiente manera:

*“Tenemos un régimen político que no emula las leyes de otros pueblos, y más que imitadores de los demás, somos un modelo a seguir. Su nombre, debido a que el gobierno no depende de unos pocos sino de la mayoría, es democracia. En lo que concierne a los asuntos privados, la igualdad, conforme a nuestras leyes, alcanza a todo el mundo, mientras que en la elección de los cargos públicos no antepone las razones de clase al mérito personal, conforme al prestigio de que goza cada ciudadano en su actividad; y tampoco nadie, en razón de su pobreza, encuentra obstáculos debido a la oscuridad de*

*su condición social si está en condiciones de prestar un servicio a la ciudad”*

<sup>39</sup>.

Nunca podríamos dudar de la magnanimidad del pensamiento aristotélico, sin embargo, consideramos que sí, la democracia es la forma más perfecta de gobierno. En el caso del referéndum catalán por la búsqueda de la independencia, a pesar de que nos hemos cansado de decir en todo momento que fue una acción totalmente fuera de lugar y fuera del marco Constitucional, también debemos de aceptar que sí, si fue un acto democrático en el cual los catalanes intentaron decidir el futuro de su vida política a través del voto, lo cual, no ha funcionado hasta el momento.

El siguiente artículo que analizaremos será el quinto, que menciona lo siguiente:

*“Artículo 5. Los derechos históricos*

*El autogobierno de Cataluña se fundamenta también en los derechos históricos del pueblo catalán, en sus instituciones seculares y en la tradición jurídica catalana, que el presente Estatuto incorpora y actualiza al amparo del artículo 2, la disposición transitoria segunda y otros preceptos de la Constitución, de los que deriva el reconocimiento de una posición singular de la Generalitat en relación con el derecho civil, la lengua, la cultura, la proyección de éstas en el ámbito educativo, y el sistema institucional en que se organiza la Generalitat.”<sup>40</sup>*

Continuando con las ideas independentistas, este artículo hace mención de los Derechos que los ciudadanos catalanes han adquirido con el paso del tiempo y con los ya conocidos usos y costumbres (derecho consuetudinario).

La lengua y la cultura, si bien son conceptos que demuestran lo auténtico o lo propio de un pueblo, también es cierto que no son conceptos ni derechos que específicamente hacen a una nación o a una comunidad independiente, sino que son conceptos ya considerados como derechos humanos establecidos en los diversos instrumentos jurídicos internacionales.

---

<sup>39</sup> Tucídides, *Historia de la Guerra del Peloponeso*, segunda edición, Editorial Catedra, Madrid, España 2005 p.37

<sup>40</sup> Estatuto de Autonomía de Cataluña, 2006.

Aunque debemos reconocer que si son características propias de un pueblo, también se debe de reconocer que en algunas ocasiones, el hecho de que un pequeño grupo de personas que pertenecen tanto a su propia comunidad, como a un Estado, son víctimas de la discriminación, este caso es muy común en México.

En la obra *Normacion Internacional: El Derecho a la lengua y los Pueblos Indígenas*, José Emilio Rolando Ordóñez Cifuentes, nos explica la relación que existe entre la lengua y el Derecho Internacional.

*“...en el derecho internacional moderno se considera que entre las creaciones del grupo, la más importante y que por sí sola sirve para caracterizar a una etnia es la lengua, es decir, la lengua propia y peculiar de ese grupo. La lengua representa, al decir de los expertos, mucho más que un instrumento de comunicación entre sus miembros.”<sup>41</sup>*

Es el archivo y la síntesis de las principales experiencias históricas de una colectividad y, por consiguiente, refleja el modo típico de ser de ésta y constituye la imagen que ese grupo se hace del universo en que vive.

Continuando en el texto de José Emilio Rolando Ordóñez Cifuentes, nos encontramos con la consagración del derecho al idioma en el Derecho Internacional contemporánea, donde se menciona el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, donde se clasifica a este derecho como un derecho cultural perteneciente a los denominados derechos de segunda generación, el textualmente nos dice:

*“En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia*

---

<sup>41</sup> Ordóñez Cifuentes, José Emilio, *El Derecho a la lengua de los Pueblos Indígenas*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2003, p41

*vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma*<sup>42</sup>

Este autor cree que el Estado, (en este caso el Estado Español) debe de adoptar distintas medidas legislativas para que las cuestiones del idioma y de la cultura propia de una comunidad no sólo queden en una sencilla teoría, sino que sean respetados en la vida real. Para nosotros, el Estado Español ha realizado una tarea magnífica con permitir que Cataluña legisle asuntos propios, creemos que al delegar esta tarea a la comunidad, está velando por la protección de los derechos Catalanes, sin embargo, también creemos que al permitir que el parlamento catalán legisle sus propios asuntos, está dejando pasar pequeños aspectos donde los catalanes pueden resguardarse para tener una “buena” argumentación en relación a su independencia.

Es importante destacar que en estos dos artículos que hemos analizado si se menciona la superioridad jerárquica de la Constitución sobre las demás normas pero sin dejar por un lado la importancia del autogobierno de sus instituciones, es decir que no le “otorgan” o mejor dicho, desconocen el poder jurídico que tiene una Constitución.

Si bien ya hablamos de la supremacía Constitucional, es necesario explicar el por qué de la importancia jerárquica de una Constitución.

En la antigua Grecia, en los tiempos de Pericles, existió una figura jurídica llamada Graphe Paranomon, que era *“una acción criminal por inconstitucionalidad y que vino a poner la ley por encima de los caprichos populares y de las luchas civiles, autorizando a todo ciudadano, para actuar en su defensa como acusador y aplicando sanciones capitales como garante de su soberanía”*.

*Así “todo ciudadano ateniense estaba autorizado para salir en defensa de las leyes, persiguiendo al autor de una moción ilegal, inclusive el presidente de la Iglesia que hubiera rehusado ponerla en votación. El acusado debía formular su*

---

<sup>42</sup> <sup>42</sup> Ordóñez Cifuentes, José Emilio, El Derecho a la lengua de los Pueblos Indígenas , Universidad Nacional Autónoma de México, México,2003,p.44

*querella por escrito, indicando la ley que consideraba quebrantada. Podía enunciar su propósito, bajo la fe de juramento en la Asamblea del pueblo, antes o después de que votare las disposiciones que él consideraba ilegales”<sup>43</sup>*

Así pues, el principio de suprallegalidad generará como consecuencia la rigidez Constitucional que constituye a su vez la garantía de la supremacía de la Constitución, es así, que el principio de suprallegalidad coloca en la cúspide de todos los ordenamientos jurídicos de un Estado a la Constitución.

El siguiente artículo del Estatuto que es importantísimo para nuestra investigación es el marcado con el numeral 29, *Derecho de Participación (De los Derechos en el ámbito político y de la administración)*.

Para dejar de citar todos los artículos que tienen relación con el intento de independencia, empezaremos a exponerlos de una manera más digerible.

Este artículo faculta a todos los ciudadanos Catalanes a participar de manera directa en los asuntos de la vida política de la Comunidad. Los faculta y coloca en primer lugar al Estatuto y después menciona “*A las demás leyes*”

Continuando en el mismo artículo, pero en el párrafo tercero, se le otorga el derecho a los ciudadanos a promover y/o presentar iniciativas UNICAMENTE AL PARLAMENTO LOCAL, siempre en los términos establecidos por el Estatuto y por las leyes.

El sexto y último punto de este artículo 29, establece que los Ciudadanos Catalanes tienen derecho a promover consultas populares únicamente en materia de competencias, sin hacer mención en ningún momento, de intentos separatistas o independentistas.

Si tuviésemos que realizar algún tipo de conclusión después de analizar únicamente estos tres artículos, seguiríamos con la misma actitud en contra de los independentistas, que consideramos que fue una desfachatez el intentar independizarse de España, ya que en primer lugar, la Constitución Española fue

---

<sup>43</sup> [https://es.m.wikipedia.org/wiki/Grafé\\_paranomon](https://es.m.wikipedia.org/wiki/Grafé_paranomon)

echada a un lado, y en segundo lugar, hasta el momento, no hemos encontrado un artículo de su Estatuto que faculta a los ciudadanos a iniciar un referéndum separatista.

Pero hasta este punto de la investigación nos nace una incógnita de tamaño universal: ¿será legítimo más no legal o Constitucional que una minoría que en realidad carece de ese sentimiento de pertenencia a un Estado siga formando parte del mismo? Más adelante daremos por qué nació esta cuestión, que más que considerársele un aspecto jurídico, es algo que debe tener un análisis filosófico y por qué no, quizá hasta psicológico.

Con lo establecido en el artículo 45 del Estatuto, nacería una de las causas por las cuales los catalanes se quieren independizar: la mala repartición de los recursos por parte del Estado Español.

*Ámbito socioeconómico*, es como se le nombró al artículo 45. Los puntos que se relación con el inicio del conflicto son el primero y el segundo.

El primer punto exhorta a los poderes públicos a promover el progreso económico y progreso social a través de los principios de solidaridad, cohesión, desarrollo sostenible e igualdad de oportunidades. Lo cual obviamente no sucedió. Según el diario El Economista<sup>44</sup>, para el año 2009, Cataluña había aportado 16 millones más aproximadamente, de los que recibe del Gobierno Español, que representa un 8.4 por ciento del PIB total de Cataluña.

Para ese entonces, al presidente de la Generalitat, Artur Mas, el Parlamento le otorgó un mandato para que negociará con el Gobierno Español una revisión del sistema de financiación.

Según la Convergencia i Unió (unión política de dos partidos con una ideología nacionalista catalán), en los últimos 20 años la suma del déficit fiscal ha supuesto dejar de disponer de 210.000 millones de euros, lo que ha lastrado el desarrollo económico de Cataluña.

---

<sup>44</sup> <https://www.google.com/amp/s/www.eleconomista.es/noticias-amp/4258411/--Cataluna-aporta-16400-millones-mas-de-los-que-luego-recibe-del-Gobierno>

Otro mensaje populista que utiliza la formación nacionalista para denunciar la situación es que cada año, cada ciudadano catalán paga en impuestos 2.200 euros que van a Madrid y que nunca vuelven a Cataluña. "Eso es lo que nos cuesta ser españoles".

Durante toda la investigación hemos tenido una postura quizá anti-independentista, pero al estudiar y conocer a fondo cada uno de los motivos por el cual se intenta independizar Cataluña, cada vez vamos comprendiendo más a los nacionalistas o independentistas, y si, lo sabemos que en todo el mundo cada entidad o cada territorio, dependiendo de sus ingresos y egresos pagará más o menos impuestos, pero en cuestión de justicia, esto es totalmente injusto.

*Memoria histórica*, es como fue nombrado el artículo 54 de Estatuto. Este artículo está ligado completamente al artículo 5 del mismo Estatuto, que son los derechos históricos.

Según el artículo 54 el encargado de velar por los derechos históricos de los catalanes es la Generalitat, manteniéndolos vivos, ya que esto será el reflejo de la constante lucha y resistencia que la comunidad catalana sufrió durante su persecución a través de los años.

También el mismo artículo encarga a la Generalitat que los derechos históricos sean un símbolo permanente de tolerancia, dignidad, democracia, rechazó a cualquier gobierno totalitario, entre otros.

Pero, ¿ el referéndum no fue un acto de totalitarismo al pasar por encima de la Constitución o en realidad fue un acto totalmente democrático como resultado del sentimiento de persecución que tienen o han tenido durante el paso de los años los catalanes? Nuestra perspectiva se ha modificado paralelamente con el avance de la investigación y a partir de ahora nuestra balanza se encuentra detenida, sin estar a favor de los independentistas ni tampoco de los conservadores.

Otro artículo en el cual encontramos vínculo directo con el tema nuclear de nuestra investigación, es el 122 del Estatuto.



Este artículo lleva por nombre *consultas populares*, y consideramos que este artículo es necesario que sea plasmado totalmente, a la letra dice:

*“Artículo 122. Consultas populares:*

*Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva para el establecimiento del régimen jurídico, las modalidades, el procedimiento, la realización y la convocatoria por la propia Generalitat o por los entes locales, en el ámbito de sus competencias, de encuestas, audiencias públicas, foros de participación y cualquier otro instrumento de consulta popular, con excepción de lo previsto en el artículo 149.1.32 de la Constitución.”<sup>45</sup>*

Ahora, trasladándonos al 149.1.32 de la Constitución del Estado Español, citamos textualmente el anterior:

*“Artículo 149.*

*1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:*

*32.o Autorización para la convocatoria de consultas populares por vía de referéndum.”<sup>46</sup>*

Así, que la conexión entre estos dos artículos da como resultado lo que ya se conoce y lo que el gobierno Español argumentó desde el inicio del referéndum: la consulta popular además de ser anticonstitucional fue en contra de lo establecido por su propio Estatuto.

Hemos dudado si la decisión de llevar a cabo el referéndum fue legítima o no, ya que como ya se dijo, los catalanes han sido perseguidos, pagan más impuestos y aportan mayor cantidad al Estado de lo que reciben, por ende no se sienten en armonía ni pertenecientes al amor patriótico español, pero no entendemos cómo se llevó a cabo un referéndum totalmente ilegal.

---

<sup>45</sup> Estatuto de Autonomía de Cataluña , 2006.

<sup>46</sup> Constitución Española, 1978.

Desde un principio fue conocido que este acto jurídico estaba por encima de la ley y se llegó a pensar que se realizó por proteger el interés o los intereses de unos cuantos o de pequeños grupos de personas, pero la cuestión aquí es si los propios catalanes desconocían su ley o la conocían y simplemente se quisieron refugiar en el Derecho Internacional Público.

Es ininteligible como Charles Puigdemont llevó a cabo el referéndum independentista, y no sólo eso, sino cómo fue posible que conociendo que este acto jurídico era ilegal desde el punto de vista que si viera, haya declarado unilateralmente la independencia en sesión plenaria el 10 de octubre, a la espera de una mediación internacional, sabiendo que inmediatamente el Gobierno Español tomaría cartas en el asunto de manera inmediata, aplicando el 155 Constitucional.

*“Artículo 155.*

*1. Si una Comunidad Autónoma no cumpliere las obligaciones que la Constitución u otras leyes le impongan, o actuare de forma que atente gravemente al interés general de España, el Gobierno, previo requerimiento al Presidente de la Comunidad Autónoma y, en el caso de no ser atendido, con la aprobación por mayoría absoluta del Senado, podrá adoptar las medidas necesarias para obligar a aquélla al cumplimiento forzoso de dichas obligaciones o para la protección del mencionado interés general.*

*2. Para la ejecución de las medidas previstas en el apartado anterior, el Gobierno podrá dar instrucciones a todas las autoridades de las Comunidades Autónomas.”*<sup>47</sup>

La situación catalana al darse por declarada unilateralmente su independencia causa alarma, tanto en la comunidad local en España, como en la internacional.

La situación en España se tornó caótica, no sólo el Gobierno Español se pasmo, sino que también la monarquía se pronunció al respecto.

---

<sup>47</sup> Constitución Española, 1978.

El mismo rey Felipe VI, en un comunicado nacional, declaró: "*han vulnerado de manera sistemática las normas aprobadas legal y legítimamente, demostrando una deslealtad inadmisibile hacia los poderes del Estado*" al que representan en Cataluña. Con ese propósito, ha subrayado, "*han quebrantado los principios democráticos de todo Estado de derecho y han socavado la armonía y la convivencia en la propia sociedad catalana, llegando —desgraciadamente— a dividirla*". El resultado, ha incidido, es que "*hoy la sociedad catalana está fracturada y enfrentada*".

El Rey Felipe VI asegura que la Generalitat y el Parlamento han "*menospreciado los afectos y los sentimientos de solidaridad que han unido y unirán al conjunto de los españoles*", y ha alertado de que "*con su conducta irresponsable incluso pueden poner en riesgo la estabilidad económica y social de Cataluña y de toda España*". También ha indicado que el pulso soberanista "*ha supuesto la culminación de un inaceptable intento de apropiación de las instituciones históricas de Cataluña*".

En una alocución cargada de intensidad, el jefe del Estado ha afirmado que "*esas autoridades*", en referencia al Ejecutivo catalán y la presidencia del Parlament, "*se han situado totalmente al margen del derecho y de la democracia*" y con ello "*han pretendido quebrar la unidad de España y la soberanía nacional, que es el derecho de todos los españoles a decidir democráticamente su vida en común*". A lo largo de su mensaje, en ningún momento se ha referido por sus nombres a Carles Puigdemont, presidente de la Generalitat, ni a Carme Forcadell, máxima representante del Parlament.

### **3.3 LEY DEL REFERENDUM DE AUTODETERMINACION DE CATALUÑA.**

La Ley del Referéndum de Autodeterminación de Cataluña fue publicada el 6 de Septiembre de 2017.

La Ley del Referéndum de Autodeterminación de Cataluña contiene 34 artículos, firmados por el entonces presidente de la Generalitat, Charles Puigdemont.

Si bien dijimos que en algunas ocasiones era innecesario el plasmar totalmente algún texto, creemos que para este caso es importante el hacerlo ya en primer lugar se debe determinar si este texto es realmente una ley, tanto por su proceso de creación, como por contenido. Aunque no plasmaremos de todo el texto, si mencionaremos la esencia de cada artículo.

El contenido de la “Ley” en términos generales el siguiente:

#### **Artículo 1**

*Esta Ley regula la celebración del referéndum de autodeterminación vinculante sobre la independencia de Cataluña*

#### **Artículo 2**

*El pueblo de Cataluña es un sujeto político soberano y, como tal, ejerce el derecho a decidir libremente y democráticamente su condición política.*

#### **Artículo 3**

*La Ley establece un régimen jurídico excepcional dirigido a regular y garantizar el referéndum de autodeterminación de Cataluña. Prevalece jerárquicamente sobre todas las normas que puedan entrar en conflicto con la misma, en tanto que regula el ejercicio de un derecho fundamental e inalienable del pueblo de Cataluña.*

#### **Artículo 4**

*Se convoca a la ciudadanía de Cataluña a decidir el futuro político de Cataluña mediante la celebración del referéndum en los términos que se detallan.*

### **Artículo 5**

*El voto es directo, personal, libre, secreto, igual y universal.*

### **Artículo 6**

*Están llamadas a votar en el referéndum las personas que tienen derecho a voto en las elecciones al Parlamento de Cataluña. También tienen derecho a voto los catalanes residentes en el extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa en Cataluña, que den cumplimiento a los requisitos legalmente exigibles y que hayan solicitado formalmente tomar parte en la votación.*

### **Artículo 7**

*Habrà una papeleta de votación con la pregunta y las inscripciones «Sí» y «No» y sendos recuadros.*

### **Artículo 8**

*El voto puede ser afirmativo (Sí), negativo (No), según la opción que marque el elector, o en blanco si no selecciona ninguna de las dos opciones.*

### **Artículo 9**

*El referéndum se celebrará el domingo día 1 de octubre de 2017, de acuerdo con el Decreto de Convocatoria.*

### **Artículo 10**

*El gobierno de la Generalidad hará una campaña institucional, desde la convocatoria del referéndum hasta el día de inicio de la campaña electoral, con el objetivo de informar sobre la fecha de celebración, las modalidades de emisión del voto, así como para incentivar a la participación.*

### **Artículo 11**

*Las formaciones políticas con representación en el Parlamento de Cataluña tienen derecho al uso del 70% de los espacios públicos destinados a la campaña,*

### **Artículo 12**

*Durante la campaña, los medios de titularidad pública o de financiación mayoritariamente pública tienen que garantizar los principios de pluralismo político y social, de neutralidad informativa y de igualdad de oportunidades.*

### **artículo 13**

*La administración electoral regulada en el Capítulo VII de esta Ley vela para que el referéndum se desarrolle de acuerdo con esta Ley, la normativa de desarrollo y las disposiciones y los documentos internacionales al respecto.*

### **Artículo 14**

*Los partidos políticos, las federaciones y las coaliciones con representación parlamentaria pueden designar en las demarcaciones electorales donde hayan obtenido representación, a apoderados e interventores.*

### **Artículo 15**

*El Gobierno y su administración electoral fomentan la presencia de observadores electorales internacionales.*

### **Artículo 16**

*La administración electoral está formada por la Sindicatura Electoral de Cataluña, las sindicaturas electorales de demarcación, las mesas electorales y la administración electoral del Gobierno de la Generalidad de Cataluña.*

### **Artículo 17**

*La Sindicatura Electoral de Cataluña se configura como un órgano independiente e imparcial que se adscribe al Parlamento de Cataluña.*

### **Artículo 18**

*Funciones de la Sindicatura Electoral de Cataluña.*

### **Artículo 19**

*La Sindicatura Electoral de Cataluña es un órgano integrado por cinco vocales, juristas o politólogos de prestigio expertos en procesos electorales nombrados por el Parlamento de Cataluña por mayoría absoluta a propuesta de los partidos, las federaciones, las coaliciones o las agrupaciones de electores con*

*representación en el Parlamento de Cataluña. En cualquier caso, la mayoría de vocales tienen que ser juristas.*

#### **Artículo 20**

*Los vocales de la Sindicatura Electoral de Cataluña son inamovibles.*

#### **Artículo 21**

*Todas las autoridades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen el deber de colaborar con la Sindicatura Electoral de Cataluña para el correcto cumplimiento de sus funciones.*

#### **Artículo 22**

*Las sindicaturas electorales de demarcación se corresponden con las demarcaciones de Barcelona, Tarragona, Lleida, Girona y Aran.*

#### **Artículo 23**

*Tareas de las sindicaturas electorales de demarcación.*

#### **Artículo 24**

*Las sindicaturas electorales de demarcación se nombran durante el segundo día siguiente al del nombramiento de la Sindicatura Electoral de Cataluña y se constituyen el segundo día siguiente al del nombramiento de los miembros.*

#### **Artículo 25**

*El Gobierno pone a disposición de la Sindicatura Electoral de Cataluña y de las sindicaturas electorales de demarcación los medios materiales y personales necesarios para el ejercicio de sus funciones.*

#### **Artículo 26**

*Los titulares de derechos subjetivos e intereses legítimos pueden presentar quejas, consultas o incidencias ante las sindicaturas electorales de demarcación que corresponda por razón de su ámbito territorial de actuación en el plazo de dos días desde que se produzcan, se conozcan o se puedan saber los hechos en los que se basan.*

### **Artículo 27**

*Derechos de los titulares de derechos subjetivos e intereses legítimos.*

### **Artículo 28**

*La circunscripción electoral en el referéndum es el territorio de Cataluña que está dividido en cinco demarcaciones.*

### **Artículo 29**

*La administración electoral del Gobierno de la Generalidad determina el número, los límites de las secciones electorales, los locales y las mesas correspondientes a cada una de las demarcaciones.*

### **Artículo 30**

*La mesa electoral está formada por un presidente y dos vocales.*

### **Artículo 32**

*Competencias de la administración electoral del Gobierno, en relación con el referéndum.*

### **Artículo 33**

*El censo electoral contiene la inscripción de las personas que reúnen los requisitos para ser electores y no se encuentran privadas, definitiva o temporalmente, del derecho de sufragio.*

### **Artículo 34**

*Los electores deben formular las consultas a la sindicatura electoral de demarcación que corresponda a su lugar de votación.*

La reacción del pueblo español y de los diarios en general fue la misma: violaba todas las leyes, desde las locales, hasta las internacionales, maltratando y desvirtuando la democracia que tanto aclamada el pueblo catalán.

Recordemos la promesa de Puigdemont al pueblo catalán: ¡referéndum o referéndum!



Hay que dejar en claro que las leyes que hemos analizado han sido desde un punto de vista jurídico, por ser la materia sustancial del tema, aunque también hemos tocado temas filósofos y de razón cotidiana.

El análisis jurídico de esta ley la podría definir de una forma muy sencilla: errónea, incorrecta, mala o cualquier otro sinónimo de las palabras anteriores.

Desde el título se puede encontrar un error de acuerdo a una definición que ya estudiamos con anterioridad.

La autodeterminación es un término acuñado al Derecho Internacional que únicamente la ONU ampara o protege a las colonias que sufran de esclavitud o se encuentren bajo el yugo de cualquier país extranjero. Lo que logra resaltar del Gobierno Catalán es que en algún pretendió apelar ante el Tribunal de la Haya que válido la independencia de Kosovo, lo cual su Constitución lo permitía, en el caso de Cataluña no. Además de violar lo establecido por la Comisión de Venecia, que es el órgano jurisdiccional internacional que vela por los derechos Constitucionales de los Estados ante la comunidad internacional.

La segunda violación jurídica de esta ley se encuentra en el primer artículo, donde establece que está ley *“regula la celebración del referéndum de autodeterminación...”*. Es imposible que una ley creada prácticamente sin el proceso legislativo señalado por la Constitución Española sea la encargada de guiar todo un movimiento de independencia.

Esta “ley” se encuentra por encima de TODO, hace borrón y cuenta nueva con la Constitución, el Estatuto, y con el resto de la legislación española.

Como es claro, no cuenta con el principio de jerarquía constitucional, sino que crea un “régimen jurídico excepcional”.

En segundo lugar es una ley que emana de la nada, es decir no nace de la Constitución española, por lo tanto es nula, y por lo tanto la ley de manera inmediata es inconstitucional.

En tercer lugar, los legisladores olvidaron estudiar la verdadera función del Derecho de la Autodeterminación de los Pueblos, si bien es cierto que en el preámbulo se mencionan diversas convenciones de Derecho Internacional donde el Derecho a la Autodeterminación de los pueblos es prácticamente su

“salvador” argumentando que distintas naciones, cobijadas por este principio han logrado independizarse, también olvidaron que Cataluña no vive bajo el yugo de la esclavitud.

En general, el objeto con el cual fue creada esta “Ley” es con el de celebrar un referéndum, sus consecuencias en función del resultado y la creación de la sindicatura electoral, motivo por el cual se señalaba como fecha de caducidad el 2 de octubre del 2017, fecha en la cual se celebraría el mencionado referéndum.

El objeto de la “Ley”, en algún momento hasta parece que es una broma de mi gusto, parece que lo dispuesto en la Ley fueron los caprichos primarios que se le vinieron a la mente a un dictador que no tenía ni el mínimo conocimiento de las leyes que gobiernan en su país, y mucho menos de las leyes que regulan las relaciones internacionales.

Continuando con lo anterior, (con la misma visión de que la “Ley” no fue redactada por un grupo de legisladores, sino por un dictador o dictadores), en el referéndum bastaba con solo obtener un voto de más para que se proclame automáticamente la independencia de Cataluña, es decir, el resultado del referéndum tenía carácter vinculante.

La misma “Ley” no mencionaba un mínimo de participantes o de votantes en el referéndum para consolidar la secesión, mismo caso que sucedió en Escocia, pero con diferentes particularidades.

Es decir, que si únicamente un 20% de la población catalana participaba en el referéndum, y un 11% de la misma votaba por el si a la independencia, quedaría el 89% de la población en el limbo de la preferencia, no se conocería si en realidad querían o no la independencia, pero eso bastaba para los legisladores y para la Generalitat.

Dicho lo anterior, no bastaba con ello, sino que además la “Ley” amparaba a todos los participantes en el referéndum, tanto en la preparación como en la celebración, esto a sabiendas que por obvias razones los organismos Constitucionales españoles, como lo son el Tribunal Constitucional y los demás Tribunales de Justicia, estarían en total desacuerdo y prepararían una persecución sobre los organizadores del referéndum.

Posterior al referéndum y ya con la “decisión” tomada por los catalanes, se crearía una Sindicatura Electoral de Cataluña, la cual funcionaría como como Junta Electoral Central.

Según la “Ley”, la Sindicatura Electoral de Cataluña estaría formada por cinco juristas, o politólogos expertos en materia electoral.

La Comisión de Venecia señala en referencia a la celebración un referéndum que “debe estar claramente estipulado en la Constitución o por la ley si los referendos son jurídicamente vinculantes o consultivos”

Además de lo anterior, nos dice: “*evitar que los referendos se usen para minar la legitimidad de las instituciones representativas*”.<sup>48</sup>

Claro está, que el referéndum intenta dejar sin poder alguno a todas las instituciones que aparecen en la Constitución, y por supuesto dota de poder a instituciones que ni siquiera habían tenido vida jurídica.

También, la Comisión de Venecia arremete contra el abuso de la mayoría simple: “*Partidarios y opositores de la propuesta sujeta a votación deben ser representados de manera igualitaria en las comisiones electorales*”<sup>49</sup> que controlen a la autoridad organizadora de la consulta

Ya mencionamos a la Comisión de Venecia, pero ¿Qué es la comisión de Venecia? La Comisión de Venecia es un órgano consultivo del Consejo de Europa, formado por expertos independientes en el campo del derecho constitucional.

Fue creado en 1990 tras la caída del muro de Berlín, en un momento de necesidad urgente de asistencia constitucional en Europa central y oriental.

El nombre oficial de la comisión es Comisión Europea para la Democracia por el Derecho.

---

48

[https://www.google.com.mx/amp/s/elpais.com/politica/2017/09/05/actualidad/1504644573\\_282784.a mp.html](https://www.google.com.mx/amp/s/elpais.com/politica/2017/09/05/actualidad/1504644573_282784.a mp.html), .

49

[https://www.google.com.mx/amp/s/elpais.com/politica/2017/09/05/actualidad/1504644573\\_282784.a mp.html](https://www.google.com.mx/amp/s/elpais.com/politica/2017/09/05/actualidad/1504644573_282784.a mp.html)

Para concluir con el análisis de esta pseudo ley o mejor dicho intento de ley, podemos afirmar que no, no es una ley por no seguir el proceso legislativo establecido por la Constitución Española, que también es anticonstitucional al no respetar el principio de jerarquía constitucional y al desconocer a la Constitución como la ley de mayor jerarquía en España, también podemos afirmar que no es legítima, ya que no señala un mínimo de participantes en el referéndum, queriendo decir que bastaría con que participará un mínimo de personas para declarar la independencia. En general creemos que tanto la “Ley”, como el referéndum fueron actos representativos no de una democracia, sino de dictadores que buscaban la independencia de Cataluña para poder tener en sus manos el control total de toda una “nación”.

### 3.4.-LEY DE TRANSITORIEDAD JURÍDICA

La Ley de transitoriedad jurídica de Cataluña es el instrumento jurídico que serviría a la comunidad autónoma de Cataluña en su proceso de cambio: de comunidad autónoma a República de Cataluña. También fue conocida como la Ley de desconexión.

Esta Ley daría vida a lo que sería la Constitución de la República Catalana, es decir daría vida a la Carta Magna de Cataluña solo si ganaba el si en el referéndum de Octubre del 2017.

La ley está formada por un preámbulo, 89 artículos y tres disposiciones finales. Los ejes de la ley son los siguientes:

- Preámbulo
- TÍTULO I. Disposiciones generales, territorio y nacionalidad
- TÍTULO II. Sucesión de ordenamientos y administraciones
- TÍTULO III. Derechos y deberes
- TÍTULO IV. Sistema institucional
- CAPÍTULO 1. El Parlamento
- CAPÍTULO 2. La Presidencia
- CAPÍTULO 3. El Gobierno y la Administración
- CAPÍTULO 4. La Sindicatura electoral de Cataluña y el censo electoral
- CAPÍTULO 5. Otras instituciones
- CAPÍTULO 6. El gobierno local
- TÍTULO V. Poder judicial y administración de justicia
- TÍTULO VI. Finanzas
- TÍTULO VII. Proceso constituyente
- Disposiciones finales

Entonces, esta ley señala que Cataluña sería una república guiada bajo una Constitución, la Generalitat tendrá las mismas funciones que el Estado Español, el cual se encargaría de todas las administraciones de Cataluña.

La Ley señala al presidente o presidenta de la Generalitat como el jefe de Estado, sin aclarar si también sería presidente de la República.

Los “nuevos” catalanes tendría una doble nacionalidad, la catalana y la española.

Tendrán de forma automática la nacionalidad catalana los españoles que estuvieran empadronados en un municipio catalán antes del 31 de diciembre de 2016 y aquellos que se hubieran empadronado desde el 1 de enero de 2017 y cumplan dos años en esta situación. También los españoles nacidos en Cataluña, los hijos de padre o madre con nacionalidad catalana, menores adoptados tras la entrada en vigor de la ley con padre o madre catalanes, etc.

Podrán adquirirla aquellos que hayan residido legalmente durante los últimos cinco años en Cataluña. Tener o adquirir la nacionalidad catalana "no exige" renunciar a la española ni a "cualquier otra", así que la norma prevé "negociaciones" para la firma de un tratado bilateral con el Gobierno español.

Al igual que la “Ley” del Referéndum de autodeterminación de Cataluña, esta “Ley” tomó sus precauciones y señala que existiría una “amnistía” para los investigados por el gobierno español que tuvieran una relación con el “proceso”.

En relación a los Tratados Internacionales, En un año, según la ley, el Gobierno someterá al Parlament, para su continuidad, renegociación o retirada, el listado de tratados internacionales aplicados a Cataluña que hubieran sido autorizados parlamentariamente. Cuando no hubieran sido autorizados parlamentariamente, el Gobierno adoptará la decisión.

En materia de impuestos se habla de "zona económica exclusiva" y prevé que la Agencia Tributaria deje de tener la potestad recaudadora en Cataluña.

No se concreta cómo la Generalitat recaudaría impuestos; tampoco se dice qué pasará con la parte de la deuda del Estado que corresponde a Cataluña. Se negociaría con el Gobierno español.

En lo que respecta al Ejército, el Ejército Español debería de abandonar el territorio Catalán de manera inmediata, y por consecuencia debería de dejar de tener jurisdicción en la nueva República de Cataluña.

Si bien esta ley también tiene algo de absurdo como en su creación como la Ley anterior, creemos que no es tan descabellada, ya que de alguna u otra forma, si ya habían creado una Ley de Referéndum de Autodeterminación, debían de tener un respaldo jurídico si lograban que su referéndum fuese aceptado por la comunidad española y por la internacional.

Si bien es cierto, tiene detalles que hasta en algún momento pudiesen ser tomados hasta en sentido de burla, lo que si nos resulta absurdo en la cuestión de la Amnistía.

El concepto de Amnistía que fue señalado en las dos leyes es para dudar de la capacidad intelectual y de razonamiento de los organizadores del referéndum.

¿Cómo es posible que los organizadores del referéndum no fuesen perseguidos por el gobierno Español, si están burlando y pasando por encima de todas las leyes que por razón de ser tiene supremacía jerárquica?

Además, ¿Por qué hacer hincapié en la amnistía, si según ellos la organización del referéndum y el proceso legislativo de la leyes que nacieron con el eran totalmente legales y se apagaban totalmente a los principios del Derecho Internacional? O ¿acaso si estaban conscientes de que toda la organización que llevaron a cabo era totalmente ilegal y solo esperaban un resultado aleatorio y favorecedor que lo apoyará la comunidad internacional?

Como hemos visto hasta este punto del texto, todo en la organización para el referendo catalán fue incorrecto.

Si, en algún momento pensamos que quizá tenía la calidad de ser legítimo aunque carecía de legalidad, pero ahora estamos conscientes que la legitimidad debe de materializarse en actos que vayan de la mano con la legalidad.

Todo lo que los independentistas crearon fue solo dio como resultado la persecución de varios personajes que fueron los que orchestaron toda esta situación, además que se resumió en una total pérdida de tiempo, pues no sirvió de NADA.



## CAPÍTULO IV. CONFLICTO ACTUAL EN CATALUÑA

A través de la historia hemos visto como distintos territorios se han independizado de algún Estado por sufrir condiciones de control humano, político, social y sobre todo económico. Un ejemplo claro en América es la independencia de México, que logró liberarse del control español, Estados Unidos de América de Inglaterra y Brasil de Portugal. Estas naciones lucharon durante siglos para poder lograr su tan ansiada independencia.

En los últimos 29 años han existido por lo menos trece 13 referendos de países que buscaban obtener su independencia. Era común que casi en todas las consultas se encontrará únicamente el “sí” o el “no”, esto en relación al referéndum.

Los trece referendos fueron Eslovenia, Georgia, Croacia, Estonia, Letonia, Lituania, Ucrania, Quebec, timón oriental, Montenegro, Puerto Rico y Escocia.

Únicamente en tres casos triunfo rotundamente el NO: Quebec, Puerto Rico y Escocia.

El punto de coincidencia entre estos trece referendos y el de Cataluña es que realmente existía inconformidad por una parte de la población con el Gobierno al que cada uno de los Estados pertenecía.

Como ya se explicó con anterioridad, los conflictos catalanes-españoles se remonta al siglo IX.

Los territorios de la actual Cataluña eran de los pocos de la Península Ibérica que no estaban bajo la dominación musulmana y fueron poblados por olas migrantes del sur del Imperio carolingio (el actual sur de Francia).

Las relaciones estrechas pero contradictorias entre ambos tomarían nuevas formas a principios del siglo XVIII, cuando todo resto de independencia catalana es barrida por el centralismo de la nueva dinastía gobernante de los Borbones.

Es de ese momento que los Catalanes se sintieron atacados directamente en su autonomía, y sobre en su libertad.

Los motivos por los cuales los independentistas iniciaron con el “proceso” ya son más que conocidos. Se argumentó desde un principio que Cataluña tenía las características propias para poder ser una nación independiente, ya que cuenta con una lengua única que es el catalán, aseguran además que tiene una cultura que se ha formado a través de los siglos, y se ha ido “mezclando” con la cultura española.

Pero quizá la más importante es que Cataluña es la comunidad más rica de España y transfería un exceso de su recaudación fiscal a las regiones más pobres y que sus ciudadanos disfrutarían de un mayor grado de prosperidad si se convirtiese en un Estado independiente.

Desde un inicio el Gobierno español aseguró que el referéndum que celebrarían los catalanes violaba la Constitución de 1978 que establece que España es indivisible, e inmediatamente el Tribunal Constitucional ordenó que se suspendiera la votación y se determinará su legalidad, de igual manera suspendió también de forma cautelar las leyes aprobadas por el Parlamento catalán el 6 de septiembre que “fijaban” la ruta hacia la independencia.

Con la determinación del tribunal en espera, el Gobierno Español desarticula la organización de los catalanes para la realización del referéndum, además la Policía detuvo a varios altos cargos catalanes y los fiscales amenazaban con acusar a las personas que colaboren en la organización del referéndum.

En contra parte, el Gobierno catalán mantenía que el referéndum seguiría adelante, pasara lo que pasara, asegurando que el Parlamento local declararía unilateralmente la independencia en las 48 horas posteriores a una victoria del SI.

De esta forma el referéndum se celebró el día 1 de octubre de 2017, consiguiendo según la Generalidad de Cataluña un 90 % de votos favorables a la independencia con un 43 % de participación.

Los resultados fueron ampliamente cuestionados tanto por las irregularidades detectadas durante el proceso, como por la falta de ratificación por un órgano independiente.

Entre las irregularidades detectadas el día del referéndum, se encuentra gente que votó varias veces o votos de extranjeros no incluidos en el censo.

Además, el gobierno español denunció que se cambiaron las reglas del referéndum 45 minutos antes del inicio de la votación, toda la situación se tornaba caótica.

Y si, a pesar de lo sucedido, Carles Puigdemont, el 10 de Octubre de 2017, declaraba ante el Parlamento catalán la victoria de los independentistas, convirtiendo de manera unilateral a Cataluña en República de Cataluña, asegurando que sería “*Un Estado Independiente y soberano, de Derecho, democrático y social*”. No se hizo esperar la reacción del Tribunal Constitucional y suspendió la declaración de independencia el 31 de Octubre de 2017 dictó que el acto era inconstitucional el 8 de noviembre del mismo año.

Carles Puigdemont y todos los independentistas esperaban que la comunidad internacional los apoyará, pero no fue así, ningún país, ni ningún organismo internacional dio su reconocimiento a la “nueva República de Cataluña”.

Ya declarada la independencia, comenzó realmente el desconcierto. La economía se encontraba en incertidumbre total.

Los empresarios catalanes expresaron una preocupación máxima por lo que sucedería en esos momentos, ya que asesorados por expertos en la materia, sabían que la declaración unilateral de independencia provocaría un ambiente de hostilidad en todos los aspectos, tanto para Cataluña como para España, además de que al existir un conflicto que podría desencadenar una guerra, el turismo español se vería por los suelos.

Al declarar Puigdemont la independencia, los bancos, que tenían su sede principal en Cataluña, optaron por moverse de lugar y trasladaron sus sedes sociales fuera de la comunidad. Y entonces, debido a la incertidumbre jurídica y económica que se vivía en Cataluña hubo una enorme fuga de empresas de todos tamaños, desde las Pymes, hasta las macro empresas.

Como ya se mencionó, Carles Puigdemont declaró unilateralmente la independencia de Cataluña para que se convirtiera en una República, pero el

mismo día, el 10 de Octubre de 2017, solo 8 segundos después, declaró suspendidos los efectos de la declaración de independencia, esto con la finalidad de que el Parlamento catalán, durante las próximas semanas emprendiera el diálogo con el Gobierno español, por miedo a las represalias que este podría tomar en contra de los organizadores del *proces*.

Al día siguiente, el gobierno español pidió una “explicación” a Puigdemont si realmente había declarado o no la independencia, para lo cual se le otorgaron dos plazos, el primero hasta el 16 de Octubre y el segundo hasta el 19. Puigdemont contestó al requerimiento de una forma ambigua, sin dejar claro si había o no declarado la independencia de Cataluña.

Para el segundo plazo, Puigdemont declaró que si el artículo 155 de la Constitución española era aplicado en contra de los catalanes, el Parlamento declarararía la independencia de forma unilateral. El gobierno Español al sentir esto como una amenaza optó por aplicar el 155 de forma inmediata.

El día 26 de Octubre, Carles Puigdemont, convocó a todos los diputados del *Junts pel sí* (juntos por el sí) para poder definir la situación de Cataluña y definir si se debían llevar a cabo las elecciones y por lo tanto la declaración unilateral de la indecencia.

Puigdemont charló con distintas personas que integraban el *Junts pel sí*, muchos de ellos se opusieron a la convocatoria de las elecciones, ya que estaban conscientes de que el hecho de llevar a cabo las elecciones traería como consecuencia la aplicación del 155 Constitucional por parte del Gobierno Español interviniendo directamente en la Autonomía de Cataluña, además de estar conscientes de que llevar a cabo las elecciones traería consigo muerte y derramamiento de sangre.

Puigdemont tenía claro que no podía llamar a las votaciones sino tenía garantía de por parte del Gobierno de Rajoy, por eso, el mismo día a las 5 de la tarde declaró que no se llevarían a cabo las elecciones. Muchos de los independentistas lo llamaban traidor.

El viernes 27 de Octubre el *govern* de la *Generalitat* se reunió en el Parlamento de Cataluña para discutir el tema de la declaración unilateral de la Independencia.

Al comenzar el pleno, los grupos parlamentarios de *Junts pel si* y *Candidatura de Unió Popular* presentaron la propuesta de resolución que incluía la declaración de independencia.

El mismo 27 de Octubre, se declaró la independencia de Cataluña con 70 votos a favor, 10 en contra y 2 votos en blanco. Esto se llevó a cabo con únicamente 72 escaños de los 135, representando mayoría absoluta en el Parlamento, pero representando aproximadamente al 47% de los electores, y como ya es conocido, ningún estado ni tampoco ningún organismo internacional reconoció la validez de la declaración unilateral de independencia.

El 31 de octubre de 2017, el Tribunal Constitucional suspendió la declaración unilateral de independencia como consecuencia del incidente de ejecución de sentencia que presentó el Gobierno de España, estimando los incumplimientos de la nulidad de la Ley del referéndum de autodeterminación de Cataluña y la suspensión de la Ley de transitoriedad jurídica y fundacional de la República Catalana. La anuló definitivamente el 8 de noviembre.

En las últimas horas del viernes, el Gobierno catalán se reunió en el palacio de la Generalitat para frenar a la “nueva República”, ya que los miembros del Gobierno catalán estaban conscientes de que la “República” no tenía los suficientes cimientos como para poder establecerse.

Por otro lado, Rajoy ya había declarado que si se aplicaría el 155 Constitucional y por lo tanto se destituiría a todo el Gobierno Catalán, convocando a unas nuevas elecciones para el día 21 de Diciembre.

El 28 de Octubre, Puigdemont, grabó un mensaje frente a la delegación de la GENERALITAT en Girona, haciendo un llamamiento a la “oposición democrática” al artículo 155 de la Constitución Española.

El domingo 29 de Octubre, Carles Puigdemont, uno de los orquestadores de todo el movimiento independentista de Cataluña, así como su portavoz durante todo

el todo el *proceso*, abandonaba su domicilio en Gerona, para poder llegar a Francia en automóvil y de ahí desplazarse a Bruselas, Bélgica en avión.

Muchas de las personas que participaron en el movimiento de independencia catalana no sabían que Puigdemont tenía entre sus planes el escaparse a Bélgica, hasta que se dieron cuenta que siete consejeros del Gobierno Catalán también se encontraban en Bruselas.: Lluís Puig (Cultura), Clara Ponsatí(Enseñanza), Toni Comín (Salud), Meritxell Serret (Agricultura), Meritxell Borràs(Gobernación), Joaquim Forn (Interior) y Dolors Bassa (Trabajo).

Los tres últimos decidieron no quedarse en Bruselas y volver a España a tiempo para presentarse ante la juez de la Audiencia Nacional que había citado a todos los miembros del *govern* incluido su *president* el jueves 2 de noviembre para hacer frente a la querrela presentada por la Fiscalía General del Estado por los presuntos delitos de rebelión, sedición y malversación de caudales públicos.

El jueves 2 de noviembre se presentaron ante la juez Carmen Lamela de la Audiencia Nacional el ex vicepresidente Oriol Junqueras y los exconsellers Josep Rull, Jordi Turull, Carles Mundó, Raül Romeva, Joaquim Forn, Dolors Bassa, Meritxell Borràs y Santi Vila.

Tras prestar una breve declaración la juez envió a prisión sin fianza a los ocho primeros, liberándose únicamente Santi Vila.

La juez Carmen Lamela, ordenó una euro orden en contra de los “refugiados” en Bruselas.

Hasta el momento Carles Puigdemont sigue libre y prófugo de la justicia española, a pesar de que el 25 de marzo del 2018 , fue detenido en una gasolinera en el Estado federado alemán de Schleswig-Holstein, por la policía alemana en coordinación con el Centro Nacional de Inteligencia Español.

Ingreso a la prisión de Neumunster. El 5 de Abril, la justicia alemana lo dejó en libertad con el pago de una fianza de 75,000 euros.

En julio de 2018, el Tribunal de Schleswig-Holstein tomó la decisión de extraditar a Puigdemont a España por el delito de malversación de fondos.

No obstante, el Tribunal Supremo rechazó la extradición oponiéndose al acuerdo de la Justicia alemana de rechazar que el dirigente independentista fuese juzgado por un delito de rebelión.

Si bien se dismanteló la euroorden, la orden de detención nacional sigue vigente y por lo tanto Puigdemont sería arrestado en caso de volver a entrar en territorio español. Es decir, que Carles Puigdemont, después de ser el presidente del Generalitat, paso a ser prófugo de la justicia española.

Ahora, Puigdemont, siendo un prófugo de la justicia española y encontrándose en alguna parte del mundo, ha sido el cerebro detrás de la creación de *Cría Nacional per la Republica*, (Llamamiento Nacional por la República), que es un nuevo partido político español, con ideología independentista catalana creado en el 2018.

## CAPÍTULO V-.¿TIENE CATALUÑA EL DERECHO A INDEPENDIZARSE?

Para poder empezar a desarrollar este capítulo, es necesario hacer un análisis de lo que es el voto, además de conocer si este es un derecho humano indispensable para el desarrollo de la vida armónica de cualquier ser humano que se encuentra viviendo en sociedad.

El voto o sufragio activo es, definido por Manuel Aragón, en el *TRATADO DE DERECHO ELECTORAL COMPARADO DE AMÉRICA LATINA*, es el “derecho individual de cada uno de los ciudadanos que tienen capacidad para participar en una elección, o más exactamente, en cualquiera de las votaciones públicas que se celebren. Se trata, obviamente, de un derecho y, en principio, como tal, debiera ser de libre ejercicio, pero en la inmensa mayoría de los países latinoamericanos se define también (por la Constitución o la leyes) como un deber, es decir, de obligatorio ejercicio.”<sup>50</sup>

Además nos señala que, “la titularidad del derecho de sufragio activo corresponde, en principio, a todos los ciudadanos, sin discriminación alguna por razón de raza, sexo, religión o cualquier otra condición personal o social.”

Pero para esto nos da diferentes requisitos particulares para que una persona pueda ser titular de este derecho, que pueden ser variables dependiendo del país o Estado del cual se hable:

- Ciudadanía.
- Edad.
- Estar registrado en el censo o registro electoral.

Ahora, los derechos electorales y políticos, ¿son derechos humanos?, es decir ¿son derechos que le son inherentes a una persona por el simple hecho de ser un humano?. Para algunos pensadores no, como los estoicos y los cristianos,

---

<sup>50</sup> Nohlen, Dieter, Zovatto, Daniel, Orozco, Jesús, (compiladores), Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina, 2007, p.180



que pensaban que los derechos electorales no podían ser derechos humanos o en este caso derechos naturales ya que no eran “representativos” de la “condición” humana, sino que más bien, habían sido creados por el hombre con un fin específico y no pertenecían a su naturaleza.

Ya con la constitucionalización de los Derechos electorales y los Derechos políticos, así como su internacionalización en el año de 1948, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, estos Derechos se transformaron en Derechos Humanos

La pregunta acerca de que si los derechos electorales y los Derechos Políticos son Derechos Humanos, nace a partir de otra cuestión: ¿todos los electores, aun así, los menos preparados, están facultados o mejor dicho preparados para votar por una decisión tan importante como la que era la independencia de Cataluña?

Según, la página web de las Naciones Unidas, define a los derechos humanos, de la siguiente manera:

*“Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna.”<sup>51</sup>*

Y si, nosotros también consideramos a los Derechos Electorales como Derechos Humanos que permiten a las personas el poder decidir sobre la vida política que ellos prefieran, para poder alcanzar un “status” favorecedor.

Ahora si bien, si consideramos que los Derechos Electorales y Políticos son Derechos Humanos, creemos que en situaciones como la de Cataluña, en la cual

---

<sup>51</sup> Un.org, <http://www.un.org/es/sections/what-we-do/protect-human-rights/>.

se “jugaba” la independencia de una comunidad debieron de participar solo los más preparados y los expertos en el tema. ¿Por qué? Porque era un tema de excesiva delicadeza en la cual los votantes del referéndum se dejaron llevar por ese sentimiento de euforia.

Tampoco la decisión de declaración unilateral de independencia tomada por el Parlamento (representantes del pueblo catalán, que se supone son expertos en materia jurídica, política, economía, etc) fue la mejor, ya que como lo acabo de mencionar, no todos eran expertos en la materia, ya que el máximo grado de estudios de Puigdemont fue el bachillerato en España. Primer punto por el cual nosotros consideramos que fue disparatado y absurdo la declaración unilateral de independencia.

Y esta visión no es aislada, ni pensada de manera espontánea por nosotros, sino que nos basamos en el pensamiento de Sócrates.

En *La República* de Platón se muestra a Sócrates como una persona muy pesimista en cuestión de la democracia, en esta obra también se le muestra hablando con un personaje llamado Adimanto haciendo una comparación o mejor dicho una analogía de entre una sociedad y un barco.

Ahí plantea la pregunta ¿si tu estuvieses a punto de zarpar en barco, quien te gustaría que dirigiera el barco? ¿Cualquier persona o expertos en la materia? Adimanto respondió inmediatamente que los expertos en la materia de la navegación.

*¿Entonces por qué seguimos pensando que cualquier persona es apta para elegir quien va gobernar un país?* Responde Sócrates enérgicamente.

El punto que plantea Sócrates es que el voto debe de ser una habilidad y no una intuición aleatoria, y al ser una habilidad debe ser enseñada a la gente de forma sistemática.

Después de este análisis, el cual se tornó un poco confuso, toca tratar el tema de la anticonstitucionalidad, lo anti estatutario y lo inconvencional.

Desde antes del mismo referéndum todo fue ilegal.

Las leyes previas a la celebración del referéndum como lo fue la Ley de Autodeterminación Catalana y la Ley de Transitoriedad jurídica fueron totalmente ilegales.

Fueron ilegales porque fueron creadas en sentido contrario a lo establecido por el párrafo primero del artículo 150 y por la letra a y B del 153 de la Constitución española que a la letra nos dice:

*“Artículo 150.*

*1. Las Cortes Generales, en materias de competencia estatal, podrán atribuir a todas o a alguna de las Comunidades Autónomas la facultad de dictar, para sí mismas, normas legislativas en el marco de los principios, bases y directrices fijados por una ley estatal. Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales, en cada ley marco se establecerá la modalidad del control de las Cortes Generales sobre estas normas legislativas de las Comunidades Autónomas.*

*Artículo 153.*

*El control de la actividad de los órganos de las Comunidades Autónomas se ejercerá:*

*a) Por el Tribunal Constitucional, el relativo a la constitucionalidad de sus disposiciones normativas con fuerza de ley.*

*b) Por el Gobierno, previo dictamen del Consejo de Estado, el del ejercicio de funciones delegadas a que se refiere el apartado 2 del artículo 150. <sup>52</sup>*

Ninguna de las dos leyes acató lo establecido por la Constitución. En primer lugar ninguna de las dos leyes estuvo bajo el Control de las Cortes Generales, en

---

<sup>52</sup> Constitución Española, 1978.

segundo lugar, el Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad de ambas por lo tanto, antes de empezar el referéndum, ya era ilegal.

El referéndum fue suspendido por el Tribunal Constitucional por lo tanto no se podía llevar a cabo, sin embargo, se realizó, dando como resultado otra ilegalidad más.

Los independentistas se resguardaban bajo el concepto de Derecho de Autodeterminación de los Pueblos. Concepto o principio que fue manipulado a favor de los intereses de los independentistas, ya que como vimos, este Derecho es un principio básico del Derecho Internacional que fue creado con un objetivo claro: permitir el proceso de descolonización a aquellos países que se encontraban o se encuentren sometidos bajo el yugo de un país extranjero.

Específicamente, esta principio del Derecho Internacional tomo forma jurídica con la *Resolución 1514 de la Asamblea General de la ONU de 14 de diciembre de 1960*.

Entonces, de ningún manera, el pueblo Catalán o los independentistas catalanes pueden resguardarse en este principio, ya que como vimos este principio solo puede ser invocado por comunidades o territorios que se encuentren sometidos económicamente, socialmente y políticamente por una potencia extranjera, el cual no es el caso de Cataluña.

Sabemos que Cataluña tiene su propio idioma, sus costumbres muy arraigadas, pero no sólo esto es la pauta para que pueda formarse una nueva nación, que durante tanto tiempo ha pertenecido a un territorio unificado como lo es España, ya que gracias a un contrato social, se encuentra dentro del territorio español y bajo la supremacía jurídica de la Constitución de aquel país.

Hemos demostrado que al burlar tanto la Constitución como los principios internacionales, desde la creación de leyes, hasta la Declaración unilateral de independencia, este *proces* estuvo inundado de ilegalidades por donde se le vea.

Ahora, ¿fue legítimo el *proces*?

La legitimidad en la obra de María del Carmen Ainaga Vargas, *“Algunas reflexiones sobre el problema de la legitimidad”*, nos dice que Habermas la define como *“la pretensión que acompaña a un orden político que es reconocido como correcto y justo, puesto que un orden legítimo merece el reconocimiento”*.<sup>53</sup>

Roberto García Jurado, en su obra *“Fundamentos de legitimidad”*, hace una descripción de la legitimidad de la siguiente manera:

*“...se dice que algo o alguien es legítimo cuando ocupa una posición que por derecho indiscutible y de manera absoluta le corresponde”*.<sup>54</sup>

Para nosotros, es legítimo aquello que tiene como resultado una decisión política y que tiene como materia prima la justicia o lo justo.

En un inicio pensamos que el *proceso* había sido una cuestión de legitimidad, más que de Justicia, ya que era común ver en la televisión y en páginas web noticias con referencia a Cataluña en las cuales se veía a una multitud manifestándose a favor de la independencia catalana.

Pero ahora, consideramos que la legitimidad (en materia de política) no es un concepto aislado, sino que tiene que ir de la mano, tanto con la justicia, como con la legalidad.

Así, que podríamos decir, basándonos en los conceptos anteriores, que la legitimación no fue un concepto que se comprendió ampliamente, ni por los electores en el *proceso*, ni por los organizadores. No fue comprendido porque si bien, en algún momento los catalanes no se sintieron identificados con el resto del pueblo español, tomaron una decisión que fue totalmente fuera de la legalidad y fuera de lo justo, porque como ya lo mencionamos, y es sabido por todos, Cataluña es una comunidad autónoma que tiene como norma principal a la Constitución, y que a partir de la firma de este “contrato social” ellos pertenecen a una sola unidad, a una nación que con los siglos ha construido su propia historia, sus costumbres, y sobre todo, una nación en la cual el pueblo, a

---

<sup>53</sup> Ainaga Vargas, María del Carmen, *Algunas reflexiones sobre el problema de la Legitimidad*, SF, p35

<sup>54</sup> García Jurado, Roberto, *Fundamentos de Legitimidad*, SF, p.131

pesar de las diferencias que puedan existir, hasta en ocasiones de racismo cultural entre ellos, ha optado por seguir llevando la misma forma de gobierno: una monarquía parlamentaria, basada en un Estado social y derecho.

## CONCLUSIONES

1 El extenso camino que se ha recorrido por esta investigación nos ha inmiscuido en la historia española y sobre todo en la historia catalana. Gracias a eso hemos podido formar un criterio y por qué no, hasta emitir un juicio de valor, de si estamos a favor o no del referéndum catalán y de la declaración unilateral de independencia, siempre manifestando que nuestra postura, es la de un extranjero que únicamente se ha informado por el conocimiento científico, basado en la documentación e información que se puede acceder de manera instantánea, como lo son los libros, reportajes, diarios, páginas web, etc.

2 Sabemos que la historia de Cataluña es casi tan compleja como la de la misma España. Tanto Cataluña como España se han formado de manera paralela, siempre yendo de la mano, por una o por otra razón, pero la más importante, la ubicación geográfica de ambos territorios.

3 Cataluña es mucho más que Puigdemont, más que cualquier proceso independizado, y más que los llamados “presos políticos”, es una comunidad llena de historia, que es cierto que algunos de sus ciudadanos no se encuentran familiarizados con España, pero a final de cuentas, pertenecen a España.

4 Creemos fielmente, que Cataluña no fue la que cometió el error tan grande al declararse independiente de manera unilateral, sino más bien creemos que la responsabilidad debe recaer sobre Puigdemont y sobre todo el equipo de organizadores. En el párrafo anterior entrecomille las palabras presos políticos, porque así es como los independentistas y el nuevo presidente de la Generalitat de Cataluña, Quím Torra, los ha nombrado. Pero no, son sujetos que fueron encarcelados no por una mera persecución política, o por un choque de ideologías, sino por burlar una Constitución y pasar por alto su jerarquía, de esta manera, aunque suene crudo, son unos meros delincuentes.

5 Como lo hemos repetido hasta el cansancio, pero no está de sobra concluir con eso, todo lo que se hizo en el *proces* fue ilegal, desde el referéndum hasta la declaración unilateral. Lo impresionante de esto, es que a pesar de todas las consecuencias que trajo consigo el proceso ilegal que realizó (la fuga de

capitales, presos, freno en la economía), el nuevo presidente, Quím Torra se ha manifestado en favor de continuar con el independentismo Catalán.

6 Quim orra ha presentado una nueva hoja de la ruta del independentismo, con la cual planea no “desfallecer” en el intento de la Independencia.

7 Además declaró que los próximos “pasos” dependen totalmente de la sentencia que emita el Tribunal Supremo con relación a los presos políticos, también aseguró que si las sentencias no son absolutorias, el pueblo deberá de decidir.

8 Creemos fielmente que España eso solo una, es indivisible y por lo tanto, nuestra postura jamás se encontrará a favor de los Catalanes, que, aunque en algunos reclamos creemos que tienen a la razón de su parte, aunque consideramos que el diálogo entre las autoridades catalanas y las españolas, podrá encumbrar esta situación que mantiene paralizada a toda España.

9 Cataluña debe permanecer unida a España. Los independentistas deben de pensar en no fracturar más la economía propia, como la de España, en no fragmentar más a la sociedad española, y sobre todo en dejar a un lado los pensamientos Xenófobos, que aunque los catalanes los disfracen de “independentistas” y “vanguardistas”, suelen ser más discriminatorios que progresistas.

10 Estando en el total esplendor de los avances tecnológicos y por supuesto del uso de las redes sociales, en donde cada vez más los “sujetos” se consideran más “personas” gracias a la expansión y auge de los derechos humanos es impermisible que algunas personas se consideren “mas” personas que otras.

11 Por eso, confiamos absolutamente en la no disolución y la permanencia de la unión.



## BIBLIOGRAFÍA

- 1 Alcalá Zamora y Castillo, Niceto., Cassin, Rene.,García, Bauer ,Carlos., Cuadra, Héctor,.Seara Vázquez Modesto, Veinte Años de Evolución de los Derechos Humanos, , Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1974.
- 2 Agusti, David. Historia Breve de Cataluña, Ed Silex, Madrid, España, 2002, 228 p.
- 3 Ainaga Vargas, María del Carmen, Algunas reflexiones sobre el problema de la legitimidad. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Www.juridicas.unam.
- 4 Apiano, Alejandría. Guerras Ibéricas. Ed.Alianza, Madrid, España, 2ª edición, 2016, 262 p.
- 5 Barceló, Pedro. Historia de la Hispania Romana, Ed. Alianza, Madrid, España, 2ª edición, 2016, 673 p.
- 6 Belenguer Cebria, Ernest, Cataluña, de la Union de coronas a la Unión de armas, Ed.Arco, España, 1996, 84p.
- 7 Corral, José Luis, Una historia de España, Ed. Edhasa, España, 2008, 832p.
- 8 G.Payne, Stanley, El Fascismo, Ed, Alianza, 272 p., 2005.
- 9 Generalitat de Cataluña, Cataluña: el país y su economía, Barcelona, España, 1982, 90p
- 10 Forcada Barona, Ignacio. Derecho Internacional y justicia transicional, cuando el Derecho se convierte en religión, Ed. Thomson Reuters, Madrid, España, 2011, 246 p.
- 11 García Jurado, Roberto, Fundamentos de Legitimidad, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM,

<http://www.revistas.unam.mx/index.php/rep/article/view/37280/33864>,  
1975.

- 12 García Morelos Gumesindo, El proceso del Habeas Corpus y los Derechos Fundamentales, Ed. Ubijus, 147 p., 2010.
- 13 Gudiol Ricart, José, Cataluña, Ed. Seix Barral, Barcelona, España, 1955, 509p
- 14 García Veneró, Maximiano, Cataluña: síntesis de una región, Ed.Nacional, Madrid, España, 1954, 372p.
- 15 Gerbert, Lambert, Historia de Inglaterra, Ed.Labor,Barcelona, España, 1926, 204p
- 16 González Plasencia, Luis. Derechos Humanos: actualidad y desafíos, Ed. Fontamara, 2012.
- 17 Manuel González Oropeza, Eduardo Ferrer Mac-Gregor, coordinadores., El Juicio de Amparo a 160 años de la primera sentencia, Primera Edición, Universidad Nacional Autónoma de México, México , 2011.
- 18 Margadant, Guillermo Floris, El Derecho Privado Romano como introducción a la cultura jurídica contemporánea, Ed.Esfinge,Mexico,1982, 500p.
- 19 Moctezuma Barragán, Pablo, Soberanía, Ed. Plaza y Valdez, México, 2010, 324p.
- 20 Moradiellos, Enrique, Historia mínima de la Guerra Civil española, Ed. Turner, Madrid, España, 2016, 300 p.
- 21 Moreno González, Jimena. Derecho Internacional Público, Ed. CIDE, México, 2011, 262 p.

- 22 Nieto Sánchez, José, Historia de España ñ, de Tartessos al siglo XXI, Ed. Alcobendas, Madrid, España, 2002, 440p.
- 23 Ohlen Dieter Zovatto, Daniel Orozco Jesús, (compiladores). Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina. Ed. Fondo de Cultura Económica.
- 24 Ridley, Jasper, Historia de Inglaterra, Ed. Instituto anglomexicano de cultura, México, 1985, 381p
- 25 Rosseau, Juan Jacobo, El Contrato Social o Principios de Derecho Político, Ed, Herederos de Roca, Universidad Complutense de Madrid, 1836, 194p
- 26 Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público, Ed. Porrúa, México, 25ª edición, 2016, 1003 p.
- 27 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Independencia de Cataluña, sentencia 259/2015, Ciudad de Mexico, 110p.
- 28 Vallarta Marrón, José Luis. Derecho Internacional Público, Ed. Porrúa, México, 2ª edición, 2014, 646 p.
- 29 Ventura Silva, Sabino, Derecho Romano, Ed. Porrúa, México, 2005, 485p.

## LEGISLACIÓN

1 Bill of Rights.

<https://billofrightsinstitute.org/founding-documents/bill-of-rights>

2 Constitución Americana de 1789

3 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[Www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)

4 Constitución Española de 1978.

[Http://www.congreso.es/consti/](http://www.congreso.es/consti/)

5 Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América.

[https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/decla\\_1776.pdf&ved=2ahUKEwiR3s7DrNrfAhVROK0KHSrIAagQFjAkegQICRAB&usg=AOvVaw34H0MGZoTzrdIIOB35Byaz](https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/decla_1776.pdf&ved=2ahUKEwiR3s7DrNrfAhVROK0KHSrIAagQFjAkegQICRAB&usg=AOvVaw34H0MGZoTzrdIIOB35Byaz).

6 Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

[https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank\\_mm/espagnol/es\\_ddhc.pdf&ved=2ahUKEwj3mJjgrNrfAhUkgK0KHS6hAxYQFjAAegQIAhAB&usg=AOvVaw3FKdWEIrDXKIQEDWgGsBgi](https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf&ved=2ahUKEwj3mJjgrNrfAhUkgK0KHS6hAxYQFjAAegQIAhAB&usg=AOvVaw3FKdWEIrDXKIQEDWgGsBgi)

7 Declaración Universal de Derechos Humanos.

<https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/&ved=2ahUKEwii56zvrdrfAhUJbq0KHZHTAyIQFjAAegQIAxAB&usg=AOvVaw3wxt3syec4Dx2pmHsgDlj>.

8 Estatuto de Autonomía Catalana  
<https://web.gencat.cat/es/generalitat/estatut/>.

9 Ley de Transitoriedad Jurídica.

[Http://pprtaldogv.genvat.cat/utilidEADOP/PDF/7451A/1633637.pdf](http://pprtaldogv.genvat.cat/utilidEADOP/PDF/7451A/1633637.pdf).

10 Ley del Referéndum de Autodeterminación Catalana.  
<https://www.google.com.mx/amp/s/www.elperiodico.com/es/amp/noticia/politica/ley-referendum-cataluna-pdf-6147161>

11 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.  
[Http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx](http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx).

12 Virginia Bill of Rights <https://dialnet.uniroja.es>.

## OTROS

1El.pais.com,[https://elpais.com/politica/2017/20/04/actualidad/1507135826\\_764000.html](https://elpais.com/politica/2017/20/04/actualidad/1507135826_764000.html).2017.

2 Lavozdebarcelona.com.

3 Red2000.com, <https://www.red2000.com/spain/turdetania.html>

4 <https://www.wdl.org/es/item/117/>.

5 Un.org. <https://www.un.org/es/sectiona/what-we-do/protect-humans>.

6 <https://www.eluniversal.com.mx/notas/199382.html>

7 <https://www.google.com/amp/s/www.quo.es/ser-humano/amp65027/la-locura-del-rey-jorge>